BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 1
de diciembre de 2006

Año CXIV
Número 31.045

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

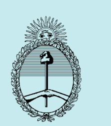
LEYES

DECRETOS

Continúa en página 2



LEYES



LEY GENERAL DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCION AL REFUGIADO

Ley 26.165

Disposiciones Generales. Extradición. Condición jurídica del refugiado. Organos Competentes y funciones en materia de refugiados. Procedimiento para la determinación de la condición de refugiado. Disposiciones finales

Sancionada: Noviembre 8 de 2006
Promulgada: Noviembre 28 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

LEY GENERAL DE RECONOCIMIENTO
Y PROTECCION AL REFUGIADO

TITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1º — La protección de los refugiados se regirá por las disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos aplicable en la República Argentina, la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, así como por cualquier otro instrumento internacional sobre refugiados que se ratifique en lo sucesivo y por lo que dispone la presente ley.

ARTICULO 2º — La protección de los refugiados en la República Argentina se realizará con arreglo a los principios de no devolución, incluyendo la prohibición de rechazo en frontera, no discriminación, no sanción por ingreso ilegal, unidad de la familia, confidencialidad, trato más favorable y de interpretación más favorable a la persona humana o principio pro homine. Conforme al carácter declarativo que tiene el reconocimiento de la condición de refugiado, tales principios se aplicarán tanto al refugiado reconocido como al solicitante de dicho reconocimiento.

ARTICULO 3º — Las disposiciones y principios mencionados en los artículos 1º y 2º se aplicarán desde que el solicitante de la condición de refugiado o el refugiado se encuentre bajo jurisdicción de las autoridades argentinas y se extenderán hasta que alcance una solución. Asimismo se le aplicará el principio del trato más favorable, y en ningún caso, el menos favorable que el concedido a los extranjeros en las mismas circunstancias.

CAPITULO I

Del concepto de refugiado

ARTICULO 4º — A los efectos de la presente ley, el término refugiado se aplicará a toda persona que:

a) Debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o no quiera acogerse a la protección de tal país, o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o no quiera regresar a él.

b) Ha huido de su país de nacionalidad o de residencia habitual para el caso en que no contara con nacionalidad porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

CAPITULO II

De la aplicación del principio de la unidad familiar en la extensión de la condición de refugiado.

ARTICULO 5º — La unidad de la familia, elemento natural y fundamental de la sociedad, es un derecho esencial del refugiado y de los miembros de su familia.

ARTICULO 6º — Para determinar la extensión del derecho mencionado en el artículo precedente, los efectos del reconocimiento de la condición de refugiado se aplicarán por extensión, a su cónyuge o a la persona con la cual el refugiado se halle ligado en razón de afectividad y de convivencia, ascendientes, descendientes y colaterales en primer grado que de él dependan económicamente. Las autoridades competentes resolverán las solicitudes en cada caso y de manera fundada, teniendo en cuenta el derecho vigente, las necesidades invocadas por los solicitantes y los valores culturales de sus países de origen. La decisión que rechace una solicitud basada en la aplicación del principio de la unidad familiar no podrá fundarse en la falta de reconocimiento legal de las relaciones invocadas. En ningún caso se concederá asilo, por extensión a persona alguna que haya incurrido en alguna de las causales previstas en la presente ley.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

CAPITULO III

De la prohibición de devolución y la expulsión

ARTICULO 7º — Ningún refugiado, entendiéndose como incluido en este término al solicitante de asilo cuyo procedimiento de determinación de la condición de refugiado esté todavía pendiente de resolución firme, podrá ser expulsado, devuelto o extraditado a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro su derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, incluido el derecho a no ser sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

ARTICULO 8º — La expulsión de un refugiado no puede resolverse sino de manera excepcional, cuando razones graves de seguridad nacional o de orden público lo justifiquen. Esta medida deberá adoptarse conforme a los procedimientos legales vigentes, ser razonable y proporcionada asegurando un balance adecuado entre los derechos afectados por la medida y el interés de la sociedad.

En cualquier caso, el refugiado tendrá derecho a presentar todo tipo de pruebas exculpatorias y recurrir la medida en sede administrativa y judicial.

En caso de prosperar la expulsión, luego de concederse al refugiado un plazo razonable para gestionar su admisión legal en un tercer país, la medida respectiva sólo podrá hacerse efectiva hacia el territorio de un Estado que garantice su derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona al igual que su protección contra la expulsión, devolución o extradición en iguales términos que los establecidos en el artículo anterior.

CAPITULO IV

De la exclusión de la condición de refugiado

ARTICULO 9º — No le será reconocida la condición de refugiado a persona alguna respecto de la cual existan motivos fundados para considerar:

a) Que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos;

b) Que ha cometido un grave delito común, fuera del país de refugio antes de ser admitida en él como refugiada;

c) Que ha cometido actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

CAPITULO V

De las personas que no requieren protección internacional

ARTICULO 10. — No requieren protección internacional y por tanto no serán reconocidos como refugiados aquellas personas:

a) Que reciban actualmente protección o asistencia de un órgano u organismo de las Naciones Unidas distinto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Cuando esta protección o asistencia haya cesado por cualquier motivo, sin que la situación de tales personas se haya solucionado definitivamente con arreglo a las resoluciones aprobadas sobre el particular por la Asamblea General de las Naciones Unidas, esas personas tendrán ipso facto derecho a los beneficios del régimen de esta ley;

b) A quienes las autoridades competentes del país donde hayan fijado su residencia reconozcan los derechos y obligaciones inherentes a la posesión de la nacionalidad de tal país.

CAPITULO VI

De la cesación de la condición de refugiado

ARTICULO 11. — La condición de refugiado cesará de ser aplicable a toda persona que:

a) Se ha acogido nuevamente de manera voluntaria a la protección del país de su nacionalidad;

b) Habiendo perdido su nacionalidad, la ha recobrado voluntariamente;

c) Ha adquirido una nueva nacionalidad y disfruta de la protección del país de su nueva nacionalidad;

d) Se ha establecido voluntariamente en el país que había abandonado o fuera del cual había permanecido por temor de ser perseguido;

e) No puede continuar negándose a acogerse a la protección del país de su nacionalidad, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada;

f) Si se trata de una persona que no tiene nacionalidad y, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, está en condiciones de regresar al país donde tenía su residencia habitual.

No cesará la condición de refugiado a aquella persona comprendida bajo los supuestos e) y f) del presente artículo que pueda invocar razones imperiosas derivadas de la grave persecución por la que originalmente dejó su país de nacionalidad o residencia habitual o que, en su caso particular y a pesar del cambio de circunstancias en general, mantenga un fundado temor de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas.

ARTICULO 12. — La Comisión Nacional para los Refugiados será el organismo de aplicación de la presente ley que decidirá mediante resolución debidamente fundada la aplicación de las cláusulas de cesación en primera instancia, la cual será susceptible de apelación ante el Ministro del Interior, dentro de un plazo de quince días desde la fecha de su notificación. A la persona cesada en su condición de refugiado, se le concederá un plazo razonable para dejar el país, o en su caso, para permanecer en el mismo bajo el estatuto legal que, bajo la normativa legal vigente, le pueda ser conferido en atención al grado de integración de él y su familia durante su permanencia en el país.

CAPITULO VII

De la cancelación de la condición de refugiado

ARTICULO 13. — Una vez que una solicitud ha sido resuelta por la autoridad competente, la decisión adoptada no puede ser objeto de revisión a instancia de la misma autoridad. Sin embargo, excepcionalmente, el organismo de aplicación de la presente ley podrá revisar la condición de un refugiado reconocido en el país cuando tenga en su poder prueba suficiente que demuestre que el peticionante ocultó o falseó los hechos materiales sobre los que fundamentó su solicitud de tal forma que, de haberse conocido hubieran conllevado la denegación del reconocimiento de la condición de refugiado.

TITULO II

De la extradición

ARTICULO 14. — La interposición de una solicitud para el reconocimiento de la condición de refugiado tendrá efecto suspensivo sobre la ejecución de una decisión que autorice la extradición del solicitante de asilo hasta que el procedimiento de determinación de la condición de refugiado haya sido completado mediante resolución firme.

ARTICULO 15. — El reconocimiento de la condición de refugiado tendrá el efecto de terminar cualquier procedimiento de extradición iniciado contra el refugiado a petición del gobierno del país de su nacionalidad o residencia habitual. En todos los casos la extradición de un refugiado se llevará a cabo con absoluto respeto a las disposiciones contenidas en el capítulo III del título I de esta ley.

TITULO III

De la condición jurídica del refugiado

ARTICULO 16. — Todo refugiado que se encuentra en el país tiene la obligación de respetar la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos vigentes, así como las medidas que se adopten para el mantenimiento del orden público.

ARTICULO 17. — Cuando para el ejercicio de sus derechos y obligaciones el refugiado debiera, en circunstancias normales, solicitar los servicios consulares de su país de nacionalidad o residencia habitual para la obtención de documentos, certificación o acreditación de su estado civil, títulos y demás actos administrativos, las autoridades competentes tomarán las medidas oportunas para asistir al refugiado, respetando su derecho a no solicitar asistencia de las autoridades del gobierno de su país de nacionalidad o residencia habitual.

TITULO IV

CAPITULO I

De los órganos competentes y funciones en materia de refugiados.

ARTICULO 18. — Créase en jurisdicción del Ministerio del Interior la Comisión Nacional para los Refugiados, que será integrada por cinco comisionados, un representante del Ministerio del Interior, un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, un representante del Ministerio de Desarrollo Social y un representante del Instituto Nacional Contra la Discriminación y Xenofobia Ejercerán sus funciones en el ámbito del Ministerio del Interior. Todos los integrantes de la Comisión Nacional para los Refugiados deberán ser personas de alta autoridad moral y reconocida idoneidad en la materia.

ARTICULO 19. — Los cinco miembros de la Comisión Nacional para los Refugiados serán designados por los Organismos mencionados en el artículo precedente a quienes representan y su mandato será de cuatro años, el que podrá prorrogarse, por única vez por un lapso igual.

ARTICULO 20. — Podrán ser designados como miembros de la Comisión todas las personas que reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser argentino nativo o por opción.

b) Tener como mínimo 25 años de edad.

Cada organismo dará a publicidad el nombre del candidato propuesto, y, por un lapso no inferior a treinta (30) días recibirá observaciones de particulares y de organizaciones de la sociedad civil acerca de las candidaturas propuestas. Una vez finalizado este proceso resolverá sobre las designaciones.

ARTICULO 21. — Los miembros de la Comisión no estarán sujetos a mandato imperativo alguno ni recibirán instrucciones de ninguna autoridad en lo atinente a sus criterios. Desempeñarán sus funciones con independencia funcional.

ARTICULO 22. — Los miembros de la Comisión designados cesarán en sus funciones por alguna de las causales siguientes:

a) renuncia;

b) vencimiento del plazo de su mandato;

c) incapacidad sobreviniente, fehacientemente acreditada;

d) haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia firme;

e) por mal desempeño en el cumplimiento de los deberes y obligaciones a su cargo, supuesto en el cual se dispondrá la remoción previo sumario ordenado por el Ministerio del Interior, cuya instrucción estará a cargo de la Procuración del Tesoro de la Nación, que tramitará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Investigaciones aprobado por el Decreto 1798/80 o el que lo sustituya.

ARTICULO 23. — Se integrarán a la Comisión con derecho a voz y sin derecho a voto:

a) Un representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en adelante ACNUR, que será designado por su Representante Regional para el Sur de América Latina con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b) Un representante de las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, que propendan a los fines objeto de esta ley que será designado por los miembros de la Comisión, teniendo en consideración su trayectoria en la asistencia y defensa en los derechos de los refugiados.

ARTICULO 24. — La Comisión elegirá sus autoridades y dictará su propio reglamento de funcionamiento.

ARTICULO 25. — La Comisión Nacional para los Refugiados tendrá las siguientes funciones:

a) Proteger los derechos de los refugiados y solicitantes de asilo que se hallen bajo la jurisdicción de la República Argentina en toda circunstancia, para lo cual está facultada para ejecutar todas las acciones necesarias para velar por el goce efectivo de los derechos de los refugiados y de sus familiares.

b) Resolver, en primera instancia, sobre reconocimiento y la cesación de la condición de refugiado.

c) Resolver sobre el otorgamiento de autorización para las solicitudes de ingreso al país por motivo de reunificación familiar y reasentamiento, así como aprobar los planes relativos a los procesos de repatriación voluntaria y los reasentamientos de refugiados que se hallen en el territorio de la República en un tercer país.

d) Convocar a autoridades nacionales, provinciales y municipales a fin de proponer la coordinación de acciones conducentes al cumplimiento de los objetivos de esta ley y en particular, en lo que concierne a:

1.- La protección de los derechos de los refugiados para acceder al trámite de solicitud de reconocimiento del estatuto de refugiado;

2.- La asistencia de los refugiados y sus familiares,

3.- Su inserción en la vida social y económica del país.

e) Elaborar planes de acción conjunta con el fin indicado en el punto anterior.

f) Presentar un informe anual al Presidente de la Nación en el que se dé a conocer la memoria de lo actuado en el año, la cantidad de casos resueltos y los pendientes de resolución, un análisis cualitativo de lo actuado y de las situaciones especiales que merezcan una consideración por separado.

g) Dictar su reglamento interno de funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio del Interior atendiendo, asimismo, las competencias que le confiera dicha área de gobierno.

h) Elaborar planes de contingencia para reforzar las tareas de la Secretaría Ejecutiva en casos de aumentos sustanciales de solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado y someterlos a consideración del Ministerio que determine la reglamentación para su aprobación anticipada. Se podrá solicitar la colaboración y/o asistencia de cualquier institución que, en razón de su competencia específica o su experiencia en la materia, se estime oportuno.

ARTICULO 26. — La Comisión se reunirá en forma regular una vez al mes; las veces que el presidente la convoque; y a petición de un tercio de sus miembros mediante solicitud escrita dirigida al presidente de la misma.

ARTICULO 27. — La Comisión sólo podrá adoptar decisiones y resolver sobre la condición de refugiado cuando sesione en quórum, es decir con al menos dos tercios de sus miembros con derecho a voto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple y en caso de empate el presidente tendrá derecho a doble voto.

CAPITULO II

De la Secretaría Ejecutiva

ARTICULO 28. — Créase la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional para los Refugiados, cuya función principal será asistir a la Comisión en lo relativo a la instrucción de los expedientes en que ésta deba conocer conforme lo dispone la presente ley y en el ejercicio de las demás funciones asignadas a la misma.

ARTICULO 29. — El cargo será ejercido por un funcionario nombrado por el señor Ministro del Interior y la designación deberá recaer sobre persona de reconocida trayectoria e idoneidad en la materia.

ARTICULO 30. — La duración en el cargo, su reelección, los requisitos de acceso al cargo, procedimiento de designación causales y procedimiento de remoción, se regirán por lo dispuesto a ese respecto sobre los miembros de la Comisión.

ARTICULO 31. — La Secretaria Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

a) Iniciar el expediente de los solicitantes, adjuntando al mismo la declaración del solicitante y toda la documentación que pueda acreditar;

b) Entrevistar al solicitante efectuando las diligencias útiles para proveer de intérprete y preparar los respectivos informes;

c) Elaborar un informe técnico no vinculante respecto de cada solicitud, el que consistirá en el análisis de los hechos, búsqueda de información sobre la situación en el país de origen y la adecuación del caso en los términos de la Convención de 1951 sobre el estatuto de los refugiados y de la presente ley;

d) Otorgar certificado de residencia provisoria por el plazo de 90 días corridos a los solicitantes, el que se renovará por idénticos períodos durante el lapso que demande la resolución del caso;

e) Informar al solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado acerca de sus derechos y obligaciones;

f) Procurar, cuando se trate de mujeres o menores que hubieran sido víctimas de violencia y de otras circunstancias que los hubiera afectado, la atención psicológica especializada de estas personas durante el procedimiento;

g) Preparar las actas resolutivas de cada caso resuelto por la Comisión y elevarlas a la firma de sus miembros;

h) Registrar las actas resolutivas de la Comisión;

i) Notificar las decisiones de la Comisión;

j) Conformar el expediente administrativo para el otorgamiento de la residencia legal de aquellas personas reconocidas como refugiados;

k) Comunicar a la autoridad migratoria los casos con denegatoria firme al reconocimiento de la condición de refugiados;

l) Llevar a cabo toda otra tarea relacionada con la conformación del expediente y el impulso de procedimiento;

m) Compilar la información sobre la situación en los países de origen de los solicitantes de reconocimiento de la condición de refugiados;

n) Elaborar estadísticas a pedido de la Comisión y compilar los antecedentes resolutivos que por su especificidad o importancia doctrinaria puedan sentar un precedente.

TITULO V

Del procedimiento para la determinación de la condición de refugiado.

ARTICULO 32. — El procedimiento para determinar la condición de refugiado se llevará a cabo con arreglo a los principios de confidencialidad y de debido proceso legal. En especial, se reconoce al solicitante de estatuto de refugiado el derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete calificado si no comprende o no habla el idioma nacional; debe concedérsele el tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa de sus intereses y tendrá derecho a ser asistido por un defensor en todas las instancias del procedimiento. La Comisión deberá coordinar las acciones necesarias para la accesibilidad de servicios jurídicos gratuitos e idóneos para los solicitantes de asilo.

ARTICULO 33. — Las organizaciones no gubernamentales que desean postularse para colaborar en las actividades establecidas en la presente ley deberán ser previamente calificadas por la Comisión. Los criterios de selección son los siguientes:

a) Que la organización colabore desinteresadamente con las poblaciones de su área de cobertura independientemente de su raza, origen étnico, religión, sexo y vulnerabilidad con especial atención a los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores;

b) Que su ayuda humanitaria sea gestionada de acuerdo a principios humanitarios en forma imparcial y neutral;

c) Que esté comprometida en preservar la dignidad de las poblaciones afectadas por la crisis humanitaria.

ARTICULO 34. — El procedimiento se regirá por lo que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus modificaciones en lo que no sea objeto de expresa regulación específica en la presente ley.

ARTICULO 35. — En el cumplimiento de las funciones que les son asignadas en la presente ley, la Secretaría Ejecutiva y la Comisión tendrán presente los criterios interpretativos emanados de las Conclusiones del Comité Ejecutivo del ACNUR y de las recomendaciones del Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiado del ACNUR.

CAPITULO I

Del ingreso al territorio nacional y la interposición de una solicitud para el reconocimiento de la condición de refugiado

ARTICULO 36. — Una vez recibida la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, ya sea a través del interesado, verbalmente o por escrito, por su representante o remitida por alguna de las autoridades que hubieran intervenido en la recepción de la misma, la Secretaría Ejecutiva procederá a su registro y ordenará las medidas de investigación que estime necesarias para acreditar los hechos invocados por el solicitante y aquellos otros que estime relevantes en orden a resolver sobre el reconocimiento de la condición de refugiado. Es obligatorio mantener una entrevista personal con el solicitante.

ARTICULO 37. — Cuando el solicitante se encuentre privado de su libertad ambulatoria tendrá derecho a efectuar las comunicaciones telefónicas tendientes a que le sea reconocida la condición de refugiado.

ARTICULO 38. — La solicitud deberá contener los datos completos del solicitante, los motivos por los que interpone el pedido y ofrecer las pruebas documentales o de otro tipo que pudiera aportar en apoyo de su solicitud.

ARTICULO 39. — La autoridad, ya sea central, regional o municipal, de policía, fronteras, migración judicial o cualquier otro funcionario habilitado que tuviera conocimiento de la aspiración de un extranjero de acceder al procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado, es responsable de garantizar el respeto al principio de no devolución contenido en el artículo 2º y 7º de la presente ley y de notificar dicha solicitud inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva.

ARTICULO 40. — No se impondrán sanciones penales o administrativas al solicitante de la condición de refugiado por motivo de ingreso ilegal al país, a condición de que se presente sin demora a las autoridades y alegue causa justificada de su ingreso o permanencia ilegal. La autoridad competente no aplicará otras restricciones de circulación que las estrictamente necesarias y solamente hasta que se haya regularizado la situación del solicitante en el país. En caso de que se haya iniciado causa penal o expediente administrativo por ingreso ilegal, estos procedimientos serán suspendidos hasta que se determine por medio de resolución firme la condición de refugiado del solicitante. En caso de reconocimiento de la condición de refugiado los procedimientos administrativos o penales abiertos contra el refugiado por motivo de ingreso ilegal serán dejados sin efecto, si las infracciones cometidas tuvieren su justificación en las causas que determinaron su reconocimiento como refugiado.

CAPITULO II

Del procedimiento

ARTICULO 41. — Una vez apersonado el solicitante en las dependencias del Secretariado Ejecutivo, se le informará del procedimiento para la determinación de la condición de refugiado, sus derechos y obligaciones en su propio idioma o en un idioma que pueda entender. Al solicitante que así lo requiera o necesite, se le facilitará los servicios de un intérprete calificado, para asistirle en las entrevistas y en la presentación por escrito de los hechos en los que fundamenta su solicitud. Asimismo, se le informará de su derecho a recibir asesoría legal.

ARTICULO 42. — Dentro de un plazo no mayor de VEINTE (20) días hábiles desde el registro de la solicitud para la determinación de la condición de refugiado, el Secretariado Ejecutivo emitirá al solicitante y a los miembros de su familia incluidos en el expediente, la documentación que detennine esta ley y su reglamentación y procederá a emitir las notificaciones correspondientes a las autoridades respectivas para legalizar su residencia temporal en el país hasta tanto se decida de manera definitiva sobre la solicitud. Asimismo, notificará a los organismos correspondientes a fin de que se provea al solicitante y su familia la asistencia humanitaria básica que requieran en virtud de su situación económica, en particular en lo que se refiere al alojamiento y el acceso a ayuda alimenticia, salud y educación. En consecuencia, los refugiados que hubieran sido reconocidos como tales y pretendan revalidar sus diplomas de estudio o precisaren de la autenticación o certificación de firmas de las autoridades de sus países de origen a efectos de ejercer su profesión en nuestro país, tendrán la posibilidad de obtener certificaciones expedidas por autoridades nacionales las que, para emitir la mencionada certificación, podrán contar con el auxilio de una autoridad internacional.

A tales fines, la comisión se halla facultada a tomar las disposiciones necesarias que permitan estos instrumentos públicos, los cuales harán fe salvo prueba en contrario.

ARTICULO 43. — A fin de facilitar el sostenimiento económico de los solicitantes de la condición de refugiado, la Secretaría Ejecutiva gestionará ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la expedición de un permiso de trabajo temporal del solicitante y los miembros de su familia en edad laboral dentro de los TREINTA (30) días desde el registro de la solicitud.

ARTICULO 44. — Durante el procedimiento, el solicitante tendrá las siguientes obligaciones:

a) Decir la verdad y ayudar a esclarecer los hechos invocados y los motivos personales en que se basa su solicitud;

b) Esforzarse por aportar pruebas y suministrar explicaciones satisfactorias sobre la eventual insuficiencia o falta de las mismas;

c) Proporcionar información sobre su persona y experiencia con los detalles necesarios para determinar los hechos pertinentes;

d) Dar una explicación de las razones invocadas en apoyo de su solicitud; y

e) Contestar a todas las preguntas que se le formulen.

ARTICULO 45. — Durante el procedimiento, los órganos competentes para instruir y resolver la solicitud, tienen las siguientes obligaciones:

a) Consignar fielmente en actas las declaraciones del solicitante;

b) Procurar que el solicitante exponga los motivos de su caso con la mayor amplitud posible y aporte las pruebas de que disponga;

c) Evaluar los motivos y pruebas presentados por el solicitante y las declaraciones rendidas por el mismo con el objeto de establecer los elementos objetivos y subjetivos del caso;

d) Contar con información relevante para analizar el caso;

e) Asegurarse que el solicitante esté en conocimiento de las exigencias que debe cumplir en cada etapa del procedimiento.

ARTICULO 46. — Para considerar probados los hechos bastará que existan indicios suficientes. Si no pudiera recolectarse prueba directa, las autoridades, en su evaluación, podrán basarse de manera supletoria en indicios y presunciones y en la credibilidad del solicitante, en cuyo caso corresponderá aplicar el beneficio de la duda a su favor, siempre que éste hubiera dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 44.

ARTICULO 47. — Una vez completado el expediente el Secretariado Ejecutivo procederá a su inclusión en la agenda de la siguiente reunión de la Comisión.

ARTICULO 48. — Toda la información relacionada con la solicitud de la condición de refugiado tendrá carácter estrictamente confidencial. A este fin, la Comisión deberá dar las instrucciones del caso a las autoridades nacionales interesadas, en particular con relación a comunicaciones con las autoridades del país de nacionalidad o residencia habitual del solicitante.

ARTICULO 49. — La decisión sobre la condición de refugiado es un acto declarativo humanitario e imparcial. Las decisiones de la Comisión, concediendo o denegando el reconocimiento de la condición de refugiado, deberán contener los hechos y fundamentos legales que motivan tal decisión.

ARTICULO 50. — Una vez emitida la resolución por la Comisión en primera instancia, el Secretariado Ejecutivo procederá a su inmediata notificación por escrito al solicitante, quien podrá interponer por escrito recurso jerárquico dentro de los diez días subsiguientes a la fecha de notificación. El recurso deberá ser fundado e interpuesto ante la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional y elevado al Ministro del Interior, previa intervención de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

La interposición de recursos administrativos o judiciales, suspenderá la ejecución de las medidas dictadas hasta tanto queden firmes.

ARTICULO 51. — La autoridad receptora otorgará al solicitante y al grupo familiar que lo acompañe un documento provisorio que le permita permanecer legalmente en el territorio nacional y desempeñar tareas remuneradas y acceder a los servicios y beneficios básicos sociales, de salud y educación. Este documento será renovable hasta que recaiga resolución firme sobre la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado.

ARTICULO 52. — Los refugiados reconocidos por la Comisión tendrán derecho a la obtención de un documento de identidad que les permita ejercer plenamente sus derechos civiles, económicos, sociales y culturales, como cualquier otro extranjero residente en nuestro país.

ARTICULO 53. — La Comisión procurará cuando se tratare de mujeres o menores en especial si no están acompañados, que hubieren sido víctimas de violencia, la atención psicológica especializada de los mismos, y durante el procedimiento, se observará las recomendaciones del ACNUR formuladas en las Guías para la protección de mujeres refugiadas y las directrices sobre persecución por motivos de género. En caso de los menores se tendrá en cuenta las directrices sobre su protección y cuidado dando cuenta a los organismos con responsabilidad primaria en políticas dirigidas a grupos vulnerables a los fines de una solución eficaz, rápida y de contención efectiva a dichas personas.

TITULO VI

Disposiciones finales

ARTICULO 54. — El procedimiento para la determinación de la condición de refugiado será llevado a cabo sin costo alguno para el solicitante y de la manera más expedita, sin perjuicio de las garantías procesales y los derechos del peticionante.

ARTICULO 55. — En caso de producirse un incremento sustancial de solicitudes de condición de refugiado a causa de un ingreso masivo, se adoptará el criterio de determinación por grupo, según el cual, una persona es refugiado por su pertenencia a un conjunto determinado de individuos afectados. En tal caso, se podrá solicitar el asesoramiento del ACNUR y del Ministerio del Interior, pudiendo la Comisión requerir a los órganos competentes las medidas necesarias para garantizar su efectiva protección.

ARTICULO 56. — El refugiado que haya obtenido su reconocimiento como tal en otro país, en el que no pudiera permanecer porque sus derechos y libertades fundamentales estuviesen en riesgo, podrá tramitar su reubicación en nuestro país ante cualquier delegación diplomática argentina la que tendrá a su cargo la recepción de la solicitud y la conformación del expediente que inmediatamente, deberá remitir a la Secretaría Ejecutiva para su resolución por la Comisión. El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará las condiciones de la reubicación.

ARTICULO 57. — Las disposiciones y alcances de esta ley serán interpretadas y aplicadas de acuerdo a los principios y normas de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención de Ginebra de 1951 y el correspondiente Protocolo de Nueva York de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados y todas aquellas disposiciones o convenciones aplicables de los Derechos Humanos y sobre refugiados ratificados por la República Argentina y/o contenidos en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional e instrumentos de asilo vigentes en la República Argentina.

ARTICULO 58. — Derógase el Decreto Nº 464/85.

ARTICULO 59. — La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los SESENTA (60) días a partir de su promulgación.

ARTICULO 60. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.165 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo — Juan H. Estrada.

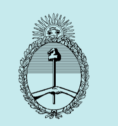
Decreto Nº 1710/2006

Bs. As., 28/11/2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.165 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DECRETOS



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Decreto 1748/2006

Exceptúase al mencionado organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Energía, de lo dispuesto en el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, para lo cual deberá contar con autorización previa del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el expediente Nº 164.000-24/04 copia del Registro de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Ley Régimen de Gestión de Residuos Radiactivos Nº 25.018, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° del Decreto Nº 491/02 se establece que "toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente".

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA en su carácter de organismo descentralizado, queda comprendida en los alcances del citado Decreto de Necesidad y Urgencia.

Que sin embargo el Régimen Laboral de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA aprobado mediante Resolución del Directorio Nº 10 del 14 de abril de 1999, elaborado para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y en su Decreto Reglamentario Nº 1390 de fecha 27 de noviembre de 1998, faculta a las autoridades del mencionado Organismo a ingresar personal y establece las condiciones generales, requisitos particulares que deben cumplir los aspirantes y las características esenciales del proceso de selección al que deberán someterse.

Que ello posibilitaría agilizar el trámite para cubrir cargos e incorporar en los sectores definidos como estratégicos, personal que permita cumplir con los objetivos fijados y especialmente con las obligaciones ineludibles emanadas de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, de la Ley Régimen de Gestión de Residuos Radiactivos Nº 25.018, de la Autoridad Regulatoria Nuclear y de los compromisos internacionales tomados en el ámbito multilateral (Organismo Internacional de Energía Atómica, Comunidad Europea de Energía Atómica, Organización de Estados Americanos y el Programa Arreglos Regionales Cooperativos para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en la América Latina - Programa ARCAL).

Que la necesidad de brindar urgente solución al tema planteado, hace imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las Leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de lo establecido en el Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto en el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, para lo cual deberá contar con la autorización previa del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Lo dispuesto en el presente Decreto rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido. — Nilda Garré. — Ginés M. González García. — Alicia M. Kirchner. — Alberto J.B. Iribarne. — Daniel F. Filmus. — Felisa Miceli. — Jorge E. Taiana. — Carlos A. Tomada.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1716/2006

Danse por prorrogadas designaciones transitorias efectuadas oportunamente en la mencionada Jurisdicción.

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el expediente Nº 5638/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1724 y 1734 ambos del 29 de diciembre de 2005 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2006.

Que mediante los Decretos Nros 1724/05 y 1734/05 se dieron por prorrogadas con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, las designaciones transitorias que fueran efectuadas oportunamente en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la Contadora Pública Nacional Da. Carmen María ODASSO y la del Licenciado en Economía D. Jorge Luis ROEL, en sendos cargos Nivel A – Grado 0, como titulares de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA y de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, respectivamente, ambas unidades dependientes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta procedente efectuar una nueva prórroga de las mencionadas designaciones por el término de CIENTO OCHENTA (180) días como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada,

en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha que en cada caso se indica, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del personal nominado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de esta medida. Las mencionadas prórrogas se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de las fechas indicadas en cada caso en el Anexo I a la presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION	ALTA
ODASSO, Carmen María	16.400.438	A-0	I	Directora Nacional de Evaluación Presupuestaria	21/08/2006
ROEL, Jorge Luis	14.957.430	A-0	I	Director Nacional de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo	07/09/2006

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 1717/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director Nacional de Gestión de Calidad Turística.

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el Expediente Nº 225/04 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 832 de fecha 14 de julio de 2005, se prorrogó la designación transitoria del Dr. Marcos Leonel VILLELLA como Director Nacional de Gestión de Calidad Turística dependiente de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cuyo vencimiento operó el 23 de marzo de 2006.

Que el Dr. Marcos Leonel VILELLA presentó la renuncia al cargo mencionado en el primer considerando, la que fue aceptada a partir del 4 de abril de 2006 por Resolución ST Nº 574 de fecha de fecha 20 de junio de 2006.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado por el período que desempeñó la función de Director Nacional de Gestión de Calidad Turística, comprendido desde el 24 de marzo y hasta el 3 de abril de 2006.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto los Títulos III —Capítulo III y VI— Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que las DIRECCIONES GENERALES DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria como Director Nacional de Gestión de Calidad Turística dependiente de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Dr. Marcos Leonel VILLELLA (D.N.I. Nº 22.108.511) Nivel A Grado 0 - Función Ejecutiva II, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 832/05 y hasta el 3 de abril de 2006, atento la renuncia presentada por el mismo al mencionado cargo.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1719/2006

Prorrógase la designación transitoria de Directora de Interpretación y Extensión Ambiental.

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el Expediente Nº 895/2004 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 de fecha 28 de junio de 2002, 415 del 2 de mayo de 2005 y 74 del 24 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1140/2002 se determinó que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), como así también, que en los cargos comprendidos en dicho Sistema, las propuestas de designaciones transitorias sólo podrán tramitarse con carácter de excepción a las disposiciones de los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que mediante el Decreto Nº 415/2005 se designó, con carácter transitorio, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Directora de Interpretación y Extensión Ambiental, Nivel B - Función Ejecutiva IV, a la señora Florencia LANCE (D.N.I. Nº 22.508.664), a partir del 1º de noviembre de 2004.

Que mediante el Decreto Nº 74/2006 se prorrogó a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 3º del Decreto Nº 415/2005, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la designación transitoria, conforme al proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que dicho proceso no ha podido llevarse a cabo antes del vencimiento del plazo determinado por el Decreto Nº 74/2006.

Que la agente designada transitoriamente se desempeña actualmente en el cargo en cuestión, habiendo dado holgadas pruebas de solidez en sus conocimientos y de eficiencia e idoneidad en el ejercicio de sus funciones.

Que específicas razones de servicio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES hacen imprescindible prorrogar nuevamente la designación transitoria de la señora Florencia LANCE, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 2º del Decreto Nº 74 del 24 de enero de 2006, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Directora de Interpretación y Extensión Ambiental, Nivel B - Función Ejecutiva IV, de la señora Florencia LANCE (D.N.I. Nº 22.508.664), como excepción de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y por el artículo 1º del Decreto Nº 1140/2002, en lo que concierne a la aprobación de la estructura organizativa conforme lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002.

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º del presente, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha dispuesta en el artículo 1º de la medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Decreto 1720/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Subdirectora de Beneficiarios.

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el Expediente Nº 120.802/2004 y su agregado sin acumular Expediente Nº 120.879/2004, ambos del registro de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 774 del 15 de setiembre de 2003 y Nº 407 del 2 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 774/03 se designó con carácter transitorio a Da. Norma del Valle

MORE (D.N.I. Nº 13.490.311) en el cargo de Subdirectora de Beneficiarios de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL con excepción a lo establecido en el Título III – Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y el Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002.

Que el citado cargo debía ser cubierto conforme al proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el Organismo propiciante concluyó con el procedimiento mencionado para la cobertura definitiva del cargo que se trata con posterioridad al vencimiento del plazo determinado por el Decreto Nº 774/03.

Que la agente designada transitoriamente continuó desempeñando funciones de forma ininterrumpida en el referido cargo, dando holgadas pruebas de solidez en sus conocimientos y de eficiencia en el ejercicio del mismo.

Que por Decreto Nº 407/05 se aprobó la Estructura Organizativa de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL y, por Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 17 del 30 de setiembre de 2005, se ratificó la incorporación del cargo de la Subdirección de Beneficiarios en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que en consecuencia y sobre la base de lo expuesto, se hace indispensable regularizar la situación planteada.

Que la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL ha elevado la propuesta de la prórroga de la designación transitoria desde la fecha de su vencimiento y la designación definitiva dentro de la Planta Permanente en el cargo de Subdirectora de Beneficiarios –Nivel "B" – Grado "0" –Función Ejecutiva —Nivel IV— de Da. Norma del Valle MORE.

Que por el Decreto Nº 491/02 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001—, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que el cargo aludido no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y hasta la fecha del presente Decreto la designación transitoria de Da. Norma del Valle MORE (D.N.I. Nº 13.490.311), como Subdirectora de Beneficiarios de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, en un cargo de Nivel "B" – Grado "0" –Función Ejecutiva —Nivel IV—, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III – Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002.

Art. 2º — Desígnase a partir de la fecha del presente Decreto en el cargo Nivel "B" – Grado "0" –Función Ejecutiva —Nivel IV— Subdirectora de Beneficiarios de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL a Da. Norma del Valle MORE (D.N.I. Nº 13.490.311), conforme al proceso de selección instrumentado según lo establecido por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) - SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, de la Jurisdicción 30-MINISTERIO DEL INTERIOR-Entidad 250-CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL.

Art. 4º —Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1721/2006

Prorrógase la designación transitoria de Director General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 28/11/2006

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 729 del 28 de marzo de 2003, el Decreto Nº 1372 del 30 de diciembre de 2003, el Decreto Nº 2073 del 31 de diciembre de 2004, el Decreto Nº 808 del 11 de julio de 2005, el decreto Nº 340 del 27 de marzo de 2006, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 729/03 se designó con carácter transitorio al Doctor Héctor Alberto TUJA en el cargo Nivel A — Grado 0 — Función Ejecutiva Nivel I, Director General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el referido plazo fue prorrogado por igual término por los Decretos Nº 1372/03, Nº 2073/04 y Nº 808/05 y 340/06.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que dicha prórroga se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prórrogase a partir del 1 de noviembre de 2006 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo fijado en el artículo 2º del Decreto Nº 729/03 prorrogado por sus similares Nº 1372/03, Nº 2073/04 y Nº 808/05 y 340/06, por el cual se designó con carácter transitorio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), al Doctor Héctor Alberto TUJA (LE. Nº 7.608.242) en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos, Nivel A — Grado 0 — Función Ejecutiva Nivel I, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1722/2006

Danse por prorrogadas designaciones transitorias efectuadas en la Subsecretaría de Relaciones con Provincias, dependiente de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0225145/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1354 de fecha 1 de noviembre de 2005, se designaron transitoriamente en cargos de Planta Permanente en un Nivel B, de Coordinador Técnico Administrativo, a la agente Doña Patricia Sandra COSTA (M.I. Nº 12.463.449), de la Unidad Subsecretario y en un Nivel C, de Analista Principal, al agente Don Ricardo José HECHEM (M.I. Nº 23.570.826), de la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, ambos dependientes de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que los citados cargos debían ser cubiertos, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones oportunamente efectuadas.

Que los agentes se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III — Capítulos I y II — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1354 de fecha 1 de noviembre de 2005, las designaciones transitorias de los agentes mencionados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en el mismo.

Art. 2º — Las mencionadas prórrogas se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III — Capítulos I y II — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de julio de 2006.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

UNIDAD SUBSECRETARIO

Apellido y Nombres	M.I. Nº	Identificación del Puesto	Nivel SI.NA.P.A.
COSTA, Patricia Sandra	12.463.449	Coordinador Técnico Administrativo	B

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS

Apellido y Nombres	M.I. Nº	Identificación del Puesto	Nivel SI.NA.P.A.
HECHEM, Ricardo José	23.570.326	Analista Principal	C

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1723/2006

Danse por prorrogadas designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el ámbito de la mencionada Jurisdicción.

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0046586/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1303 de fecha 27 de septiembre de 2004 se dieron por designados con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a diversos profesionales en cargos vacantes en la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION siendo prorrogadas en último término mediante los Decretos Nros. 1026 de fecha 29 de agosto de 2005 y 1045 de fecha 30 de agosto de 2005.

Que, asimismo, mediante los Decretos Nros. 1264 de fecha 6 de octubre de 2005 y 1313 de fecha 25 de octubre de 2005 se dieron por designados con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a los diversos profesionales en cargos vacantes en la SUBSECRETARIA LEGAL y de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL, ambas de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que los citados cargos debían ser cubiertos, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias dispuestas en los decretos mencionados en el primer y segundo considerando.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que los profesionales designados con carácter transitorio se encuentran actualmente desempeñando dichas funciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dánse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha que en cada caso se indica, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de los profesionales mencionados en el Anexo de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en el mismo.

Art. 2º — Las mencionadas prórrogas se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en cada caso.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

UNIDAD MINISTRO

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.NA.P.A.	NIVEL F.E.	CARGO	ALTA
TARRIO, Elisa Viviana	13.625.821	A	II	Auditor Adjunto-Programas, Acciones y Resultados	06/03/2006
MESQUIDA, Héctor Mario	8.634.825	B	III	Supervisor de Auditoria	03/03/2006

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.NA.P.A.	NIVEL F.E.	CARGO	ALTA
CERAIN, Rodolfo Héctor	8.351.136	A	III	Delegado. Delegación I	16/03/2006
GOBERNA, Alejandro Gustavo	12.285.434	B	V	Coordinador Area Contable Operativa. Delegación I	16/03/2006
BARRIO, Graciela Mónica	10.932.718	B	IV	Coordinador Area Liquidación Consolidación de Deuda	16/03/2006

DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.NA.P.A.	NIVEL F.E.	CARGO	ALTA
CRISTAL, María Liliana	17.331.320	B	IV	Coordinador Area Contrataciones de Obras Públicas	16/03/2006

SUBSECRETARIA LEGAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE GESTION Y CONTROL JUDICIAL

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.NA.P.A.	NIVEL F.E.	CARGO	ALTA
ACEVEDO, Sergio	13.245.434	B	IV	Coordinador de Juicios de Trascendencia Económica e Institucional	16/03/2006
HUNTER, Guillermo Ignacio Jesús	8.207.417	B	IV	Coordinador de Juicios en el Interior	16/03/2006

DIRECCION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, LABORALES, CONTRACTUALES Y FINANCIEROS

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.NA.P.A.	NIVEL F.E.	CARGO	ALTA
GUELERMAN, Marcela Patricia	17.577.104	B	IV	Coordinador de Asuntos Laborales	16/03/2006
AZAROLA, Ignacio Luis María	13.735.703	B	IV	Coordinador de Asuntos Administrativos y Contractuales	16/03/2006
VIVOLI, Graciela Lucía	11.986.863	B	IV	Coordinador de Asuntos Financieros	16/03/2006

DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES DE LOS ENTES LIQUIDADOS

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.NA.P.A.	NIVEL F.E.	CARGO	ALTA
GARCIA, Alberto Daniel	14.680.731	A	II	Director de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados	16/03/2006
VERA, Alejandro Jorge	14.223.481	B	IV	Coordinador de Causas en el Fuero No Contencioso	16/03/2006
SCARPINO, Julio Alberto José	11.653.741	B	V	Coordinador Supervisión de Juicios No Tercerizados Contra Entes Liquidados	16/03/2006
VAQUEIRO, Analía Eva	11.352.179	B	V	Coordinador Supervisión de Juicios Tercerizados	16/03/2006
PISTARINI, Gustavo Carlos	12.559.564	B	V	Coordinador de Juicios No Tercerizados de Entes en Liquidación	16/03/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1725/2006

Dase por prorrogada una designación celebrada para la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0176656/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1180 de fecha 21 de septiembre de 2005, se designó con carácter transitorio a Don Eduardo Gregorio FAILLA (M.I. Nº 22.622.012), en un cargo de Analista Técnico Documental de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir el cargo mencionado en el primer considerando.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del agente mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el Título III - Capítulos I y II - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el agente citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de Don Eduardo Gregorio FAILLA (M.I. Nº 22.622.012), en un cargo Nivel C, de Analista Técnico Documental de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1180 de fecha 21 de septiembre de 2005.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III - Capítulos I y II - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento, que se produjo el 17 de junio de 2006.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1731/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Directora de Calidad en Servicios de Salud, dependiente de la Dirección Nacional de Políticas de Recursos Humanos en Salud.

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el Decreto Nº 1628 del 20 de diciembre de 2005, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-14.133/05-6 del registro del ex –MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1628/05 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, a la doctora Da. Analía del Carmen AMARILLA (D.N.I. Nº 17.312.331) Directora de Calidad en Servicios de Salud, Nivel B Grado 0, -Función Ejecutiva de nivel II.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de septiembre de 2005.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección de Calidad en Servicios de Salud, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 18 de mayo de 2006 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Directora de Calidad en Servicios de Salud dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II, de la doctora Da. Analía del Carmen AMARILLA (DNI. Nº 17.312.331).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

JUSTICIA

Decreto 1742/2006

Acéptase la renuncia de un Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan Provincia de San Juan).

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el Expediente Nº 155.837/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Walter Guillermo MORENO FERRER ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN JUAN (PROVINCIA DE SAN JUAN).

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Walter Guillermo MORENO FERRER (Mat. Nº 6.757.172) al cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN JUAN (PROVINCIA DE SAN JUAN).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1750/2006

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala "G".

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de la CAMARA NACIONAL de APELACIONES en lo CIVIL de la CAPITAL FEDERAL, SALA "G", a la señora doctora Beatríz Alicia AREAN (L.C. Nº 4.786.822).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1751/2006

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala "G".

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de la CAMARA NACIONAL de APELACIONES en lo CIVIL de la CAPITAL FEDERAL, SALA "G", al señor doctor Carlos Alberto CARRANZA CASARES (D.N.I. Nº 13.213.686).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1752/2006

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala "H".

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de la CAMARA NACIONAL de APELACIONES en lo CIVIL de la CAPITAL FEDERAL, SALA "H", al señor doctor Jorge Alberto MAYO (L.E. Nº 4.391.773).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1753/2006

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala "K".

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de la CAMARA NACIONAL de APELACIONES en lo CIVIL de la CAPITAL FEDERAL, SALA "K", a la señora doctora Lidia Beatriz HERNANDEZ (L.C. Nº 5.637.488).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1754/2006

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala "E".

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de la CAMARA NACIONAL de APELACIONES en lo CIVIL de la CAPITAL FEDERAL, SALA "E", al señor doctor Fernando Martín RACIMO (D.N.I. Nº 12.946.795).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1755/2006

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala "M".

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de la CAMARA NACIONAL de APELACIONES en lo CIVIL de la CAPITAL FEDERAL, SALA "M", al señor doctor Carlos Raúl PONCE (D.N.I. Nº 4.372.286).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1756/2006

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala "L".

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de la CAMARA NACIONAL de APELACIONES en lo CIVIL de la CAPITAL FEDERAL, SALA "L", al señor doctor Víctor Fernando LIBERMAN (L.E. Nº 8.273.143).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1757/2006

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala "I".

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA "I", a la señora doctora Patricia Estela CASTRO (D.N.I. Nº 12.889.698).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1758/2006

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala "II".

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de la CAMARA NACIONAL de APELACIONES del TRABAJO de la CAPITAL FEDERAL, SALA "II", al señor doctor Miguel Angel PIROLO (D.N.I. Nº 10.894.896).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1759/2006

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala "VI".

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de la CAMARA NACIONAL de APELACIONES del TRABAJO de la CAPITAL FEDERAL, SALA "VI", al señor doctor Mario Silvio FERA (D.N.I. Nº 17.103.801).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1760/2006

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala "II".

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de la CAMARA NACIONAL de APELACIONES del TRABAJO de la CAPITAL FEDERAL, SALA "II", al señor doctor Miguel Angel MAZA (D.N.I. Nº 11.955.378).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1761/2006

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala "X".

Bs. As., 29/11/20096

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de la CAMARA NACIONAL de APELACIONES del TRABAJO de la CAPITAL FEDERAL, SALA "X", al señor doctor Daniel Eduardo STORTINI (L.E. Nº 8.341.237).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1762/2006

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala "III".

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de la CAMARA NACIONAL de APELACIONES en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL de la CAPITAL FEDERAL, SALA "III", al señor doctor Sergio Gustavo FERNANDEZ (D.N.I. Nº 12.058.858).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1763/2006

Nómbrase Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social, Sala "II".

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES de la SEGURIDAD SOCIAL, SALA "II", a la señora doctora Nora Carmen DORADO (D.N.I. Nº 16.037.663).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1764/2006

Nómbrase titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7 de la Capital Federal.

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL de PRIMERA INSTANCIA en lo COMERCIAL Nº 7 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Fernando Gabriel D'ALESSANDRO (D.N.I. Nº 17.549.296).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1765/2006

Nómbrase titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8 de la Capital Federal.

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL de PRIMERA INSTANCIA en lo COMERCIAL Nº 8 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Javier Jorge COSENTINO (D.N.I. Nº 14.927.217).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1766/2006

Nómbrase titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3 de la Capital Federal.

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL de PRIMERA INSTANCIA en lo COMERCIAL Nº 3 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Jorge Silvio SICOLI (D.N.I. Nº 12.228.467).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1767/2006

Nómbrase titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20 de la Capital Federal.

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL de PRIMERA INSTANCIA en lo COMERCIAL Nº 20 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Eduardo Emilio MALDE (D.N.I. Nº 14.211.052).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1770/2006

Nómbrase titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 16 de la Capital Federal.

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL en lo CRIMINAL de INSTRUCCION Nº 16 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Gustavo Jorge ROFRANO (D.N.I. Nº 16.304.997).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1773/2006

Nómbrase titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 17 de la Capital Federal.

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL en lo CRIMINAL de INSTRUCCION Nº 17 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Javier Feliciano RIOS (D.N.I. Nº 17.332.175).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1774/2006

Nómbrase titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 30 de la Capital Federal.

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL en lo CRIMINAL de INSTRUCCION Nº 30 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Jorge Adolfo LOPEZ (D.N.I. Nº 13.132.025).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1768/2006

Nómbrase titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 29 de la Capital Federal.

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL en lo CRIMINAL de INSTRUCCION Nº 29 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Ricardo Matías PINTO (D.N.I. Nº 20.567.555).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1771/2006

Nómbrase titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 5 de la Capital Federal.

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL en lo CRIMINAL de INSTRUCCION Nº 5 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Manuel Arturo de CAMPOS (D.N.I. Nº 17.784.181).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1769/2006

Nómbrase titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 22 de la Capital Federal.

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL en lo CRIMINAL de INSTRUCCION Nº 22 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Guillermo Ricardo RONGO (D.N.I. Nº 20.537.880).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1772/2006

Nómbrase titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 20 de la Capital Federal.

Bs. As., 29/11/2006

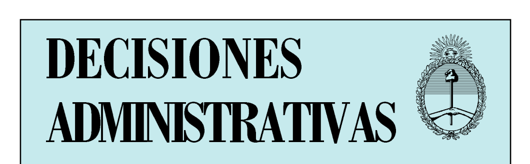
VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL en lo CRIMINAL de INSTRUCCION Nº 20 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Hugo Fabián DECARIA (D.N.I. Nº 17.781.537).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 891/2006

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, para permitir la atención de compromisos relacionados con la Emergencia Agropecuaria declarada en distintas regiones del país.

Bs. As., 23/11/2006

VISTO el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar por compensación los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO para permitir la atención de compromisos relacionados con la Emergencia Agropecuaria declarada en distintas regiones del país.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en los Artículos 10 de la Ley Nº 26.078 y 37 de la Ley Nº 24.156 sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 896/2006

Dase por aprobada una contratación celebrada por el citado Ministerio.

Bs. As., 23/11/2006

VISTO el Expediente Nº E-18960-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y lo solicitado por el mencionado MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario exceptuar de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, el cual regula el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a la persona que se consigna en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesaria para cumplir las tareas que se indican.

Que resulta necesario proceder a la celebración del contrato con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Decreto Nº 577/03 y el artículo 7º del anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, monto mensual y total allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto corriente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO	NOMBRES	DOC. Nº	INICIO DEL CONTRATO	FIN DEL CONTRATO	FUNCION Y RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
LAFLEUR	Nestor Jose	11.937.301	01/06/2006	31/12/2006	A-III	$ 4.061,00	$ 28.427,00
						$ 4.061,00	$ 28.427,00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 895/2006

Dase por aprobada una contratación celebrada por el citado Ministerio.

Bs. As., 23/11/2006

VISTO el Expediente Nº E-14874-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y lo solicitado por el mencionado MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario exceptuar de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, el cual regula el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a la persona que se consigna en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesaria para cumplir las tareas que se indican.

Que resulta necesario proceder a la celebración del contrato con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Decreto Nº 577/03 y el artículo 7 del anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, monto mensual y total allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto corriente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO	NOMBRES	DOC. Nº	INICIO DEL CONTRATO	FIN DEL CONTRATO	FUNCION Y RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
QUINTEROS	Emiliano	25.104.268	01/06/2006	31/12/2006	B-II	$ 2.500,00	$ 17.500,00
						$ 2.500,00	$ 17.500,00

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 892/2006

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, en la parte correspondiente a las Jurisdicciones 50 - Ministerio de Economía y Producción, Organismo Descentralizado 608 - Instituto Nacional de Tecnología Industrial y 70 - Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Bs. As., 23/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0185892/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.075 de Financiamiento Educativo, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.075 establece en su Artículo 1º que el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES aumentarán la inversión en educación, ciencia y tecnología, entre los años 2006 y 2010, y mejorarán la eficiencia en el uso de los recursos con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades de aprendizaje, apoyar las políticas de mejora de la calidad de la enseñanza y fortalecer la investigación científico tecnológica, reafirmando el rol estratégico de la educación, la ciencia y la tecnología en el desarrollo económico y socio - cultural del país.

Que el Artículo 3º de la mencionada ley determina que el presupuesto consolidado del Gobierno Nacional, las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES destinado a la educación, la ciencia y la tecnología se incrementará progresivamente hasta alcanzar, en el año 2010, el SEIS POR CIENTO (6%) en el Producto Interno Bruto (PIB).

Que en el presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA están previstos los créditos para dar cumplimiento a la citada ley.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, a través de su Centro de Investigación y Desarrollo en Electrónica e Informática, debe llevar adelante la construcción e instalación del edificio que albergará una cámara semianecoica, la sala de medición y el sector de servicios, como así también la adquisición del equipamiento complementario. Esta iniciativa está destinada a proveer servicios de verificación del cumplimiento de las normas técnicas internacionalmente aceptadas en materia de compatibilidad electromagnética.

Que el gasto señalado en el considerando anterior debe ser atendido con cargo a los créditos vigentes destinados a afrontar las erogaciones inherentes al cumplimiento de la Ley Nº 26.075.

Que como consecuencia de lo señalado resulta necesario modificar el presupuesto vigente de las JURISDICCIONES 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Organismo Descentralizado 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL y 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO 330 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la modificación propiciada se encuentra amparada en el Artículo 10 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Daniel F. Filmus.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 890/2006

Dase por aprobada una contratación destinada al Proyecto de Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios, con financiamiento externo.

Bs. As., 23/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0167782/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible, aprobar la contratación indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante del contrato propiciado por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS, con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con la función y rango, las remuneraciones mensuales y totales y la vigencia de la contratación que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

NOMBRE Y APELLIDO		MATRICULA INDIVIDUAL	FUNCION Y RANGO	REMUNERACION MENSUAL $	REMUNERACION TOTAL $	VIGENCIA DE LA CONTRATACION
Marta Alicia PALOMARES	Nº	4.705.866	A II	3.610, 00	7.220, 00	02/05/06 al 30/06/06

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 894/2006

Apruébase la modificación a un contrato celebrado en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 23/11/2006

VISTO el Expediente Nº 503/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución Nº 96 de fecha 31 de enero de 2006 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de modificación del contrato de la Licenciada Silvia María Teresa STORINO en la órbita de la SECRETARIA DE EDUCACION cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la consultora propuesta presta servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 96/06 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación del contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la Licenciada Silvia María Teresa STORINO (DNI Nº 18.439.203)

por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2006, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MODIFICACION

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCION NACIONAL DE GESTION CURRICULAR Y FORMACION DOCENTE -SECRETARIA DE EDUCACION- (Mod. RM Nº 96/06)	STORINO SILVIA MARIA TERESA	27-18439203-3	01-03-06	31-12-06	CB1	completo	$ 2.440, 00	$ 24.400, 00
	Programa 29 - Actividad 03 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 24.400, 00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 897/2006

Sustitúyese el Anexo I de la Decisión Administrativa Nº 518/2006, en relación con la aprobación de una enmienda de un contrato de locación de servicios celebrado por el citado Ministerio.

Bs. As., 23/11/2006

VISTO el expediente Nº E-20589-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto Nº 518 de fecha 04 de septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto mencionado en el visto se aprobó la enmienda al contrato de Locación de Servicios celebrado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con la señora SACIC, Ana Maria (DNI Nº 11.457.585).

Que corresponde establecer en el Anexo I de dicha Decisión Administrativa que el plazo de la enmienda se extiende desde el 01/06/06 al 31/12/06 sustituyéndose a tal fin el mencionado Anexo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I de la Decisión Administrativa Nº 518 del 04 de septiembre de 2006 por la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto corriente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO	NOMBRES	DOC. Nº	INICIO DEL CONTRATO	FIN DEL CONTRATO	FUNCION Y RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
SACIC	Ana María	11.457.585	01/06/2006	31/12/2006	COORDINADOR GENERAL II	$ 5.000,00	$ 35.000,00
						$ 5.000,00	$ 35.000,00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 898/2006

Dase por aprobada la enmienda a una contratación de locación de servicios celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 23/11/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0016794/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, razones de servicio y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2107 del 12 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL, ($ 2.000,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que por la Resolución citada en el Visto el MINISTERIO DEL INTERIOR aprobó la contratación de diversas personas, en el marco del régimen normado por el Decreto 1184/01, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que el citado Departamento de Estado eleva la propuesta de aprobación de enmienda de una de esas contrataciones, tendiendo a mantener la dotación de técnicos y profesionales con experiencia y con el fin de continuar con los planes de acción previstos, que permitan la adecuada consecución de sus objetivos.

Que la financiación de la modificación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la persona, cuya modificación de contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dáse por aprobada la enmienda a la contratación por locación de servicios, celebrada bajo el régimen establecido en el Decreto Nº 1184/01, entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2006 de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I			MODIFICACIONES					
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION	RAN-GO	DEDIC. %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
SALINAS, MARIA JOSE	DNI	18.577.523	Consult. A	IV	100	01-ago-06	31-dic-06	$ 4.178,00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 899/2006

Trasládase a una agente del citado Ministerio, a la Planta Permanente de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Bs. As., 23/11/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0001300/2006 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el señor Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS —Organismo Descentralizado— dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, solicita el traslado de la agente María Laura ACOSTA, perteneciente a la planta permanente del citado Ministerio.

Que el Organismo solicitante cuenta con cargos vacantes financiados de distinto nivel escalafonario al que posee la agente a trasladar, por lo que resulta necesario efectuar una recomposición de los mismos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del citado cuerpo legal.

Que la agente en cuestión posee la experiencia necesaria para el cumplimiento de los objetivos asignados a la dependencia peticionante.

Que la presente medida no implica menoscabo económico alguno para la agente involucrada, quien mantendrá su respectiva remuneración, nivel escalafonario y la índole de las funciones que actualmente desempeña.

Que en razón de ello, resulta conveniente acceder al requerimiento efectuado, disponiendo el traslado de la misma a la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 15, inciso b), apartado II del Anexo I del Decreto Nº 1421/2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos en la parte correspondiente a la Jurisdicción 30 - Entidad 200 - DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS - para el Ejercicio 2006, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo.

Art. 2º — Trasládase a la agente María Laura ACOSTA, Nivel C Grado 4, DNI Nº 22.430.367, perteneciente a la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, al cargo vacante Nivel C, de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS —Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR—, creado por el artículo 1º de la presente, con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y al solo efecto del traslado en cuestión.

Art. 3º — La agente trasladada por el artículo 2º del presente, mantendrá el actual grado de revista alcanzado en su carrera administrativa.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 MINISTERIO DEL INTERIOR, Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

JURISDICCION: 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR

ENTIDAD 200. DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

PROGRAMA: 16. IDENTIFICACION, REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL

ACTIVIDAD: 01.EMISION DE DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

CARGO	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91 (t.o.1995)	
C	+1
F	-1
F	-1
Subtotal Escalafón	- 1
TOTAL PROGRAMA	- 1

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decisión Administrativa 893/2006

Autorízase como excepción al artículo 6º de la Ley Nº 26.078, el incremento de cargos al mencionado Organismo, en las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo

Bs. As., 23/11/2006

VISTO el expediente Nº 13.515/05 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 20.464 que establece el Estatuto que rige las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2006 aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Programa de Jerarquización de la Actividad Científico Tecnológica abrió una nueva etapa en la marcha hacia el reconocimiento del efectivo papel protagónico de la ciencia y la tecnología como agentes impulsores del desarrollo nacional, contemplando retener a los profesionales de la investigación como así también acrecentar los planteles del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, como un modo de crear nuevas reservas de investigadores y de disminuir la edad promedio de los profesionales del Organismo.

Que la formación de recursos humanos constituye uno de los objetivos prioritarios del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS.

Que a fin de dar continuidad al citado Programa de Jerarquización y revitalizar el sistema científico-técnico nacional, es imprescindible incrementar QUINIENTOS (500) cargos correspondientes a las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo.

Que en función de lo señalado en el Considerando anterior, es menester reforzar el presupuesto vigente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que el citado incremento se financia con una rebaja de los créditos vigentes de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que el Artículo 6º de la Ley Nº 26.078 faculta al señor Jefe de Gabinete de Ministros a acordar excepciones al incremento de cargos para los agentes de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo que completen cursos de capacitación específicos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Artículos 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 6º de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase como excepción al Artículo 6º de la Ley Nº 26.078, el incremento de un total de QUINIENTOS (500) cargos al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del Programa 16 - Formación de Recursos Humanos y Promoción Científica y Tecnológica, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente Artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el Ejercicio 2006 de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente Artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Daniel F. Filmus.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

INCREMENTO DE CARGOS

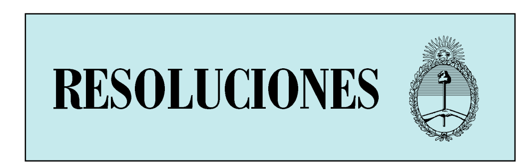
JURISDICCION: 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ENTIDAD: 103 – CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Programa 16 – Formación de Recursos Humanos y Promoción Científica y Tecnológica

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS	
Investigador Principal	5
Investigador Independiente	18
Investigador Adjunto	121
Investigador Asistente	306
Profesional Principal	15
Profesional Adjunto	25
Profesional Asistente	6
Técnico Principal	4
Subtotal Escalafón	500
TOTAL PROGRAMA	500

NOTA: Las Planillas Anexas al Artículo 2º, no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.



Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 481/2006

Considérase sujeta a lo establecido por el citado Régimen, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Maxipack Sociedad Anónima, consistente en la instalación de una línea de producción de una planta destinada a la fabricación de envases de cartón corrugado.

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0256953/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MAXIPACK SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, restablecido por la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003, modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución, están afectados directamente a la instalación de una línea de producción ubicada en la Localidad de Avellaneda, Provincia de BUENOS AIRES, destinada a la fabricación de envases de cartón corrugado.

Que la firma MAXIPACK SOCIEDAD ANONIMA ha presentado un compromiso para la Certificación del Sistema de Gestión y Aseguramiento de la Calidad según las Normas ISO 9001:2000.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL - INTI, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, restablecido por la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 83/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma MAXIPACK SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y la Resolución Nº 583 de fecha 25 de agosto de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003, modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma MAXIPACK SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la instalación de una línea de producción de una planta destinada a la fabricación de envases de cartón corrugado, cuya descripción se detalla en el Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas", dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del CERO POR CIENTO (0%) y la firma MAXIPACK SOCIEDAD ANONIMA deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del TREINTA POR CIENTO (30%).

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el mencionado Régimen, autorizará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la interesada.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Miguel G. Peirano.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C.y P.y M.E. Nº 481

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA FABRICACION DE ENVASES DE CARTON CORRUGADO:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (Unidades)
8441.30	Máquina para la fabricación de cajas de cartón corrugado con: dispositivos de hendir, cortar, plegar, encolar, apilar e imprimir flexográficamente a TRES (3) colores, con su tablero de mando y control.	UNO (1)

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS (U$S 63.800).

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 815/2006

Apruébanse reformas introducidas en el Estatuto de la Obra Social del Personal de la Industria del Tabaco.

Bs. As., 27/11/2006

VISTO el Expediente Nº 111192/06 S.S.SALUD y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO (R.N.O.S 1-2050) a los efectos de solicitar la aprobación y registración de las reformas estatutarias efectuadas por la entidad.

Que la Obra Social manifiesta que el Consejo Directivo de la entidad ha resuelto aumentar la cantidad de miembros suplentes que integran el mismo, como así también que la comisión revisora de cuentas cuente con 3 (tres) miembros suplentes.

Que a fs. 13/16 y 17/22 se encuentran agregadas copias debidamente certificadas del Acta del Consejo Directivo de la Obra Social y del Consejo Directivo Central de la Federación de Trabajadores del Tabaco de la República Argentina respectivamente, mediante las cuales se aprueban las reformas en cuestión, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 32 del estatuto de la entidad.

Que a fs. 36/43, luce un ejemplar del estatuto de la Obra Social con las modificaciones introducidas en los artículos 8, 12 y 27 del mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 096/06 y 131/06 PEN y por la Resolución Nº 789/06 S.S.SALUD

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
A CARGO DE LA SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las reformas introducidas en el Estatuto de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO (R.N.O.S 1-2050), cuyo texto ordenado obra en las fojas 36/43 del Expediente del Visto.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Néstor R. Vázquez.

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 1694/2006

Créase un Registro de datos respecto de las titulaciones que emiten las Instituciones Universitarias Argentinas a estudiantes residentes en el exterior.

Bs. As., 24/11/2006

VISTO el Expediente Nº 17.124/06 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que un gran número de Instituciones Universitarias Argentinas han emprendido múltiples acciones de cooperación internacional a fin de proyectar su oferta académica hacia el exterior, afianzar sus relaciones con instituciones extranjeras, y profundizar los procesos de internacionalización.

Que resulta conveniente implementar desde este Ministerio, acciones de cooperación y apoyo creando un registro donde se asiente la información que requieren diversos organismos gubernamentales y privados, nacionales y extranjeros, respecto de las titulaciones que emiten las Instituciones Universitarias Argentinas a estudiantes residentes en el exterior.

Que dicho registro facilitará el cumplimiento de los principios, objetivos y funciones de la Educación Superior, y su control por parte de este Ministerio.

Que la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 53, inciso 11, Ley 24.195, inciso 12 y 14 del artículo 23 quater de la Ley de Ministerios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS un Registro de datos de títulos de pre-grado, grado y posgrado expedidos a favor de alumnos residentes en el exterior.

Art. 2º — La SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS organizará el Registro creado en el artículo primero, y determinará su contenido.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, archívese. — Daniel F. Filmus.

Superintendencia de Seguros de la Nación

ENTIDADES ASEGURADORAS

Resolución 31.454/2006

Establécense criterios mínimos y obligatorios a los que deberán ajustarse las entidades aseguradoras y reaseguradoras, para la elección de su denominación social.

Bs. As., 17/11/2006

VISTO el Expediente Nº 48.010 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 inciso c) de la Ley Nº 20.091 faculta a esta Superintendencia de Seguros de la Nación a objetar la constitución, estatutos y sus reformas de todas las aseguradoras, cuando no estén de acuerdo con las disposiciones de carácter general dictadas sobre el particular;

Que resulta necesario que este Organismo estipule criterios mínimos y obligatorios a observar por las entidades aseguradoras y reaseguradoras en la elección de su denominación social;

Que se observan denominaciones que pueden inducir a confusión a asegurados y demás terceros dado que, entre otras situaciones, o contienen el nombre de alguno de sus accionistas, o determinada modalidad aseguradora cuando operan en otras, o una denominación en idioma extranjero cuando no revisten tal carácter;

Que, en tal sentido, la Ley Nº 20.091 no habilita a ejercer la actividad aseguradora a personas físicas, facultando únicamente a las expresamente indicadas en el artículo 2º de dicho plexo normativo;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67º de la Ley Nº 20.091;

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las entidades aseguradoras y reaseguradoras sujetas a la supervisión de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, deberán ajustarse a los siguientes criterios mínimos y obligatorios en la elección de su denominación social:

a) No podrá contener el nombre y/o apellido de personas físicas, en particular de alguno de sus accionistas o miembros de sus Organos de Administración o Fiscalización.

b) Sólo se admitirá la denominación en idioma extranjero cuando se trate de una sucursal de sociedad del exterior o cuando su principal accionista revista tal carácter, debiendo contener el término seguro, aseguradora o su similar. A tal fin deberá contarse con autorización expresa de la sociedad del exterior para su utilización.

c) No podrá contener la referencia a una modalidad aseguradora cuando opere, además, en otras coberturas.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo 1º regirá para:

a) Inscripción de nuevas aseguradoras.

b) Cambio de denominación de entidades existentes.

c) Autorización de nuevos ramos.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Miguel Baelo.

Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL

Resolución 920/2006

Apruébase el proyecto de inversión presentado por Plásticos La Rioja Sociedad Anónima; y asígnase el beneficio fiscal de devolución anticipada en el Impuesto al Valor Agregado al titular del mismo por un monto determinado.

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el Expediente N° S01:0176393/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos que revistan la calidad de bienes muebles amortizables.

Que los beneficios del régimen se traducen en la posibilidad de obtener DOS (2) clases de incentivos, por un lado la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a los bienes de capital del proyecto y por el otro, la amortización acelerada de los mismos en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos solamente cuando se tratare de producciones destinadas exclusivamente al mercado de la exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado proyectos de inversión destinados a actividades manufactureras, dentro de los cuales se encuentra la empresa PLASTICOS LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA.

Que las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han evaluado la presentación de los proyectos de conformidad a la Ley N° 25.924 y sus normas reglamentarias.

Que los beneficios fiscales en condiciones de ser otorgados a los proyectos evaluados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 25.924 y en los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables, se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias, T.O. 1997 y sus modificaciones.

Que los bienes de capital nuevos resultan comprendidos por las partes, piezas, componentes, accesorios y demás elementos nuevos necesarios e indispensables para el normal funcionamiento de dichos bienes, así como las fundaciones, tareas de montaje e ingeniería requeridas para su instalación.

Que en tal sentido, las instalaciones a las cuales se refiere el inciso b) del Artículo 8° de la Resolución N° 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, son las que se ajustan a las previsiones contempladas por el Artículo 126 del Anexo del Decreto N° 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones, habida cuenta de que resultan imprescindibles para el funcionamiento y puesta en marcha del bien de capital.

Que a los fines de calcular el beneficio de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA), se ha considerado el monto total de este impuesto aplicable a todos los bienes sujetos a beneficio y destinados al proyecto, a cuyos efectos el valor de los mismos será el que se obtenga de conformidad a las reglas expuestas en la presente medida.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5° de la Ley N° 25.924, 13 y 14 del Decreto N° 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y en el Decreto N° 2007/04.

Que el análisis de los proyectos de inversión presentados en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha sido realizado por la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en la primera etapa de evaluación, la mencionada Unidad de Evaluación se ha pronunciado respecto a la factibilidad técnica de los proyectos y la capacidad económico-financiera de las empresas peticionantes.

Que en la segunda etapa, dicha dependencia se ha expedido sobre la evaluación del impacto económico de los proyectos, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos de cada uno en particular.

Que, asimismo, el Comité Ad-Hoc designado por la Resolución N° 207 de fecha 1 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, estando a cargo de la operatoria administrativa y de evaluación técnica de los distintos aspectos comprendidos en los proyectos presentados.

Que entre los proyectos de inversión que el mencionado Comité Ad-Hoc ha evaluado favorablemente y cuya aprobación ha recomendado en el marco del Concurso Público convocado mediante la Resolución N° 208/05, y de conformidad con las previsiones de la Resolución N° 634 de fecha 24 de septiembre de 2004, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se encuentra el de la empresa PLASTICOS LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el proyecto alcanzado por la presente medida cuenta con exhaustivos informes técnicos que tornan aconsejable la adopción del presente acto administrativo.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley N° 25.924, el Artículo 17 del Decreto N° 1152/04 y el Decreto N° 2007/04.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa PLASTICOS LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Ley N° 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2° — Asígnase el beneficio fiscal de Devolución Anticipada en el Impuesto al Valor Agregado (IVA), al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1° de la presente medida, por un monto de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y UNO ($ 1.842.091). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) deberá efectuarse de conformidad al Artículo 4° de la Ley N° 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto N° 1152/04.

Art. 3° — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2° de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, en materia de inversión, generación de empleo, exportaciones e integración nacional, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución que forma parte integrante de la misma. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4° — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley N° 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04, las Resoluciones Nros. 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5° — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6° — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	PLASTICOS LA RIOJA S.A.
CUIT	30-59555605-4

EMPRESA PETICIONARIA	PLASTICOS LA RIOJA S.A.
EXPEDIENTE N°	S01:0176393/05
PROYECTO	Incorporación de maquinarias para producir e imprimir film de polietileno de alta y baja densidad monocapa y tricapa (impresión en 8 colores)
PERIODO DE IMPLEMENTACION	Enero de 2005-Septiembre de 2005
CUPO ASIGNADO ARTICULO 4° DE LA LEY N° 25.924 HASTA	$ 1.842.091
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (CON IVA)	$ 19.748.817
GENERACION EMPLEOS	34
EXPORTACIONES NETAS	U$S 4.086.034
INTEGRACION NACIONAL	100 %
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 4.086.034

Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL

Resolución 922/2006

Apruébase el proyecto de inversión presentado por Establecimiento las Marías Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria; y asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del mismo por un monto determinado.

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el Expediente N° S01:0176482/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos que revistan la calidad de bienes muebles amortizables.

Que los beneficios del régimen se traducen en la posibilidad de obtener DOS (2) clases de incentivos, por un lado la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a los bienes de capital del proyecto y por el otro, la amortización acelerada de los mismos en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos solamente cuando se tratare de producciones destinadas exclusivamente al mercado de la exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado proyectos de inversión destinados a actividades manufactureras, dentro de los cuales se encuentra la empresa ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA.

Que las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han evaluado la presentación de los proyectos de conformidad a la Ley N° 25.924 y sus normas reglamentarias.

Que los beneficios fiscales en condiciones de ser otorgados a los proyectos evaluados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 25.924 y en los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables, se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias, T.O. 1997 y sus modificaciones.

Que los bienes de capital nuevos resultan comprendidos por las partes, piezas, componentes, accesorios y demás elementos nuevos necesarios e indispensables para el normal funcionamiento de dichos bienes, así como las fundaciones, tareas de montaje e ingeniería requeridas para su instalación.

Que en tal sentido, las instalaciones a las cuales se refiere el inciso b) del Artículo 8° de la Resolución N° 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, son las que se ajustan a las previsiones contempladas por el Artículo 126 del Anexo del Decreto N° 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones, habida cuenta de que resultan imprescindibles para el funcionamiento y puesta en marcha del bien de capital.

Que a los fines de calcular el beneficio de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA), se ha considerado el monto total de este impuesto aplicable a todos los bienes sujetos a beneficio y destinados al proyecto, a cuyos efectos el valor de los mismos será el que se obtenga de conformidad a las reglas expuestas en la presente medida.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5° de la Ley N° 25.924, 13 y 14 del Decreto N° 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y en el Decreto N° 2007/04.

Que el análisis de los proyectos de inversión presentados en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha sido realizado por la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en la primera etapa de evaluación, la mencionada Unidad de Evaluación se ha pronunciado respecto a la factibilidad técnica de los proyectos y la capacidad económico-financiera de las empresas peticionantes.

Que en la segunda etapa, dicha dependencia se ha expedido sobre la evaluación del impacto económico de los proyectos, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos de cada uno en particular.

Que, asimismo, el Comité Ad-Hoc designado por la Resolución N° 207 de fecha 1 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, estando a cargo de la operatoria administrativa y de evaluación técnica de los distintos aspectos comprendidos en los proyectos presentados.

Que entre los proyectos de inversión que el mencionado Comité Ad-Hoc ha evaluado favorablemente y cuya aprobación ha recomendado en el marco del Concurso Público convocado mediante la Resolución N° 208/05, y de conformidad con las previsiones de la Resolución N° 634 de fecha 24 de septiembre de 2004, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se encuentra el de la empresa ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA.

Que el proyecto alcanzado por la presente medida cuenta con exhaustivos informes técnicos que tornan aconsejable la adopción del presente acto administrativo.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley N° 25.924, el Artículo 17 del Decreto N° 1152/04 y el Decreto N° 2007/04.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA en el marco de la Ley N° 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2° — Asígnase el beneficio fiscal de Amortización Acelerada en el Impuesto a las Ganancias, al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1° de la presente medida, por un monto de PESOS CIENTO DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO ($ 102.168). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5° de la Ley N° 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto N° 1152/04.

Art. 3° — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2° de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, en materia de inversión, generación de empleo, exportaciones e integración nacional, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución que forma parte integrante de la misma. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4° — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley N° 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04, las Resoluciones Nros. 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5° — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6° — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS S.A.C.I.F.A.
CUIT	30-50183535-4
EXPEDIENTE N°	S01:0176482/05
PROYECTO	Ampliación capacidad de secado de yerba mate
PERIODO DE IMPLEMENTACION	Marzo de 2005-Agosto de 2005
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5° DE LA LEY N° 25.924 HASTA	$ 102.168
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (CON IVA)	$ 1.181.357
GENERACION EMPLEOS	3
EXPORTACIONES NETAS	U$S 0
INTEGRACION NACIONAL	100 %
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 0

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 480/2006

Considérase sujeta a lo establecido por el citado Régimen, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma McCain Argentina S.A., consistente en la instalación de una línea destinada a la producción de especialidades de papa.

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0156868/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma McCAIN ARGENTINA S.A. ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución, están afectados directamente a la incorporación de una línea a ser instalada en la planta ubicada en la Localidad de Balcarce, Provincia de BUENOS AIRES, destinada a la producción de especialidades de papa.

Que la firma McCAIN ARGENTINA S.A. ha presentado un compromiso de certificación de un sistema internacional de calidad expedido por B.V.Q.I. ARGENTINA S.A. —Bureau Veritas Quality International—, de acuerdo a los requisitos de Análisis de Riesgos y Puntos de Control Críticos - H.A.C.C.P. 2002.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL DE HAEDO ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 83/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 353/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma McCAIN ARGENTINA S.A., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 y la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma McCAIN ARGENTINA S.A., consistente en la instalación de una línea destinada a la producción de especialidades de papa, cuya descripción se detalla en el Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del SEIS POR CIENTO (6%) y la firma McCAIN ARGENTINA S.A. deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del CUARENTA POR CIENTO (40%).

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen, autorizará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma McCAIN ARGENTINA S.A. la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C.y P.y M.E. Nº

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA PRODUCCION DE ESPECIALIDADES DE PAPA:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8479.89	Tolva para el almacenamiento de bastones de papa en agua, con sus correspondientes transportadores de acción continua, a tornillo, para carga y descarga y tablero de control y mando.	UNO (1)
8419.81	Máquina para la cocción de papa en bastones mediante la circulación de agua caliente e inyección de vapor, con transportador a cadena con malla metálica, estructura de acero inoxidable y tablero de control y mando.	UNO (1)
8419.81	Máquina freidora de productos de masa de papa, con su correspondiente batea, transportador de malla metálica, filtro de aceite, bombas, tuberías de interconexión y tablero de control y mando.	UNO (1)
8428.39	Transportador de masa de papa previamente fritas, de acción continua, vibratorio, con superficie perforada para la eliminación de restos no adheridos.)	UNO (1

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de EUROS CINCUENTA MIL (EUROS 50.000,00.-).

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 2029/2006

Apruébase el procedimiento al que deberá ajustarse la comunicación a la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de la interdicción de medias reses en infracción a la Resolución Nº 645/2005 y sus modificatorias, proveniente de reses cuyo peso en playa de faena no supere los ciento cincuenta y cuatro kilogramos.

Bs. As., 30/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:00269673/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 645 de fecha 24 de agosto de 2005, modificada por sus similares Nros. 729 de fecha 4 de octubre de 2005, 906 fecha 18 de noviembre de 2005, 68 de fecha 26 de diciembre de 2005 y 175 de fecha 10 de abril de 2006 todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se estableció el peso mínimo de OCHENTA Y CINCO KILOGRAMOS (85 kg.) por media res, en balanza oficial, para las categorías novillitos y vaquillonas y se suspendió a partir del 1 de noviembre de 2005 la faena comercial de animales bovinos de las categorías mamones y terneros (machos y hembras) cuyo peso sea menor a DOSCIENTOS SESENTA KILOGRAMOS (260 kg.) en pie y a partir del 1 de marzo de 2006 de animales cuyo peso sea menor de DOSCIENTOS OCHENTA KILOGRAMOS (280 kg.) en pie.

Que asimismo por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Nº 645/05, se estableció que las plantas faenadoras se abstendrán de sacrificar animales bovinos y en su caso, procederán a la interdicción en cámara de las medias reses que no se ajusten a lo determinado en la dicha medida, quedando obligadas a comunicar fehacientemente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, dicha circunstancia.

Que en ese contexto, resulta necesario establecer el procedimiento que deberán seguir los operadores para cumplimentar la obligación de notificación a la mencionada Oficina Nacional y con ello poder determinar el destino final de dicha mercadería.

Que en los últimos días, se ha registrado un aumento del precio de los animales con destino a faena producto de una menor oferta estacional.

Que, en su Artículo 6º, la citada Resolución Nº 645/05 estableció que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO es el organismo encargado de verificar el cumplimiento de la misma, quedando facultada para dictar las medidas necesarias para llevar adelante su cometido.

Que atento a ello, resulta procedente tomar medidas tendientes a mejorar la oferta de animales destinados a faena, estableciendo transitoriamente un procedimiento que permita facilitar el abastecimiento de carne bovina al mercado.

Que mediante dicho procedimiento, se permitirá la comercialización de animales cuyo peso mínimo sea de hasta DOSCIENTOS CUARENTA KILOGRAMOS (240 kg.) en pie, y/o su equivalente cuando supere los CIENTO TREINTA Y DOS KILOGRAMOS (132 kg.) en gancho para la res.

Que ello hará posible reforzar la oferta de carne al mercado doméstico, en consonancia con los objetivos de política económica fijados por el Gobierno Nacional.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Nº 645 de fecha 24 de agosto de 2005 modificada por sus similares Nros. 729 de fecha 4 de octubre de 2005, 906 fecha 18 de noviembre de 2005, 68 de fecha 26 de diciembre de 2005 y 175 de fecha 10 de abril de 2006 todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento al que deberá ajustarse la comunicación a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO de la interdicción de medias reses en infracción a la Resolución Nº 645 de fecha 24 de agosto de 2005 modificada por sus similares Nros. 729 de fecha 4 de octubre de 2005, 906 fecha 18 de noviembre de 2005, 68 de fecha 26 de diciembre de 2005 y 175 de fecha 10 de abril de 2006 todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, provenientes de reses cuyo peso en playa de faena no supere los CIENTO CINCUENTA Y CUATRO KILOGRAMOS (154 kg.).

Art. 2º — La comunicación aludida en el artículo precedente será suscripta por los responsables de los establecimientos faenadores en carácter de Declaración Jurada y será confeccionada inmediatamente de finalizada la faena total de la tropa e incluirá nombre y número de inscripción del establecimiento faenador y del titular de la faena, número de tropa, número del o de los romaneos de la tropa, peso de cada media res, número correlativo de faena, su clasificación y, de corresponder, su tipificación, careciendo de valor las comunicaciones efectuadas por faenas parciales de la tropa.

Art. 3º — La comunicación habrá de entregarse en el Centro de Atención al Público de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERIAL AGROPECUARIO sito en Paseo Colón Nº 922 Planta Baja, Oficina 16 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, o vía correo electrónico con aviso de recepción, a la dirección "livianos@oncca.gov.ar", remitiendo con posterioridad la notificación establecida.

Art. 4º — Por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la publicación de la presente medida, los establecimientos faenadores podrán proceder a la liberación de aquellas reses cuyo peso en playa sea superior a CIENTO TREINTA Y DOS KILOGRAMOS (132 kg.) cuando hayan transcurrido CUARENTA Y OCHO (48) horas de comunicada la interdicción de las mismas, sin necesidad de autorización expresa por parte de esta Oficina Nacional.

Art. 5º — En caso de que el peso de la res resultara igual o inferior al establecido en el artículo precedente, los titulares de faena deberán constituir una caución a favor de esta Oficina Nacional por la suma de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) por res hallada en dicha situación, la que se mantendrá a resultas de las actuaciones que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO labre por infracción a la citada Resolución Nº 645/05 y sus modificatorias, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 21.740.

Art. 6º — A efectos de constituir la mencionada caución, el titular de faena deberá proceder al depósito en dinero efectivo del importe total que arroje la mercadería involucrada, en la cuenta de depósito habilitada a tal fin en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a su nombre y a la orden de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO. Dicho depósito deberá ser acreditado mediante la presentación del comprobante de depósito original, que quedará en poder del organismo y DOS (2) copias, que serán devueltas con el correspondiente sello de recepción, en el Centro de Atención al Público antes mencionado, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de finalizada la faena, acompañando copia de la comunicación de la interdicción efectuada.

Cumplido ello, el establecimiento faenador retendrá UNA (1) de las copias de la boleta de depósito sellada por la citada Oficina Nacional, la cual archivará con la copia de la respectiva comunicación, y podrá proceder a liberar la mercadería.

Art. 7º — Transcurridas SETENTA Y DOS (72) horas de finalizada la faena de la tropa sin que el titular de la misma acredite el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, el establecimiento faenador deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, la que dispondrá el decomiso de las mercaderías.

Art. 8º — El procedimiento normado en los artículos precedentes sólo será de aplicación para aquellas reses cuyo peso sea igual o inferior a los CIENTO TREINTA Y DOS KILOGRAMOS (132 kg.) la res.

Art. 9º — La omisión del procedimiento normado precedentemente así como la falsedad de las declaraciones juradas y/o del peso estampado en las medias reses hará pasibles a los transgresores de la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo IX de la Ley Nº 21.740 así como de la suspensión preventiva de sus inscripciones habilitantes.

Art. 10. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Rossi.

Subsecretaría de la Gestión Pública

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución 58/2006

Créase el Programa de Formación para las Carreras de Estado. Fundamentación, Objetivos, Lineamientos Básicos, Reglamento.

Bs. As., 21/11/2006

VISTO, la solicitud de la Dirección Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, mediante el expediente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 9121/2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 20.173 creó el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA con la finalidad de "entender en la capacitación, actualización y formación de los recursos humanos requeridos por el Sector Público en función de las prioridades y modalidades del proceso de desarrollo, modernización y cambio social y económico de la Nación".

Que de acuerdo con la LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164 la capacitación permanente es un derecho de los trabajadores estatales que debe ser garantizado por el Estado.

Que, además, constituye una responsabilidad de los trabajadores, en especial de los directivos y profesionales, comprometida con la calidad de los servicios debidos al público.

Que, por su parte, en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto Nº 214 de fecha 27 de febrero de 2006 las partes signatarias destacan dentro del compromiso mutuo "el desarrollo y aplicación de modernos regímenes de carrera administrativa basados en el acceso, permanencia, capacitación y desarrollo en el empleo público organizados para asegurar la idoneidad y la igualdad de oportunidades, conforme al artículo 16 de la Constitución Nacional, y la profesionalización y dignificación laboral de los trabajadores...".

Que, sin perjuicio del aporte multidisciplinario proveniente de la variada formación profesional que reciben los funcionarios y empleados estatales y de la capacitación específica que adquieren en el desempeño de sus actividades, es preciso proveer cierta unidad en la formación para el mejor desempeño de la función pública que les permita privilegiar la convergencia de objetivos por sobre la diversidad de organismos, niveles y destinatarios de las políticas públicas.

Que, por otra parte, la interacción en el proceso formativo de los funcionarios de las distintas áreas facilita la creación de redes y de comunidades de práctica que favorecen la gestión del conocimiento, y la materialización de los principios de eficacia, eficiencia y economía en el desenvolvimiento de la administración pública.

Que, además, la experiencia internacional en la materia demuestra que la formación de los funcionarios públicos, así como la estabilidad del servicio civil y la evaluación de su desempeño, constituyen un reaseguro de la democracia y una variable asociada al mayor desarrollo económico y social.

Que sobre esta base, se ha diseñado un Programa de Formación para las Carreras de Estado cuyo objetivo es capacitar personal de la administración pública para el ejercicio de la función directiva, profesional, y técnica en los niveles superior e intermedio de las organizaciones públicas.

Que la creación del Programa de Formación para las Carreras de Estado contempla la interacción con la capacitación brindada por entidades académicas, organismos de la administración pública nacional, organizaciones de la sociedad civil y del ámbito internacional, a través de una planificación flexible y con opciones.

Que para ello es necesario que la autoridad de aplicación establezca relaciones formales con las potenciales instituciones prestadoras sobre la base de convenios de colaboración.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto Nº 624 de fecha 21 de agosto de 2003; el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, modificado por el Decreto Nº 409 de fecha 2 de mayo de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el Programa de Formación para las Carreras de Estado en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cuya Fundamentación, Objetivos y Lineamientos Básicos, y su Reglamento obran como Anexos I y II, respectivamente, de la presente Resolución.

Art. 2º — Apruébase en el marco del Programa de Formación para las Carreras de Estado establecido en el artículo precedente la Especialización en Dirección Pública y el Diplomado en Gestión de Organizaciones Públicas, respectivamente.

Art. 3º — Los gastos derivados de la ejecución de la presente Resolución serán atendidos con cargo al Programa 20 Capacitación de Recursos Humanos del Sector Público de la Jurisdicción 25 JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — El INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA dictará las normas complementarias que fueren necesarias para la puesta en marcha del Programa de Formación para las Carreras de Estado.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

FUNDAMENTACION, OBJETIVOS Y LINEAMIENTOS BASICOS DEL PROGRAMA DE FORMACION PARA LAS CARRERAS DE ESTADO

Fundamentación

La Subsecretaría de la Gestión Pública ha incorporado, como núcleo estratégico de sus orientaciones de política, la Equidad y Desarrollo de Capacidades de los Servidores Públicos para promover la profesionalización de los recursos humanos de la administración pública mediante la formación continua. De esta forma, estima lograr una mayor eficacia en la aplicación de las políticas públicas y la optimización del servicio brindado a la ciudadanía en los distintos organismos que componen el Estado Argentino.

El Convenio Colectivo de Trabajo General de la Administración Pública Nacional, homologado por el Presidente de la República en febrero de 2006, establece que la capacitación tendrá como objetivo asegurar la formación, el desarrollo y el perfeccionamiento de las competencias laborales del personal con el fin de elevar su profesionalización y facilitar el acceso a las nuevas tecnologías de gestión, de acuerdo con las prioridades que el Estado empleador defina en el marco de sus atribuciones de formulación, acreditación, certificación y evaluación de las actividades de capacitación. Además, la planificación de la capacitación pasa a ser obligatoria para las instituciones del Estado.

A partir de estos antecedentes, y en el marco de las distintas acciones comprendidas en el plan de formación continua y permanente del personal de la Administración Pública Nacional orientado al servicio público —que promueve la Subsecretaría de la Gestión Pública por medio del Instituto Nacional de la Administración Pública—, se organiza el Programa de Formación para las Carreras de Estado.

El Programa de Formación para las Carreras de Estado comprende un conjunto de carreras impartidas por el Instituto Nacional de la Administración Pública, que tienen como objetivo general la capacitación especializada con orientación profesional en materias vinculadas al ejercicio de funciones propias de la administración pública. El objetivo del Programa es capacitar en los conocimientos, tecnologías y principios requeridos para elevar los niveles de desempeño de la función pública para abordar los problemas de la sociedad, contribuir efectivamente al logro de un mayor bienestar colectivo y mejorar la calidad en el proceso de elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas en los distintos ámbitos de la actuación estatal.

El Programa está destinado al personal que mantenga relación de empleo con la administración pública y que satisfaga los requisitos de acceso que en cada caso se determinen.

El Programa de Formación para las Carreras de Estado se organiza a partir de dos carreras centrales: la Especialización en Dirección Pública y el Diplomado en Gestión de Organizaciones Públicas. Cada una de ellas puede dar lugar a distintas orientaciones de formación indispensables para el ejercicio de la función pública en el nivel directivo, profesional y administrativo. Las orientaciones se organizarán progresivamente mediante la convergencia de esfuerzos con otras instituciones del Estado que tienen responsabilidad tanto en áreas de política pública como en sistemas transversales de gestión. Las carreras estarán articuladas, asimismo, con otros programas de formación académica universitaria o dictados por asociaciones profesionales, mediante convenios y un proceso de acreditación aplicado por el INAP.

La Especialización en Dirección Pública está dirigida a los cargos de dirección inmediatamente subordinados a los altos cargos de responsabilidad política gubernamental, cuya función es dirigir, bajo la orientación estratégica y el control de éstos, las estructuras y procesos mediante los cuales se implementan las políticas públicas y se producen y proveen los servicios públicos.

El Diplomado en Gestión de Organizaciones Públicas está dirigido a personal que desempeña funciones profesionales, técnicas o de supervisión en cualquiera de las fases del ciclo de gestión de las políticas públicas y que cuenta con suficiente experiencia en servicio para consolidar a partir de ella una formación de nivel superior.

Tanto la Especialización como el Diplomado procuran dar respuesta a las necesidades de formación desde una perspectiva multidisplicinaria, contribuyendo al desarrollo de conocimientos, actitudes y valores para conjugar la profesionalización de la carrera administrativa con las demandas sociales, y fortaleciendo las competencias del personal público para asumir responsabilidades en el proceso de modernización del Estado.

Objetivos

El Programa de Formación para las Carreras de Estado se propone formar personal de la administración pública para el ejercicio de la función directiva, profesional, y técnica en los niveles superior e intermedio de las organizaciones públicas, para alcanzar los siguientes objetivos:

a) Afianzar la comprensión del contexto internacional y nacional en el que se insertan las responsabilidades del servicio público.

b) Presentar la agenda de gobierno e involucrar al personal público en el proceso de planificación

estratégica de la gestión, orientada al ciudadano y al logro de resultados, y en la construcción de compromisos para su obtención.

c) Analizar los desafíos institucionales de las políticas sectoriales con una visión integrada y de las diferencias político - institucionales, sociales y económicas derivadas de una gestión de política pública enmarcada en el sistema federal argentino.

d) Facilitar la sistematización de un marco conceptual integrado relativo a la gestión estatal de políticas públicas.

e) Contribuir a una reflexión profunda de los valores que orientan una administración pública democrática, en particular la relación entre la profesionalización y la ética pública en la construcción de la gobernabilidad.

f) Facilitar la incorporación y adaptación de tecnologías más avanzadas de gestión pública, capacitar en los macroprocesos administrativos de acuerdo con las directivas de sus órganos rectores, y profundizar y mantener al día las capacidades técnicas operacionales del personal.

g) Desarrollar competencias gerenciales y de conducción de equipos de trabajo que favorezcan el desarrollo de las personas, mediante acciones e instrumentos aptos para fortalecer el desempeño y la contribución del personal con el logro de los resultados establecidos.

h) Generar compromiso con la profesionalización de la función pública en todos sus niveles a partir de la identificación y promoción del intercambio de prácticas innovadoras y más eficaces de gestión pública que permitan elevar la calidad profesional en el desempeño de las tareas.

i) Constituir un banco de experiencias exitosas para promover intercambios que mejoren la eficacia, eficiencia y efectividad del sector público, que jerarquicen a los funcionarios ante la opinión pública difundiendo aquellos programas con mejor impacto social, y que promuevan una cultura de excelencia y calidad del servicio.

Lineamientos Básicos

Módulos Temáticos

Las carreras del Programa de Formación para Carreras de Estado se organizan en módulos temáticos, comprendiendo cada uno un contenido variable de cursos, de acuerdo con una programación anual oportunamente acreditada por el INAP. En este proceso, la ampliación de cursos prevé la integración de aquellos que se acuerden mediante un convenio particular con otras instituciones del Estado, instituciones académicas universitarias y asociaciones profesionales.

La estructura de la Especialización en Dirección Pública se organiza en los Módulos siguientes: Estado y Sociedad, Políticas Públicas, Gestión Pública, Administración Gubernamental y Competencias Directivas.

La estructura del Diplomado en Gestión de Organizaciones Públicas se organiza en los Módulos siguientes: Estado y Sociedad, Gestión Pública, Administración Gubernamental y Gestión Organizacional y Calidad.

Metodología

La metodología de las carreras del Programa de Formación para las Carreras de Estado se basará fundamentalmente en los siguientes aspectos:

• Combinación equilibrada de teoría y práctica: Cada curso combinará las exposiciones teóricas que aporten un marco conceptual sobre la materia, con experiencias prácticas derivadas de la gestión gubernamental.

• Participación activa, que responderá a criterios de exigencia de compromiso de los participantes en el proceso de formación, aprovechando las posibilidades de la gestión del conocimiento.

• Constitución de redes que faciliten a los participantes una comunicación fluida entre ellos en el futuro, dando lugar a la conformación de comunidades de práctica.

• Evaluación de los aprendizajes mediante la aplicación de pruebas objetivas en todos los cursos.

Sistema de créditos

La culminación de la Especialización en Dirección Pública requiere la obtención de un total de 40 (CUARENTA) créditos, equivalentes a 400 horas de formación presencial, más la realización de un proyecto que será presentado ante un tribunal académico, valorado en 10 (DIEZ) créditos.

La obtención del Diplomado en Gestión de Organizaciones Públicas requiere la obtención de un total de 30 (TREINTA) créditos, equivalente a 300 horas de formación presencial, más la realización de un proyecto que será presentado ante un tribunal académico, valorado en 10 (DIEZ) créditos.

En INAP acreditará cada uno de los cursos que conforman las carreras del Programa de Formación para las Carreras de Estado, pudiendo reconocer equivalencias por hasta un 20% de los créditos requeridos por cada Módulo de la carrera, conforme al sistema de créditos antes descrito y un reglamento particular. Estos cursos deberán haber sido realizados dentro de los dos años anteriores a la inscripción en la carrera para preservar el enfoque de formación continua en que se inscribe el Programa de Formación para las Carreras de Estado.

ANEXO II

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE FORMACION PARA LAS CARRERAS DE ESTADO

Capítulo I: Del Programa de Formación para las Carreras de Estado

ARTICULO 1º.- Se denomina Programa de Formación para las Carreras de Estado al conjunto de carreras de formación impartidas por el Instituto Nacional de la Administración Pública, cuyo objetivo general es la capacitación especializada con orientación profesional en materias vinculadas al ejercicio de funciones propias de la administración pública.

ARTICULO 2º.- El objetivo del Programa de Formación para las Carreras de Estado es capacitar en conocimientos, tecnologías y principios requeridos para elevar los niveles de desempeño de la función pública para abordar los problemas de la sociedad, contribuir efectivamente al logro de un mayor bienestar colectivo y mejorar la calidad en el proceso de elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas en los distintos ámbitos de la actuación estatal.

ARTICULO 3º.- El Programa de Formación para las Carreras de Estado se organiza con base en dos carreras centrales: la Especialización en Dirección Pública y el Diplomado en Gestión de Organizaciones Públicas. En cada uno de estas carreras podrán desarrollarse orientaciones a partir de una base común.

Capítulo II: Participantes del Programa de Formación para las Carreras de Estado

ARTICULO 4º.- El Programa de Formación para las Carreras de Estado está destinado al personal que mantiene relación de empleo con la Administración Pública Nacional.

ARTICULO 5º.- Son cursantes regulares del Programa de Formación para las Carreras de Estado aquellos funcionarios de la administración pública que habiendo cumplido las condiciones de admisión, se hayan inscripto en alguna de las carreras de formación ofrecidas.

ARTICULO 6º.- El mantenimiento de la condición de cursante regular requiere:

a. Aprobar el mínimo de cursos o créditos por período anual de acuerdo a la carrera en la que se haya inscripto;

b. Obtener los créditos establecidos dentro del plazo máximo fijado por la carrera, y

c. Cumplir satisfactoriamente las normas éticas y de escolaridad establecidas por la carrera.

ARTICULO 7º.- El cursante regular que necesite discontinuar sus estudios podrá presentar una solicitud de baja temporaria a la Dirección de la carrera correspondiente, con indicación de su duración. Una vez concluido el período autorizado, de un máximo de dos años, el cursante deberá solicitar su alta; en caso contrario, perderá su condición regular.

Capítulo II: Ingreso al Programa

ARTICULO 8º.- Podrán postularse para ingresar al Programa de Formación para las Carreras de Estado como cursantes regulares quienes cumplan los requisitos particulares establecidos para cada carrera de formación:

1) Para la Especialización en Dirección Pública:

a. Haber aprobado previamente una carrera de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo, más las condiciones particulares que se establezcan en cada caso, con el fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias de la carrera a la que aspira;

b. Rendir satisfactoriamente las evaluaciones previstas para el ingreso a la carrera, cuando corresponda;

c. Contar con el aval de la autoridad superior de la institución donde presta servicios o un funcionario con nivel no inferior a director o equivalente;

d. Firmar un compromiso de permanencia en la función pública igual al doble de la duración de la carrera.

2) Para el Diplomado en Gestión Administrativa

a. Haber obtenido previamente como mínimo un título de nivel medio en cualquiera de sus variantes, más las condiciones particulares que se establezcan en cada caso, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias de la carrera a la que aspira;

b. Contar con una antigüedad de al menos cinco (5) años en la administración pública nacional, provincial o municipal;

c. Rendir satisfactoriamente las evaluaciones previstas para el ingreso a la carrera, cuando corresponda;

e. Contar con el aval de la autoridad superior de la institución donde presta servicios o un funcionario con nivel no inferior a director o equivalente;

f. Firmar un compromiso de permanencia en la función pública igual al doble de la duración de la carrera que se concluya.

ARTICULO 9º.- La Comisión de Admisión estará integrada por el Director del Programa de Formación para las Carreras de Estado, el Director de la carrera correspondiente y un representante del Instituto Nacional de la Administración Pública, y representantes de los Programas gubernamentales de formación de funcionarios que se incorporen al Programa de Formación para las Carreras de Estado mediante la firma de los correspondientes convenios. Cuando se trate del ingreso a una orientación de alguno de las carreras, se sumará a la Comisión un representante de la institución con la que se haya convenido la respectiva orientación. En caso de considerarlo necesario, la Comisión podrá entrevistar a los aspirantes. La Comisión realizará la selección final de aspirantes; su resolución será inapelable.

Capítulo III: Reglas de los cursos

ARTICULO 10.- Los planes de estudio del Programa de Formación para las Carreras de Estado podrán comprender:

a. Cursos de asistencia y aprobación obligatorias.

b. Trabajos de Campo, Prácticas Profesionales y Pasantías.

c. Trabajos de investigación o estudio.

d. Trabajo final.

ARTICULO 11.- Los Planes de Estudios de las carreras están constituidos por las asignaturas acreditadas por disposición del INAP para la satisfacción de los requisitos académicos, de acuerdo con la programación anual que se establezca.

ARTICULO 12.- Cada asignatura se organiza a partir de un syllabus que especifica: los objetivos, conocimientos y competencias a alcanzar; los contenidos; metodología y bibliografía; trabajos, prácticas u obras a realizar; la programación detallada de la distribución de actividades; la modalidad de las evaluaciones parciales y final; la bibliografía obligatoria, complementaria y otros materiales y recursos de aprendizaje necesarios sugeridos para el estudio de la materia.

ARTICULO 13.- Todas las asignaturas exigen cumplir la condición de asistencia a las clases teóricas y/o prácticas y a los actos académicos o complementarios que se organicen con carácter curricular. La asistencia se computa por asignatura y por hora de clase. Pierde la condición de cursante regular de una asignatura quien no asiste al 75% de las clases obligatorias correspondientes al período académico en el que se encuentra inscripto.

ARTICULO 14.- Podrá ser reconocida la aprobación por equivalencia de hasta 20% de las asignaturas comprendidas en el Plan de Estudios, por medio de un proceso de acreditación de los cursos correspondientes, así como a consecuencia de convenios de cooperación académica suscritos con terceras instituciones bajo cuya responsabilidad las materias equivalentes se hayan impartido y acreditado oportunamente.

ARTICULO 15.- Si un cursante incumpliere reiteradamente las reglas del curso anunciadas en el programa de la materia, el docente podrá solicitar su retiro del curso, aplicándose en tal caso la nota "Ausente".

Capítulo IV: Evaluaciones

ARTICULO 16.- El cursante debe realizar satisfactoriamente la totalidad de trabajos y cumplir con todas las obligaciones que se indiquen en los syllabus correspondientes. Cada carrera podrá establecer condiciones particulares bajo las cuales los cursantes podrán recuperar las obligaciones no cumplidas.

ARTICULO 17.- Para la calificación de los resultados de las evaluaciones del aprendizaje se adopta una escala numérica comprendida entre las letras A y D. La calificación A corresponde a Sobresaliente; B corresponde a Distinguido, C corresponde a Bueno y D corresponde a Insuficiente. Las calificaciones B y C pueden ser seguidas de un superíndice + (más) o - (menos) según estime el calificador.

ARTICULO 18.- Cada syllabus establecerá las reglas relacionadas con los trabajos prácticos, parciales, entregas, etc., integradas a la calificación de concepto, así como el cumplimiento de las condiciones de asistencia, dan lugar a la determinación por parte del profesor de la "Calificación de Cursado". La calificación mínima de aprobación del cursado deberá ser C. Cuando los cursantes no satisfagan los requerimientos académicos del cursado, se consignará D como calificación final del cursado.

ARTICULO 19.- A efectos de la aprobación final, la aprobación del cursado de una asignatura tiene una validez igual a la de la duración de dictado de ella desde su notificación, y se interrumpe en el momento en que el cursante obtiene el tercer insuficiente en la evaluación final establecida para esa asignatura. Para comenzar la segunda mitad de la carrera, el cursante debe tener regularizada la aprobación de las dos terceras partes de la primera mitad de aquélla.

ARTICULO 20.- En el caso de caducar el cursado por alguna de las razones expuestas en los artículos 18 y 19, el curso de la asignatura perderá validez.

ARTICULO 21.- Para aprobar el cursado de una asignatura, salvo que se establezcan expresamente otras condiciones, se requiere simultáneamente cumplir la condición de asistencia y aprobar las obligaciones académicas dispuestas en el syllabus respectivo.

ARTICULO 22.- Por regla general, la calificación final de cada materia estará basada en por lo menos una evaluación escrita, tal como examen, trabajo práctico, monografía o proyecto. En el caso que el examen sea oral, se constituirá un tribunal examinador integrado por, al menos, dos profesores.

ARTICULO 23.- A los participantes que interrumpan el cursado de una materia antes de la finalización de las clases o no cumplan las reglas de cursado del syllabus respectivo o no se presenten a la evaluación prevista, se les aplicará la nota "Ausente".

CAPITULO V: Calendario académico

ARTICULO 24.- Al inicio del año lectivo, el Director de cada carrera dará a conocer la programación prevista para el período.

ARTICULO 25.- Los cursos se dictarán conforme a la programación de cada carrera, pudiendo variar las fechas y horarios en función de circunstancias que lo hagan necesario, lo que será oportunamente comunicado, y siempre dando lugar a la recuperación de oportunidades que permitan asegurar la regularidad de cursado. Los cambios de fechas deberán ser aprobados previamente por el Director de la carrera.

ARTICULO 26.- Fuera de las clases prefijadas, los docentes podrán ofrecer otros métodos de consulta, que comunicarán en el programa del curso y conforme a su pertinencia dentro de las actividades previstas en los syllabus correspondientes.

Capítulo VI: Trabajo Final

ARTICULO 27.- Las carreras culminan con la realización de un trabajo final elaborado de acuerdo con los criterios y pautas que la Dirección de cada carrera establezca en el Reglamento de Trabajos Finales. En todos los casos, los trabajos deberán constituir un aporte a la mejora de la administración pública y serán presentados en público ante un Tribunal en el que habrá al menos un funcionario directivo en representación del área administrativa sobre la cual versa el trabajo.

Capítulo VII: Derechos de los cursantes

ARTICULO 28.- Todos los participantes, desde el momento de su inscripción, gozan de los derechos establecidos por las disposiciones legales vigentes, por las Normas Académicas de la carrera, el Reglamento de Trabajos Finales, por este Reglamento y otras disposiciones que se dicten. Entre tales derechos se encuentran:

a. Recibir una formación acorde con las exigencias de capacitación que establece la Ley Marco de Empleo Público y los respectivos escalafones que rijan en el ámbito de los cursantes.

b. Expresar libremente, en el desarrollo de las actividades académicas del Programa, sus convicciones políticas, filosóficas, culturales y religiosas, dentro de un marco de respeto mutuo.

c. Recibir apoyo institucional para su mejor rendimiento en los cursos asignados a través del acceso a medios de información de la Administración Pública Nacional y a material de archivo de las jurisdicciones y organismos.

d. Obtener certificados por todas las tareas y/o cursos que hayan realizado en el marco de sus respectivos planes de estudios en la medida que hayan cumplido con las normas que se establecen en este reglamento.

ARTICULO 29.- Cada carrera pondrá a disposición de los participantes, el último día de clase de cada curso, la Encuesta de Evaluación del Curso.

ARTICULO 30.- Los cursantes podrán presentar sus peticiones o reclamos de carácter académico al profesor responsable de la materia, al Secretario Académico, al Director de la carrera o al Director del Programa de Formación, según las circunstancias del caso.

Capítulo VIII: Obligaciones de los cursantes

ARTICULO 31.- Todos los cursantes, desde el momento de su inscripción, quedan obligados a cumplir con las disposiciones establecidas en las Normas de la carrera y en el presente reglamento.

ARTICULO 32.- Son obligaciones generales de los cursantes:

a) Las que se establecen como tales en la Ley Marco de Empleo Público y las de sus respectivos escalafones;

b) Realizar un uso responsable de todas las instalaciones y bienes de las sedes donde se cursen las asignaturas, debiendo responder por los daños ocasionados intencionalmente o por negligencia;

c) Cumplir con los reglamentos de la Biblioteca, y con las indicaciones que se impartan especialmente en relación con el uso y difusión de la información obtenida en las jurisdicciones y organismos;

d) Dar cumplimiento a todos aquellos deberes que, aun no estando expresamente mencionados, surjan de las modalidades de la vida académica.

Capítulo IX: Faltas a la ética

ARTICULO 33.- Constituyen faltas a la ética el plagio, la copia y otras formas de deshonestidad académica. Las reglas aceptadas para las tareas académicas serán anunciadas por cada profesor anticipadamente. El docente podrá reprobar en la materia a quien faltare a estas reglas, conservando la prueba del hecho y comunicándola al Director de la carrera, quien evaluará la gravedad de la conducta y remitirá los antecedentes a la Dirección del Programa de Formación para la instrucción de un procedimiento disciplinario.

ARTICULO 34.- También se considerarán faltas a la ética las acciones que atenten contra los principios, fines o medios de la Administración Pública Nacional, vulneren los derechos de las autoridades, profesores, investigadores, participantes o personal administrativo, utilicen el nombre de alguna institución vinculada a la carrera o de alguno de sus miembros para fines propios, empleen referencias engañosas, afecten la objetividad y equidad de los procedimientos, o de cualquier otra manera conspiren contra un clima de libertad, justicia y solidaridad.

ARTICULO 35.- En caso de faltas graves o reincidentes se aplicará alguna de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento

b) Suspensión por plazo determinado

c) Expulsión. Su aplicación será decidida por el Consejo del Programa de Formación con base en un sumario que fijará los plazos para que el imputado produzca su descargo y aporte las pruebas pertinentes, luego de lo cual elevará un dictamen que recomendará al Director del Programa de Formación. Toda sanción se aplicará mediante resolución fundada.

Capítulo X: Otras Disposiciones

ARTICULO 36.- El INAP propiciará que las jurisdicciones y organismos de la Administración Pública Nacional presten apoyo a los cursantes del Programa de Formación para las Carreras de Estado brindando la información necesaria para la realización de los trabajos, permitiendo la consulta de archivos y facilitando el contacto con los responsables de la gestión, asesores jurídicos, técnicos y usuarios.



Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 173/2006

Programa de Apoyo a la Reestructuración Empresarial. Modifícase el Reglamento Operativo aprobado por la Disposición Nº 159/2005.

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0234851/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Contrato de Préstamo Nº 989/OC-AR de fecha 16 de marzo de 1997, suscripto con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, los Decretos Nros. 227 de fecha 13 de marzo de 1997, 219 de fecha 23 de febrero de 1998, 57 de fecha 28 de mayo de 2003, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios y las Disposiciones Nros. 8 de fecha 11 de enero de 2005, y 159 de fecha 10 de mayo de 2005, ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 227 de fecha 13 de marzo de 1997 se aprueba un Modelo de Contrato de Préstamo a suscribirse con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, con destino al PROGRAMA DE APOYO A LA REESTRUCTURACION EMPRESARIAL (PRE).

Que por el Decreto Nº 219 de fecha 23 de febrero de 1998 se transfiere el Programa de Reconversión Empresarial para las Exportaciones -BIRF 3960-AR-, y el PROGRAMA DE APOYO A LA REESTRUCTURACION EMPRESARIAL (PRE), Contrato de Préstamo Nº 989/OC-AR de fecha 16 de marzo de 1997, del ámbito del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante la Disposición Nº 8 de fecha 11 de enero de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA DE APOYO A LA REESTRUCTURACION EMPRESARIAL (PRE), financiado parcialmente con fondos provenientes del Contrato de Préstamo Nº 989/OC-AR con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que por la Disposición Nº 159 de fecha 10 de mayo de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, luego de un tiempo prudencial de funcionamiento del Programa y como resultado de la experiencia acumulada, se incorporaron modificaciones al Reglamento Operativo.

Que, por otra parte, desde la puesta en funcionamiento del Nuevo Modelo de Gestión en el mes de enero de 2005, el Programa adquirió un mayor rendimiento en el logro de los objetivos propuestos en beneficio de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que en función de la implementación de un sistema más dinámico y eficiente de atención a las Pequeñas y Medianas Empresas, se incorporaron las llamadas Ventanillas PREFI, Instituciones Intermedias encargadas de realizar actividades de promoción del Programa, información y asesoramiento a las Pequeñas y Medianas Empresas, y de recepción y preevaluación de Proyectos presentados.

Que el número de Ventanillas PREFI ha ido creciendo poco a poco, siendo en la actualidad aproximadamente CUARENTA (40) el número de instituciones participantes en el Programa.

Que, por otra parte, desde el inicio del Nuevo Modelo de Gestión, se produjo paulatinamente un aumento considerable en el ingreso de Proyectos al Programa.

Que la estructura funcional de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP) está compuesta, básicamente, por UNA (1) Coordinación Ejecutiva y CUATRO (4) Gerencias: de Operaciones, de Programación, de Administración y Finanzas, y de Monitoreo, Evaluación y Seguimiento.

Que la Unidad Ejecutora del Programa (UEP) tiene a su cargo la dirección, supervisión, coordinación, ejecución y evaluación del Programa.

Que, en ese sentido, el responsable de la coordinación del Programa tiene a su cargo velar por su buen funcionamiento, a fin de mejorar la competitividad de las empresas beneficiarias y aumentar, al mismo tiempo, la inversión de estas últimas en servicios de asistencia técnica.

Que la función primordial del Coordinador es asegurar la comunicación y articulación permanente con cada una de las instituciones intervinientes dentro del Programa.

Que, asimismo, compete a la Coordinación Ejecutiva presidir el Comité de Aprobación de Proyectos del Programa, encargado de la aprobación final de aquellos Proyectos que se encuentran en condiciones de proceder a la suscripción del Convenio de Ejecución.

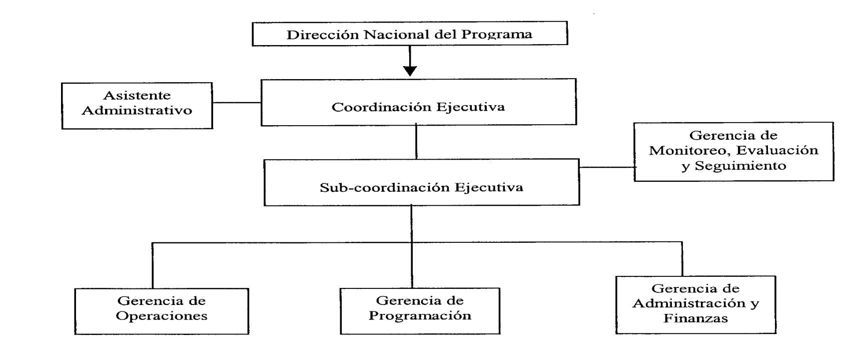
Que, en virtud de la mayor demanda de actividades, se hace indispensable la creación de una nueva figura dentro del organigrama original que colabore directamente en las funciones asignadas a la Coordinación Ejecutiva.

Que dicha figura —llamada Sub-Coordinación Ejecutiva—, asumiría la obligación de complementar aquellas tareas de carácter operativo delegadas al Coordinador Ejecutivo del Programa.

Que, entre otras, le cabría compartir la responsabilidad en la coordinación del diseño detallado de los sistemas, métodos, normas y procedimientos a ser implementados en la ejecución del Programa; proponer al Coordinador directivas para el diseño de manuales y documentación relevante en la ejecución del Programa; participar en el Comité de Aprobación de Proyectos y presidirlo en caso de ausencia del Coordinador.

Que, de igual modo, correspondería a cada una de las CUATRO (4) Gerencias que forman parte de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP) elevar a la Sub-coordinación periódicamente un reporte de las actividades realizadas en su área.

Que el nuevo organigrama de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP) quedaría estructurado de la siguiente forma:



Que en fotocopia autenticada a foja 31 del expediente citado en el Visto se acompaña la nota por medio de la cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO manifiesta su no objeción a la modificación al Reglamento Operativo del PROGRAMA DE APOYO A LA REESTRUCTURACION EMPRESARIAL (PRE) en lo referente a su estructura funcional.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, el Contrato de Préstamo Nº 989/ OC-AR de fecha 16 de marzo de 1997 y los Proyectos PNUD ARG 97/013 y PNUD ARG 04/ 044.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícase el Reglamento Operativo aprobado por la Disposición Nº 159 de fecha 10 de mayo de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con la finalidad de mejorar la gestión implementada en beneficio de las Pequeñas y Medianas Empresas participantes del PROGRAMA DE APOYO A LA REESTRUCTURACION EMPRESARIAL (PRE), teniendo en cuenta la fundamentación plasmada en los considerandos de la presente disposición. Todo en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, y de lo estipulado en el Punto XI, A, 11.1: “Disposiciones Varias: Vigencia y Modificaciones” del Contrato de Préstamo Nº 989/ OC-AR de fecha 16 de marzo de 1997.

Art. 2º — Apruébase el texto ordenado del nuevo Reglamento Operativo con las modificaciones introducidas, a fin de lograr un mejor desempeño y rendimiento de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP), que como Anexo con VEINTIDOS (22) hojas, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 3º — La presente medida cuenta con la “No Objeción” del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, obrante a foja 31 del expediente citado en el Visto de las presentes actuaciones, dándose cumplimiento con lo estipulado en el Contrato de Préstamo Nº 989/ OC-AR de fecha 16 de marzo de 1997.

Art. 4º — Notifíquese la nueva estructura funcional del Programa a los Organismos competentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO

PROGRAMA DE APOYO A LA REESTRUCTURACION EMPRESARIAL

REGLAMENTO OPERATIVO

I. INTRODUCCION

I.1 El PRE es un Programa de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Economía y Producción de la República Argentina, financiado con fondos aportados por el Gobierno argentino, las empresas participantes y el Banco Interamericano de Desarrollo —BID—.

I.2 El objetivo del Programa es apoyar el fortalecimiento de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas argentinas. La operatoria consiste en facilitar el acceso a servicios profesionales de asistencia técnica y mejorar la oferta de dichos servicios cofinanciando, mediante Aportes No Reembolsables (ANR), hasta el 50% de la inversión que ellas realicen.

I.3 En líneas generales, el enfoque estratégico del Programa se basa en las siguientes características: cogestión público-privada, valorización de las instituciones de apoyo a las PyME dentro de la política gubernamental, importancia de las instituciones territoriales para la implementación de políticas PyME, tercerización de servicios, trabajo en red entre el sector público y el sector privado, importancia de los recursos humanos y de la política de remuneración, preservación y crecimiento del aprendizaje institucional, y coordinación entre los diferentes programas de apoyo a las PyME.

II. PROPOSITO Y DEFINICIONES

A-PROPOSITO

II.1 El propósito de este Reglamento es establecer los términos y condiciones que regirán el Programa de Apoyo a la Reestructuración Empresarial, en un todo de acuerdo con el Convenio de Préstamo BID 989- OC/AR.

B- DEFINICIONES

II.2 Los términos mencionados a continuación se entenderán de la siguiente forma:

ANR: Aporte No Reembolsable.

BID o BANCO: Banco Interamericano de Desarrollo.

CONVENIO DE EJECUCION PRE – PyME: Acuerdo de participación que suscriben las empresas beneficiarias con la UEP, una vez que esta última haya aprobado el cofinanciamiento, en el que se establecen las condiciones de la transferencia de los recursos del Programa.

CONVENIO DE GESTION PRE - VENTANILLAS PREFI: Acuerdo legal que suscribirá la UEP con cada una de las instituciones intermedias denominadas Ventanillas PREFI, donde se establecerán los lineamientos de trabajo que las mismas desarrollarán como instituciones de primer piso en el marco del Programa.

CONTRATO-TIPO: Modelo de Contrato de consultoría entre la empresa beneficiaria y el prestador de los servicios de asistencia técnica y/o capacitación asociada a la primera.

DIRECTORIO DE CONSULTORES (DIRCON): Directorio de prestadores de servicios de asistencia técnica y capacitación.

DIRECTORIO DE VENTANILLAS PREFI (DIRVEN): Registro de instituciones reconocidas como Ventanillas PREFI.

EJECUTOR o SSPyMEyDR: La Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería del Ministerio de Economía y Producción de la República Argentina.

PROYECTO DE DESARROLLO ASOCIATIVO (PDA): Conjunto de actividades que las empresas participantes se proponen desarrollar y ejecutar en forma asociativa, con financiamiento parcial del Programa.

PROYECTO DE DESARROLLO EMPRESARIAL (PDE): Conjunto de actividades que una empresa se propone desarrollar y ejecutar individualmente, con financiamiento parcial del Programa.

PRESTADORES DE SERVICIOS: Se define como toda persona física o jurídica, de derecho público o privado, que realiza actividades de consultoría y asesoramiento destinados a asistir y/o apoyar las decisiones de los empresarios. Serán considerados potenciales proveedores de las empresas en el marco del Programa una vez inscriptos en el DIRCON.

VENTANILLA PREFI: Instituciones intermedias vinculadas a las PyME, con vocación de trabajo a resultado, denominadas Ventanillas PRE de Fortalecimiento Institucional —PREFI—. Su misión consiste en realizar actividades de promoción del Programa, atender a las PyME, recibir y chequear los proyectos, elevarlos a la SSEPyMEyDR y realizar el seguimiento de ellos.

PRESTAMO: Contrato de Préstamo 989 /OC-AR, celebrado entre el BID y la República Argentina.

PROGRAMA: Programa de Apoyo a la Reestructuración Empresarial, financiado con recursos del Préstamo y de contrapartida local.

PyME: Pequeñas y Medianas Empresas, de acuerdo al criterio establecido en la Ley 25.300.

UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA (UEP): Es la unidad dependiente del Ejecutor del Programa, creada por Resolución Nº 96/96 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería del Ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos, responsable de la coordinación y ejecución de las acciones comprometidas por el Programa.

III. DESCRIPCION GENERAL DEL PROGRAMA

A- OBJETIVO

III.1 El Programa tiene como fin mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas argentinas.

III.2 Los objetivos específicos del Programa serán facilitar el acceso de las PyME a los servicios de asistencia técnica y estimular el desarrollo de un mercado de servicios de apoyo orientado a las Empresas.

III.3 Para alcanzar el objetivo, el Programa:

(1) Implementará acciones dirigidas a: (i) aumentar la predisposición de los empresarios para adecuar la orientación estratégica de sus negocios y sus prácticas de gestión a las condiciones de competitividad de los mercados y (ii) contribuir a dinamizar la respuesta de la oferta de servicios de asistencia técnica destinada a las PyME, frente a la demanda que se originará como consecuencia del estímulo del cofinanciamiento.

(2) Estimulará la contratación de servicios por parte de las empresas, financiando la elaboración de Proyectos de Desarrollo Empresarial (PDE) y Proyectos de Desarrollo Asociativo (PDA) y cofinanciando su implementación para: (i) la identificación y ejecución de actividades de asistencia técnica (ii) la conformación y administración de alianzas competitivas.

B- LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROGRAMA

El Programa responderá a los siguientes lineamientos generales:

III.4 Rol del Estado. La participación del Estado se limitará a llevar a cabo la ejecución y la coordinación general del Programa, quedando en manos del sector privado la elaboración y la ejecución de los Proyectos. El Estado, a través de la SSEPyMEyDR, estimulará la participación de entidades intermedias (Ventanillas PREFI) que contribuirán en la difusión y promoción del Programa y brindarán apoyo a las PyME para acceder a los beneficios de éste.

III.5 Rol del sector privado y de las entidades intermedias. El sector privado tendrá un rol central en el diseño y ejecución de los Proyectos. Con respecto al diseño, participará como proveedor de insumos críticos consistentes en servicios de asistencia técnica y capacitación a empresas. Las entidades intermedias que actuarán como Ventanillas PREFI tendrán el rol de ser el principal nexo de contacto entre las empresas y la Unidad Ejecutora del Programa.

III.6 Descentralización de actividades y descentralización territorial. La ejecución del Programa se efectuará bajo un modelo de descentralización territorial de actividades, en el cual las tareas de Precalificación de Proyectos a ser cofinanciados se realizarán en el ámbito de las Ventanillas PREFI.

III.7 Eficiencia en la gestión. La gestión deberá regirse por el principio de máxima eficiencia en la ejecución de las actividades. Para tal fin, se fijarán requerimientos y se establecerán normas de control susceptibles de auditoría. Se pretende garantizar, simultáneamente, la máxima calidad en el servicio.

III.8 Orientación por la demanda. El Programa establecerá lineamientos generales que incluirán un conjunto de acciones a ser ejecutadas durante su desarrollo. En este sentido, se priorizarán las señales de mercado como orientadoras de la aplicación de los instrumentos de asistencia previstos en el marco del Programa.

III.9 Articulación institucional. Se contribuirá a la articulación de tareas con instituciones y Programas que prestan servicios de apoyo a las empresas, tendiéndose a la vinculación de los Programas existentes con la demanda.

III.10 Proyectos de Desarrollo. Las acciones serán identificadas a través de PDA y PDE. La asignación de recursos que se realice en el marco de la ejecución del Programa se sujetará a criterios objetivos y transparentes que permitirán calificar en términos absolutos y relativos las propuestas presentadas por cada una de las empresas en función de su sector de actividad, ubicación geográfica, dimensión y características específicas.

III.11 Riesgo compartido. El diseño a ser implementado hace que el Programa se asocie con las decisiones de las empresas, compartiendo el riesgo de las inversiones. Para ello, se operará con un sistema de cofinanciamiento de los servicios contratados por las empresas en el marco del Programa.

III.12 Libre acceso a los servicios. El acceso a cualquiera de los servicios podrá realizarse libremente, siempre que se verifique la elegibilidad de los Proyectos que se presentan al Programa. Los servicios cofinanciables serán ejecutados por entidades del sector privado y/o por entes autárquicos del sector público, quedando sujeto a la libre elección de las empresas la identificación del Proyecto a

implementar, la selección y contratación de los prestadores que consideren más adecuados y su cronograma de implementación.

III.13 Estímulo a la asociatividad. Se promoverá el desarrollo de la asociatividad entre las PyME a través de diversas estrategias y mecanismos operativos. Se estimulará a las empresas para que, en conjunto, realicen acciones de asistencia técnica y de capacitación, minimizando de esta manera las limitaciones impuestas por la escala. Por otra parte, se incluirán líneas de acción específicas que favorezcan la generación de acciones orientadas a la complementación entre firmas.

III.14 Desarrollo del mercado de servicios orientado a las PyME. Se implementarán, principalmente, mecanismos de estímulo a la demanda que permitan profundizar el desarrollo de un mercado de servicios de asistencia técnica de calidad aceptable que responda a las necesidades de las empresas. Asimismo, y dado que la oferta de los servicios de capacitación y asistencia técnica es adecuada cuantitativamente pero no se orienta sistemáticamente a las particularidades de las PyME, se prevé apoyar la oferta para mejorar la velocidad de respuesta a la demanda.

III.15 Preservación del medio ambiente. Dada la preocupación del Gobierno argentino por el impacto de las actividades productivas sobre el ambiente, se difundirá información sobre Programas, proveedores y consultores expertos en procesos de producción “limpios” y más eficientes desde el punto de vista de los insumos energéticos y materias primas. Además, se incluirá esta temática en las actividades de sensibilización que se organicen para los empresarios y se invitará a los consultores e instituciones especializados a que se inscriban en el DIRCON.

III.16 Perspectiva de género. Dada la creciente presencia de la mujer en el mercado de trabajo, se desarrollarán acciones tendientes a que los empresarios reflexionen acerca de dicha participación. Para ello, se difundirá información sobre estudios y Programas orientados al conocimiento de la particular inserción laboral de la mujer y a la implementación de acciones específicas para la modificación de los factores que traban el pleno aprovechamiento de sus potencialidades laborales. Se tratarán los diferentes aspectos del tema en las actividades de sensibilización para los empresarios y empresarias y se considerará particularmente la inclusión en el DIRCON de instituciones especializadas en el asesoramiento y la formación relacionada con este particular.

III.17 Confidencialidad. Toda la documentación correspondiente a Proyectos presentada con la solicitud para otorgamiento del beneficio que acuerda el Programa o la información que las partes consideren confidencial, así como los informes de ejecución del Proyecto, tendrán carácter reservado. Sólo podrán acceder a tal documentación e informes el propietario, la Ventanilla PREFI, la UEP y el Banco. Esta condición no inhabilita la posibilidad que tendrá la SSPyMEyDR de utilizar información estadística proveniente del Programa con fines vinculados a la definición o instrumentación de políticas a favor de las PyME.

IV. COMPONENTES

A-COMPONENTE DE APOYO DIRECTO A LAS EMPRESAS

IV.1 Este componente tendrá tres subcomponentes:

a)- SUBCOMPONENTE DE ADMINISTRACION DE PROYECTOS

IV.2 Tendrá como objetivo cofinanciar principalmente la ejecución de Proyectos de Desarrollo Empresarial (PDE) estimulando a su vez la conformación de alianzas competitivas entre empresas (PDA).

IV.3 Los resultados que se espera obtener son:

(1) Mejorar la competitividad de las empresas.

(2) Aumentar la inversión de las empresas participantes en servicios de asistencia técnica.

(3) Mejorar su capacidad de selección, contratación y control de dichos servicios.

(4) Aumentar las iniciativas asociativas de las empresas participantes para la contratación conjunta de servicios y para el desarrollo de negocios en común.

(5) Fomentar la integración horizontal y vertical de las empresas.

IV.4 En el marco del Programa se entiende por asociatividad a la estrategia de gestión empresarial por la cual varias empresas buscan dar respuesta en forma conjunta y de manera flexible a los requerimientos de los mercados. En este sentido, no se establecen restricciones a las formas jurídicas que adopten las asociaciones de empresas a atender.

IV.5 Las empresas interesadas en contratar servicios en el marco del Programa deberán definir su Proyecto de actividades de asistencia técnica y de capacitación. Las características y valores de las actividades contempladas en el proyecto deberán guardar estricta pertinencia con (i) las necesidades identificadas por las empresas, (ii) las características de sector de actividad, ubicación geográfica, dimensión, etc. de la empresa y (iii) la disponibilidad de los servicios.

IV.6 En forma indicativa, los PDA o PDE contemplarán actividades vinculadas a: (i) integración de la cadena de valor, (ii) desarrollo de las exportaciones, (iii) implementación de un sistema de aseguramiento de calidad/certificación (iv) desarrollo de nuevos productos, (v) generación y promoción de denominación de origen, (vi) desarrollo de clusters, (vii) diseño, (viii) incorporación de tecnología, (ix) estudios de mercado (x) estudios de satisfacción, etc. La UEP podrá evaluar otras actividades que cumplan con los objetivos del Programa.

b)- SUBCOMPONENTE DE PROMOCION Y DIFUSION

IV.7 Este subcomponente tendrá como objetivo dar a conocer el Programa en las distintas regiones del país — en particular a través de las Ventanillas PREFI—, procurando promocionar la participación en el mismo mediante Proyectos de desarrollo y de conductas a favor de la complementación entre empresas a través de figuras asociativas.

IV.8 El desarrollo de las tareas previstas en este sub-componente supone tres tipos de actividades:

(1) El diseño de una estrategia tendiente a informar tanto acerca de las facilidades ofrecidas por el Programa como en los aspectos relativos a criterios de elegibilidad, acceso y circuitos administrativos en general.

(2) La implementación de la campaña propiamente dicha, que debería incluir comunicación y difusión a través de medios gráficos, radiales y televisivos, entre otros. La campaña deberá estar dirigida tanto a PyME potencialmente beneficiarias como a instituciones intermedias, de manera de incrementar el poder de convocatoria del PRE, impactando en sus niveles de ejecución.

(3) La organización de encuentros, seminarios y talleres, destinados a analizar las lecciones aprendidas, la posible elaboración de estrategias a futuro y el comportamiento del sector en relación con el Programa.

IV.9 Las tareas mencionadas en el punto anterior podrán ser tercerizadas.

c)- SUBCOMPONENTE DE INFORMACION

IV.10 Este subcomponente tendrá como objetivo poner a disposición de las PyME información para la selección de empresas de servicios de apoyo. Para tal fin, la UEP cuenta con un Directorio de Consultores (DIRCON) y un Directorio de Ventanillas PREFI (DIRVEN).

IV.11 El DIRCON constituye un servicio de información y consulta para todas aquellas PyME que necesiten identificar y contactar profesionales para el desarrollo de sus Proyectos.

IV.12 El DIRVEN incluirá el listado de Ventanillas PREFI disponibles para acceder al Programa.

V. INSTITUCIONES INTERVINIENTES

A- SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

V.1 La Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la Nación (SSEPyMEyDR) tiene como misión diseñar, implementar y supervisar acciones conducentes a lograr mayor competitividad y desarrollo de las unidades productivas pequeñas y medianas de todo el País.

V.2 La Subsecretaría se propone llegar, con instrumentos de capacitación, de gestión de negocios y financieros a las PyME argentinas, con el propósito de optimizar su capacidad productiva, colaborar en la generación de empleo y generar consumo interno a través del desarrollo de sustitución de importaciones e internacionalización de las mismas.

B- BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

V.3 El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) contribuye al desarrollo socioeconómico de América Latina y el Caribe a través de sus operaciones de préstamo, liderazgo de iniciativas regionales, actividades de investigación y de difusión de conocimiento, institutos y programas.

V.4 El Banco ayuda a sus países miembros prestatarios a formular políticas de desarrollo, proporcionando asistencia técnica y financiera para incentivar el crecimiento económico sostenible y reforzar la competitividad, promover la equidad social y combatir la pobreza, modernizar el Estado, fomentar el libre comercio y la integración regional

C-PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

V.5 El PNUD podrá proveer servicios de apoyo en gestión y procesamiento de desembolsos, registros y contabilidad. Pondrá a disposición del Programa los sistemas informáticos necesarios para la producción de reportes de avance financiero y herramientas de monitoreo. Asimismo, contribuirá al establecimiento de relaciones interinstitucionales y apoyo técnico nacional e internacional, particularmente de las agencias especializadas de las Naciones Unidas.

D-UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA

V.6 La ejecución del Programa estará a cargo de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP), creada por Resolución Nº 96/96 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería del Ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

V.7 La UEP es la unidad de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional responsable de la dirección, supervisión, coordinación, ejecución y evaluación del Programa. En particular sus funciones incluyen:

(1) La coordinación y ejecución de las acciones comprometidas por el Programa.

(2) La recepción y calificación de antecedentes de instituciones intermedias interesadas en integrar la Plataforma de Atención a Clientes del Programa (Ventanillas PREFI).

(3) La recepción y evaluación de las propuestas empresariales de asistencia técnica, gerenciando una plataforma de atención a empresas de manera directa y a través de las Ventanillas PREFI.

(4) La aprobación de la asistencia técnica a través del mecanismo establecido en este Reglamento.

(5) El confeccionamiento del DIRCON.

(6) La operación del DIRVEN.

(7) La administración y asignación de los fondos del Préstamo y el aporte local.

(8) El seguimiento y evaluación de las acciones del Programa.

(9) El seguimiento y evaluación de las tareas llevadas a cabo por las Ventanillas PREFI.

(10) La medición de impacto de los Proyectos cofinanciados.

(11) El diseño y la implementación de la estrategia de comunicación y difusión del Programa.

V.8 Las actividades vinculadas a la promoción institucional del Programa quedarán directamente a cargo de la UEP; cuando lo estime necesario, lo hará a través de la contratación de servicios especializados. Igualmente, la UEP podrá contratar firmas o entidades externas para evaluación y control del Programa.

E-VENTANILLAS PREFI

V.9 Las Ventanillas PREFI actuarán bajo los siguientes principios básicos: management por objetivos, trabajo a riesgo y remuneración contra resultados. Actuarán sin exclusividad de región o sector de actividad económica, sin autorización para abrir subsedes, con libertad de actuación en todo el ámbito del territorio nacional y sin perpetuidad.

V.10 Como contraprestación de sus actividades, realizadas “a riesgo” (los costos de las actividades son absorbidos por éstas), las Ventanillas PREFI tendrán una retribución consistente en un monto fijo y en uno variable (en función del costo de cada PDE/PDA), que se efectivizarán sólo si el Proyecto es aprobado y firmado. Los montos serán definidos de común acuerdo con el BID. El monto fijo será abonado junto con el primer desembolso de ANR a la PyME, mientras que el monto variable será efectivizado junto con el último desembolso de ANR.

V.11 Las Ventanillas PREFI operarán como instituciones de primer nivel del Programa, trabajando directamente con las empresas. La Unidad Ejecutora del Programa actuará especialmente como institución de segundo nivel, coordinando las actividades desarrolladas a través de las Ventanillas PREFI y excepcionalmente como institución de contacto directo con los empresarios.

V.12 Las funciones de las Ventanillas PREFI serán las siguientes: (i) promoción del Programa, (ii) información y asesoramiento a las PyME, (iii) Precalificación de los Proyectos en cuanto a aspectos formales, información complementaria requerida y consistencia de su formulación, (iv) seguimiento de los Proyectos presentados y otras actividades a definir de común acuerdo con la UEP, a través del Convenio de Gestión que regirá la relación entre ambas partes. Este Convenio de Gestión, a ser diseñado por la UEP, deberá contar con No Objeción del BID.

V.13 La UEP invitará a instituciones intermedias vinculadas a las PyME a presentar antecedentes para ser consideradas como Ventanillas PREFI, realizando su calificación. Los criterios de elegibilidad son los siguientes: ser una institución sin fines de lucro, tener personería jurídica, desarrollar actividades de capacitación y/o asistencia técnica y/u otros servicios de apoyo a las PyME, tener como mínimo dos años de funcionamiento. La condición de Ventanilla PREFI se revalidará periódicamente en virtud de parámetros establecidos por la UEP.

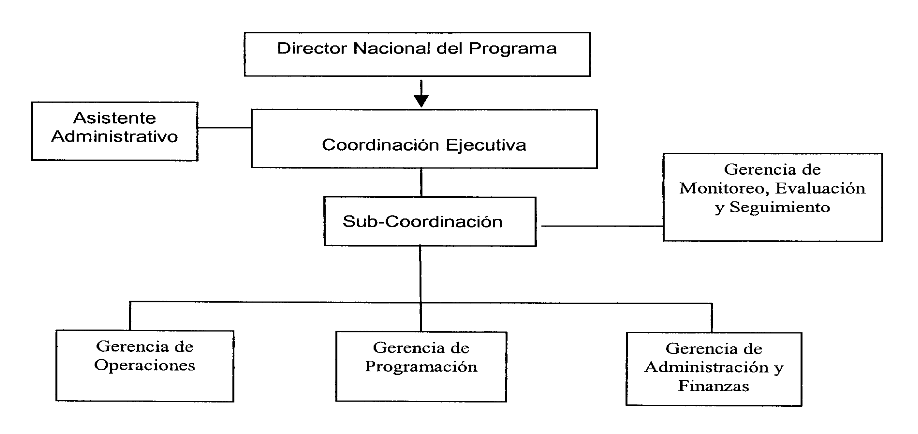
V.14 La UEP calificará a las Instituciones intermedias de acuerdo a la grilla de calificación que forma parte integrante del presente Reglamento como Anexo I.

V.15 El Programa invitará a las Instituciones seleccionadas a suscribir el Convenio de Gestión PRE – VENTANILLA PREFI, cuyo modelo forma parte integrante de este Reglamento como Anexo II.

V.16. Se deja expresa constancia de que la suscripción del referido Convenio de Gestión en modo alguno implica para el BID adquirir compromiso de cualquier tipo ante las Ventanillas PREFI.

VI. UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA (UEP) - ESTRUCTURA FUNCIONAL

A- ORGANIGRAMA



B-AREAS DE LA UEP

a)- COORDINACION EJECUTIVA (CE)

VI.1 Responsable de la coordinación del Programa. Su rol es asegurar el buen funcionamiento del mismo, integrando las distintas competencias, consensuando los aspectos globales de desarrollo e implementación, garantizando la ejecución, el cumplimiento de los presupuestos y la transparencia de las acciones administrativas llevadas a cabo. Es el ámbito operativo de articulación entre las distintas instituciones intervinientes vinculadas a las acciones del Programa y preside el Comité de Aprobación de Proyectos del Programa.

b)- SUB-COORDINACION EJECUTIVA (SCE)

VI.2 Responsable de complementar las tareas de carácter operativo delegadas por el Coordinador Ejecutivo del Programa. Encargada de dirigir y coordinar todas las áreas de la Unidad Ejecutora. Co-responsable de coordinar el diseño detallado de los sistemas, métodos, normas y procedimientos y de elaborar directivas para el diseño de la documentación relevante en la implementación de la ejecución del Programa. Participa del Comité de Aprobación de Proyectos y lo preside en caso de ausencia del Coordinador.

c)- GERENCIA DE OPERACIONES (GO)

VI.3 Responsable de la interacción con las instituciones intermedias oficiantes como Ventanillas PREFI. Encargada de la recepción de Proyectos de Desarrollo Empresarial (PDE) y Proyectos de Desarrollo Asociativo (PDA) a ser financiados con fondos del Programa, coordinando sus circuitos de evaluación y ejecución. Responsable de la carga y mantenimiento de la Base de Datos de los Proyectos ingresados. Responsable de la recepción de Solicitudes de Desembolso de ANR, de su tratamiento y la coordinación del circuito de verificación técnico administrativa correspondiente. Participa del Comité de Aprobación de Proyectos. Supervisa a los procesos de adquisiciones y contrataciones de Firmas Consultoras del Programa.

d)- GERENCIA DE PROGRAMACION (GP)

VI.4 Responsable de la evaluación técnica de los Proyectos PDE y PDA ingresados al Programa. Responsable de la verificación de productos en el marco del tratamiento de Solicitudes de Desembolso de ANR. Participa en el circuito de ejecución de Proyectos PDE y PDA. Participa del Comité de Aprobación de Proyectos.

e)- GERENCIA DE MONITOREO, EVALUACION Y SEGUIMIENTO (GMES)

VI.5 Responsable del monitoreo y evaluación de las tareas realizadas por las Ventanillas PREFI. Responsable de las actividades de seguimiento y medición de impacto respecto de los Proyectos a ser cofinanciados. Responsable de llevar a cabo las evaluaciones de satisfacción de beneficiarios. Participa del Comité de Aprobación de Proyectos.

f)- GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS (GAF)

VI.6 Responsable de la registración contable y la ejecución del presupuesto financiero, así como de la administración de los recursos monetarios del Programa. Responsable de la tramitación de las Solicitudes de Desembolso de ANR, manejo de las cuentas corrientes, cuentas especiales y pagos. Responsable de la confección de estados financieros y de la presentación del Informe Administrativo Financiero del Programa, de la base de datos de control de pagos y de la revisión administrativa de Solicitudes de Desembolso de ANR. Participa del Comité de Aprobación de Proyectos. Responsable de la administración de recursos humanos en el marco del Programa. Participa de los procesos de adquisiciones y contrataciones de Firmas Consultoras del Programa.

g)- COMITE DE APROBACION DE PROYECTOS

VI.7 Integrado por el Coordinador Ejecutivo, el Sub Coordinador y los Gerentes de la Unidad Ejecutora del Programa, es el encargado de la aprobación final de los Proyectos PDE/PDA. La aprobación es realizada en base a las variables definidas en el presente reglamento.

VII. MODELO DE GESTION

A-FORMULACION DE PROYECTOS

VII.1 Para poder acceder a las facilidades del Programa, las empresas deben cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad: estar radicadas en la Argentina, contar con la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), contar con una situación fiscal regularizada y cumplir con los requisitos para calificar como PyME establecidos por la Ley 25.300. Deberán ser personas físicas o jurídicas que posean una adecuada organización en los aspectos técnicos, legales, administrativos y de control financiero que garanticen una eficiente utilización de los recursos otorgados por el Programa en relación al Proyecto propuesto. Asimismo, deberán tener la capacidad operativa necesaria para realizar los Proyectos propuestos dentro de los plazos determinados, o deberán adquirirla a través la colaboración de otras instituciones o personas.

VII.2 No serán elegibles las empresas pertenecientes a los sectores financieros o que brinden servicios personales (exceptuando las PyME pertenecientes a los sectores de Educación, Salud y Turismo), las que posean una participación accionaria extranjera superior al 49% y las que sean importadoras y cuya facturación de bienes importados supere el 25% de la facturación total.

VII.3 La SSEPyMEyDR podrá modificar los criterios de empresa beneficiaria en función de cuestiones técnicas, operativas o de política económica, para lo cual solicitará la correspondiente No Objeción.

VII.4 Las empresas interesadas en participar en el Programa formularán su PDE o PDA de manera individual o contratando servicios de consultoría a tales efectos, pudiendo solicitar la asistencia de la Ventanilla PREFI. Esta institución cuenta con toda la información referida a las facilidades ofrecidas por el Programa, requisitos de elegibilidad, servicios de asistencia técnica elegibles, acceso y circuitos administrativos en general, como así también con expertos dedicados a guiar y orientar a las empresas en esta tarea. Las Ventanillas PREFI no percibirán remuneración alguna por tareas de asesoramiento y de orientación en la formulación de PDE y PDA.

VII.5 Las Ventanillas PREFI actuarán como institución de primer piso y se encargarán de mantener el diálogo directo con las PyME en el proceso de formulación, presentación y eventual ejecución de los Proyectos.

VII.6 Los Proyectos deben elaborarse de acuerdo con los documentos e instructivos en los cuales se describen los lineamientos de los Proyectos en cuanto a su forma, contenido, presentación y ejecución.

VII.7 Una vez formulado el Proyecto, la PyME lo presenta ante la Ventanilla PREFI, para dar inicio a la etapa de Precalificación.

B-PRECALIFICACION DE PROYECTOS

VII.8 Esta etapa se lleva a cabo en el ámbito de la Ventanilla PREFI y consiste básicamente en dos tareas:

(1) Evaluación Formal, verificando que el Proyecto contenga los elementos e información establecidos como condición sine qua non para su presentación.

(2) Evaluación de Consistencia, verificando que el Proyecto responda al Instructivo correspondiente

a)- CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL (PDE)

VII.9 Serán considerados PDE elegibles aquellos Proyectos que:

(1) Cumplan con los objetivos generales del PRE, tendiendo a mejoras en la competitividad de las PyME a través de la contratación de servicios de asistencia técnica y/o capacitación.

(2) Encuadren sus montos de ANR, porcentajes de cofinanciamiento y actividades dentro de los establecidos por el Programa.

b)- CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO ASOCIATIVO (PDA)

VII.10 Serán considerados PDA elegibles aquellos Proyectos que:

(1) Cumplan con los criterios señalados en el punto anterior (VII.11).

(2) Tengan un objetivo común.

(3) Contribuyan a lograr los siguientes objetivos:

(i) un resultado que no fuera alcanzable en forma individual con la misma eficiencia (sinergia) y

(ii) una mayor integración sectorial y/o regional

(iii) una optimización de costos.

VII.11 Habiéndose cumplido con los requerimientos de esta etapa, la Ventanilla PREFI remitirá el expediente a la Unidad Ejecutora del PRE para dar inicio a la etapa de Calificación del Proyecto.

C- CALIFICACION DE PROYECTOS

VII.12 En esta etapa se procede a la evaluación técnica de los Proyectos. Intervienen la Gerencia de Operaciones — recibiendo las carpetas precalificadas y coordinando el proceso de evaluación— y la Gerencia de Programación —a través del análisis que realizan sus Especialistas Sectoriales—.

VII.13 Para calificar, los Proyectos deberán contar con el dictamen de calificación aprobado por ambas Gerencias. Dichos dictámenes serán elaborados analizando el Proyecto presentado y considerando:

(1) Coherencia entre objetivos y estrategias previstas

(2) Pertinencia de servicios a ser cofinanciados

(3) Costos del Proyecto

(4) Cronograma de ejecución del Proyecto.

D- APROBACION DE PROYECTOS

VII.14 Una vez calificado, el Proyecto será tratado por el Comité de Aprobación del Programa, integrado por el Coordinador Ejecutivo (quien lo preside), el Sub Coordinador (quien lo presidirá en

ausencia del Coordinador Ejecutivo) y el Gerente de Operaciones, el Gerente de Programación, el Gerente de Administración y Finanzas y el Gerente de Monitoreo, Evaluación y Seguimiento.

VII.15 La aprobación se realizará a través de la asignación de puntajes a distintas variables que incluyen la Calificación técnica descripta en el punto VII.3 del presente Reglamento Operativo y otros ítems consistentes con los objetivos de política de la SSEPyMEyDR.

VII.16 Para resultar aprobado, un Proyecto deberá alcanzar un puntaje mínimo de 70 puntos sobre 100.

VII.17 Las grillas de aprobación de Proyectos serán las siguientes:

Grilla de Aprobación de Proyectos de Desarrollo Empresarial (PDE)

Variable		Puntaje
I	Calificación técnica del PDE	60
II	Fortalecimiento de la competitividad	10
III	Perfil exportador	10
IV	Posibilidad de generación de empleo	10
V	Mejoras con relación al medio ambiente	5
VI	Impacto productivo local	5
Total		100

Grilla de Aprobación de Proyectos de Desarrollo Asociativo (PDA)

Variable		Puntaje
I	Calificación técnica del PDA	40
II	Sinergia Asociativa	20
III	Fortalecimiento de la competitividad	10
IV	Perfil exportador	10
V	Posibilidad de generación de empleo	10
VI	Mejoras en relación con el medio ambiente	5
VII	Impacto productivo local	5
Total		100

VII.18 Contando el Proyecto con el dictamen positivo del Comité de Aprobación, se procede a la suscripción del Convenio de Ejecución PRE – PyME. En él se establecen los derechos y obligaciones de las partes en la ejecución del Proyecto, debiendo incluir entre sus disposiciones lo siguiente:

(1) El derecho de la UEP y del BID a examinar los resultados de los servicios, así como también su calidad, el desarrollo de las actividades comprometidas y los comprobantes de gastos cofinanciados o a cofinanciar por el Programa.

(2) El mecanismo y los términos de desembolso a ser utilizados.

(3) Los acuerdos legales: (i) estarán denominados en pesos argentinos ($); (ii) exigirán el compromiso de la empresa de pagar con recursos propios el servicio contratado, (iii) establecerán claramente que la mecánica del Programa es de desembolso de ANR contra actividad finalizada y pagada, (iv) deberán establecer claramente los plazos para la realización del Proyecto de la empresa.

(4) Las opiniones y recomendaciones de los prestadores de servicios no comprometen al Programa ni al Banco, quienes se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

(5) En el caso de los Proyectos de Desarrollo Asociativo, la obligación de las empresas de nombrar un Gerente de Proyecto y un Ente Administrador del Grupo, al cual le conferirán el poder de presentar y tramitar las Solicitudes de Deembolso, incluyendo el cobro de los ANR.

(6) La facultad de la UEP de suspender o cancelar los desembolsos previstos en el Convenio de Ejecución y de exigir la devolución inmediata de los fondos otorgados, si la empresa no cumple con las obligaciones contraídas.

(7) La facultad de la UEP de suspender o cancelar los desembolsos previstos por falta de presupuesto u otras razones que impidan continuar con el desarrrollo del Programa.

VII.19 Una vez firmado el Convenio de Ejecución comienza la siguiente etapa, en la cual la empresa podrá dar inico a la ejecución del Proyecto, contratando a los prestadores de servicios de asistencia técnica para que lleven a cabo las actividades comprometidas.

E- EJECUCION DE PROYECTOS

VII.20 Suscripto el Convenio de Ejecución, la PyME queda habilitada para proceder a la contratación de los servicios elegibles en el marco del Proyecto, el cual podrá estar estructurado en distintas etapas o actividades, según corresponda:

(1) Proyectos estructurados por etapas: son aquellos que fueron presentados ante el PRE hasta el 30 de junio de 2004 y, por ende, serán ejecutados bajo el régimen anterior.

(2) Proyectos estructurados por actividades: son aquellos que tienen vigencia a partir de enero de 2005 y sobre los cuales se aplicará el nuevo modelo de gestión.

VII.21 A medida que se finalicen las sucesivas etapas (en los casos de PDE/PDA estructurados por Etapas) o las distintas actividades (en los casos de PDE/PDA estructurados por Actividades), la empresa procederá a la presentación ante la UEP —vía la Ventanilla PREFI en los casos que corresponda— de las Solicitudes de Desembolso de ANR.

VII.22 Dado que la mecánica del PRE es una operatoria de reembolsos contra producto, la PyME adelantará la totalidad del pago de las tareas correspondientes a cada etapa / actividad a los proveedores, para luego presentar la Solicitud de Desembolso de ANR. En este sentido, se encuentra previsto dentro de los lineamientos del Programa el otorgamiento del 50% en concepto de ANR; mientras que en el caso de la Actividad Nº 0 (“Formulación del Proyecto”) el financiamiento será completo (100% del ANR).

VII.23 Previo a la cancelación de ANR, la UEP procederá a la verificación técnica de los productos presentados por la empresa, y a la verificación administrativa de la Solicitud.

VII.24 La verificación consiste en determinar si los productos presentados por la empresa como resultado de los servicios contratados reúnen los requisitos de calidad esperables desde el punto de vista técnico y administrativo. Con la documentación presentada en forma completa y el producto verificable aprobado, la UEP habilitará el pago de los ANR pertinentes. Si el producto verificado no reúne las condiciones esperables, la UEP quedará habilitada para requerir a la PyME las modificaciones que estime necesarias.

VII.25 Ante incumplimientos en el desarrollo del Proyecto, la UEP tendrá la facultad de suspender o cancelar parcial o totalmente el compromiso de cofinanciamiento con la empresa, exigir la devolución de los fondos del Programa ya desembolsados y decidir la aplicación de sanciones, suspensión o inhabilitación para proveer servicios cofinanciados por el Programa al prestador involucrado.

VII.26 Durante la ejecución se podrán realizar investigaciones sobre cualquier situación en la cual exista la sospecha de abuso, fraude o incumplimiento contractual por parte de las empresas beneficiarias o prestadoras de servicios.

VII.27 En los casos de PDA, a fin de simplificar el esquema de gestión, las empresas deberán designar un Ente Administrador que tendrá la función de nexo entre la UEP, la Ventanilla PREFI y el grupo asociativo, en especial en materia de tramitación de los Aportes No Reembolsables (ANR).

F- SUBCONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CALIFICACION DE PROYECTOS Y VERIFICACION DE PRODUCTOS

VII.28 Con el objeto de fortalecer la capacidad técnica de la UEP en áreas específicas –especialmente en tareas de evaluación de Proyectos y verificación de productos previa a la cancelación de ANR- se podrán celebrar contratos de consultoría o convenios con instituciones públicas, privadas o mixtas.

G-MONITOREO, EVALUACION Y SEGUIMIENTO

VII.29 Seguimiento y evaluación de las tareas llevadas a cabo por las Ventanillas PREFI: la UEP llevará a cabo un control de gestión permanente, evaluando la calidad y cantidad de productos que le son remitidos y el nivel de atención y asistencia brindados a las PyME. Esta tarea estará a cargo de la Gerencia de Monitoreo, Evaluación y Seguimiento de la UEP.

VII.30 Medición de Satisfacción de Beneficiarios: A través de encuestas u otros medios de relevamiento, se procurará obtener datos de las empresas beneficiarias acerca del modelo de gestión del Programa, satisfacción, aceptabilidad y resultados obtenidos, en relación a

(1) Procedimientos previstos por el Programa para el acceso al cofinanciamiento.

(2) Nivel de cumplimiento de las condiciones de contratación.

(3) Nivel de aplicabilidad y pertinencia de las recomendaciones contenidas en los informes de consultoría.

(4) Pertinencia del temario y el material utilizado en la asistencia técnica.

(5) Mejoramiento de la actitud y habilidad de contratación por parte de las empresas.

(6) Indice de Satisfacción del Programa.

VII.31 Medición de impacto de los Proyectos cofinanciados: la medición de impacto —que implica principalmente actividades en terreno— se llevará a cabo por muestreo, trabajando en forma directa con las PyME beneficiarias. Para ello deberá procederse al diseño de la metodología a ser aplicada en la estructuración de las muestras, el relevamiento de datos y el procesamiento de los mismos. Esta actividad permitirá evaluar el impacto del Programa en los niveles de performance de las empresas beneficiarias, identificando las líneas de mayor y menor incidencia. Algunos de los criterios sobre los cuales debería estructurarse la medición del fortalecimiento de la competitividad son: envergadura de la empresa, facturación, distribución geográfica, niveles de exportación, sector de actividad, generación de empleo, tipo de asistencia recibida, monto de ANR percibido y otras variables de calificación establecidas en el marco del Programa.

VII.32 Las lecciones aprendidas en virtud de estas actividades podrán ser utilizadas en la definición de estrategias, tanto de políticas generales para el sector como de eventuales posteriores Programas a ser diseñados. En este sentido la medición de impacto constituye una importante tarea en términos de programación a futuro.

VII.33 Medición de capacidad operativa de la UEP: A efectos de realizar un análisis de performance de las actividades llevadas a cabo por la Unidad Ejecutora del Programa, será implementada una medición de la capacidad operativa de la misma. Para ello podrá contratarse los servicios de consultores externos, a ser designados de común acuerdo con el BID.

VII.34 Tercerización de Actividades: Las tareas descriptas en los puntos anteriores podrán ser tercerizadas.

VIII. REPORTES E INFORMES

VIII.1 Cada una de las áreas del Programa producirá un informe de gestión mensual.

VIII.2 La Gerencia de Operaciones elaborará y elevará a la Sub Coordinación un reporte de actividades realizadas, en el cual constará la cantidad de Proyectos PDE y PDA ingresados a la UEP, montos de esos Proyectos, ANR solicitados, sectores de actividad, tamaño de las empresas solicitantes, distribución geográfica, cantidad de empleados y demás información que se estime relevante.

VIII.3 La Gerencia de Programación producirá y elevará a la Sub Coordinación un informe relativo a las distintas disciplinas evaluadas, haciendo un análisis de calidad de la formulación de los Proyectos en cada una de ellas. Producirá y elevará un informe de estado de situación de los Proyectos en las etapas de Calificación y Verificación, informando sobre otros aspectos que considere oportunos.

VIII.4 La Gerencia de Administración y Finanzas informará a la Sub Coordinación acerca de ANR cancelados y calidad de presentación de los Proyectos en sus aspectos administrativo-contables.

VIII.5 La Gerencia de Monitoreo, Evaluación y Seguimiento elevará a la Sub Coordinación un informe acerca de la performance de las Ventanillas PREFI, en base a los informes de las Gerencias de Operaciones y Programación y de la Gerencia de Administración y Finanzas. Asimismo, producirá un reporte de medición de impacto en base a las actividades realizadas en terreno. Deberá incluir en sus informes también los resultados de las encuestas de satisfacción de beneficiarios. Asimismo, los informes en cuestión deberán incluir medición de calidad de Productos Verificables.

VIII.6 La Sub Coordinación realizará un informe Mensual de Gestión del Programa en base a los reportes de las diferentes áreas que, previo al conforme de la Coordinación Ejecutiva, se elevará a la Dirección Nacional del Programa.

IX. VIGENCIA Y MODIFICACIONES

IX.1 El Prestatario o la UEP podrán sugerir modificaciones a este Reglamento para adaptarlo a nuevas circunstancias o condiciones que pudieran presentarse durante la ejecución del Programa, como un medio de asegurar el logro de sus objetivos. Las modificaciones entrarán en vigencia cuando el BID y el prestatario o ejecutor comuniquen su acuerdo.

X. INTERPRETACION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

X.1 En caso de discrepancia o contradicción entre lo establecido en el presente Reglamento y el Contrato de Préstamo prevalecerá lo establecido en este último.

XI. DESEMBOLSOS DEL BID

XI.1 Los desembolsos del BID se harán siguiendo las normas y procedimientos de este organismo. La UEP deberá contar con toda la documentación respaldatoria que avale el pago realizado por las empresas a los proveedores por el 100% del servicio prestado y del reembolso a las PyME del ANR correspondiente a dicho servicio. En todos los casos se tratará de copias autenticadas de las facturas originales.

XI.2 El BID efectuará las verificaciones que correspondan para chequear la documentación justificatoria, su correlación con el Proyecto en cuestión y los gastos reportados.

XI.3 La SsePyMEyDR deberá conservar, por un plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha de cierre del Programa, la totalidad de la documentación que justifique y acredite los pagos y tenerla a disposición del BID y de las auditorías que correspondan.

XI.4 Para garantizar la operación financiera fluida del Programa se mantendrá la asignación de un Fondo Rotatorio equivalente al 5% de los recursos de fuente externa.

XII. RESTRICCIONES PARA EL USO DE LOS RECURSOS

XII.1 Los recursos del Programa no podrán destinarse a financiar:

(1) Refinanciamiento de deudas con terceros, socios o dueños de la empresa beneficiada.

(2) Crédito para inversiones fijas y capital de trabajo.

(3) Pago de dividendos o recuperación de capital invertido.

(4) Gastos generales de administración.

(5) Compra de acciones, bonos u otros valores mobiliarios.

(6) Arriendo o compra de terrenos o de edificios comerciales destinados a oficinas o departamentos.

XIII. AUDITORIAS

XIII.1 De acuerdo con las cláusulas del Convenio de Préstamo Nº 989/OC – AR, los estados financieros del Programa estarán sujetos a una auditoria financiera anual, que se deberá realizar con base en los requisitos, normas y procedimientos de auditoria e información financiera requerida por el BID.

XIV. ALCANCE DE LA AUDITORIA

XIV.1 Las auditorías incluirán entre otros, los siguientes puntos:

(1) Comentarios sobre el trabajo efectuado.

(2) El resultado de la evaluación de la estructura de controles efectuados.

(3) Un análisis de la adecuación de los registros contables y financieros, análisis de los consultores contratados durante el ejercicio, sus respectivos contratos y su correcto procedimiento de contratación, un estudio de los pagos efectuados y su procedencia

(4) Cualquier comentario que pudiese representar alguna contribución para incrementar la economía y eficacia o resultados del Proyecto sujeto a examen.

XV. SISTEMA DE ARCHIVO

XV.1 La documentación relativa a procesos licitatorios, adquisiciones y contrataciones en general, como así también la documentación respladatoria, tal como contratos, órdenes de compra, facturas, remitos, recibos, etc. estarán bajo custodia de manera centralizada en la UEP. A tal efecto, la UEP dispondrá de espacio físico y gabinetes de archivo asignados con exclusividad a este Programa. Las salas / oficinas conteniendo estos gabinetes de archivos serán de acceso limitado al personal. Los documentos serán archivados de manera que sea fácil su localización y consulta.

XV.2 Los archivos se subdividirán en:

(1) Archivo de Contrataciones: archivo de procesos de contratación que contendrá el requerimiento de cada contratación / adquisición original, incorporación en el Plan de adquisiciones; las especificaciones técnicas / términos de referencia emitidas por el componente técnico; la estimación de costos; los pliegos licitatorios finales; enmiendas / circulares aclaratorias a los pliegos —si las hubiere—; el acta de apertura de ofertas; los reportes de evaluación y recomendación de adjudicación de contratos; la aceptación del Coordinador Ejecutivo al reporte de evaluación; la solicitud de no objeción del BID — si corresponde—; la comunicación de aceptación de oferta; y las comunicaciones de devolución de garantías de ofertas a los licitantes no exitosos; copias de todas las ofertas / cotizaciones / propuestas recibidas.

(2) Archivo de Pagos: archivo de cada contrato y documentación correspondiente que contendrá el contrato original y enmiendas/modificaciones, si las hubiere; pólizas de garantía de cumplimiento de contrato; mediciones de avance / certificaciones de recibo de mercaderías; actas de aceptación final; recibos de pagos parciales / totales; autorizaciones de pagos emitidos por los responsables técnicos de la adquisición; justificación y descuentos por aplicación de multas.

(3) Archivo de Desembolsos: archivo de documentación respaldatoria de desembolsos de los fondos del préstamo y de la contraparte nacional que contendrá la documentación relativa a Solicitudes de Desembolsos, aportes de la contraparte nacional, listados agregados de pagos efectuados, etc.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO

Disposición N° 26/2006

Régimen de Reemplazos en DISTRITOS de la DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO.

Río Cuarto, 23/11/2006

VISTO, la Disposición N° 24/2006 (DI RRCU) del 13/11/2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Disposición se modificó el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimentos de las jefaturas de los Distrtitos Corral de Bustos, Hernando, Laboulaye, La Carlota y Marcos Juárez, dependientes de la Dirección Regional Río Cuarto.

Que atento haberse deslizado un error al consignar los datos de uno de los agentes nominados oportunamente, corresponde modificar la Disposición N° 24/06 (DI RRCU).

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones N° 146/00, N° 235/04 y 570/06 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (Int)
DE LA DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE

ARTICULO 1° — En orden a lo invocado en los considerandos precedentes, corresponde modificar la redacción de la Disposición N° 24/06 (DI RRCU) del 13 de noviembre de 2006 de la siguiente manera: donde decía: ".....Abogada ROSALES de YERCOVICH, Silvia Elena *, Legajo N° 29.111/53"......debe decir "........Abogada ROSALES de YERKOVICH, Silvia Elena *, Legajo N° 29.111/53...." quedando subsistente el resto de la Disposición, tal como fue redactada originalmente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. Púb. SERGIO DANIEL AGATILLO, Director (Int.), Dirección Regional Río Cuarto.

e. 1/12 N° 531.271 v. 1/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GENERAL COMODORO RIVADAVIA

Disposición Nº 114/2006

Asunto: Modificación horario Dependencias Dirección Regional Comodoro Rivadavia. Período 12/06, 01/07 y 02/07.

Comodoro Rivadavia, 28/11/2006

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito de ésta Dirección Regional propender a un mejor uso racional de la energía eléctrica, teniendo en cuenta que en su mayoría proviene de recursos naturales no renovables.

Que considerando el período estival, surge conveniente considerar un horario especial para los meses de Diciembre, Enero y Febrero, para las Dependencias de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 3º, 4º, 6º, 9º, 10º y 16º del Decreto Nro. 618/97 AFIP del 10 de Julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el horario de atención del público de los contribuyentes para las Dependencias de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, desde el 01/12/06 hasta el 28/02/07 inclusive, en el horario de 07:00 a 13:00 hs.

ARTICULO 2º — Continuar con el horario habitual para las Divisiones de Fiscalización Nº 1 y 2º de ésta Dirección Regional.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al personal, publíquese, remítase a la Dirección de Personal, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P.N. NORMAN ARIEL WILLIAMS, Director, Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

e. 1/12 N° 531.870 v. 1/12/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4596. 13/11/2006. Ref.: Circular SINAP 1 – 10. Sistema Nacional de Pagos. Acuerdo sobre truncamiento de cheques y otros documentos compensables.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha procedido a modificar el acuerdo sobre truncamiento de cheques, teniendo en cuenta que se aplicará dicho procedimiento a la totalidad de los cheques y otros documentos compensables que se cursan a través de las Cámaras Electrónicas de Compensación habilitadas por este Banco Central.

El nuevo acuerdo se encuentra a disposición de las entidades financieras para su suscripción hasta el día 22 de noviembre de 2006, en la Gerencia de Sistemas de Pago de esta Institución y tendrá vigencia a partir de la fecha de implementación del procedimiento de transmisión de imágenes. La referida suscripción se realizará por medio de representante legal o apoderado con poder suficiente acreditado en el acto.

Las entidades que no suscriban este convenio único no podrán intervenir en forma directa en la compensación electrónica de valores que es la base del Sistema Nacional de Pagos.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO CESAR PANDO, Gerente de Sistemas de Pagos. — JOSE A. BARONE, Subgerente General de Medios de Pago.

ANEXO

El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 1/12 N° 531.539 v. 1/12/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4597. 15/11/2006. Ref.: Circular RUNOR 1 – 802. Régimen Informativo Contable Semestral/ Anual para Casas y Agencias de Cambio.

A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 4566 relacionada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en el Texto Ordenado de la Sección 31 de Presentación de Informaciones al Banco Central, con las instrucciones operativas para su presentación, las que serán de aplicación a partir de las informaciones de diciembre del corriente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO: 5 Hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 1/12 N° 531.533 v. 1/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 1394 y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS. INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-24855369-4	TORRES, CESAR SEBASTIAN	3870001700801703524493

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juzgado Federal Nº 3 de la Ciudad de Córdoba, en los autos caratulados «TORRES CESAR SEBASTIAN C/ AFIP AMPARO" (Expte. 2-T-06). — Cont. Pub. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 1/12 N° 531.960 v. 1/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE MAR DEL PLATA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.:0303,79,51,900M

MERCADERIA: -Los demás Sabalos (Prochilodus spp.) Sabalos (Prochilodus spp.), tilapis (Oreochromisspp.,Tilapia spp., Sarotherodon spp., Danakilia spp.; sus híbridos), surubíes (Pseudopla-

tystoma spp.), tarariras (Hoplias malabaricus & H.cf. Lacerdae) bogas (Leporinus spp.), arapaimas (Arapaima gigas) y anchoitas (Engraulis anchoita) -Los demás- Los demás pescados, excepto los higados, huevas y lechas: PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
LIORPESCA S.R.L.	30-69259777-6	BENEDETTI LUCIANO	20-18397645-2	05037EC01004830J	19.392,00	17.629,07	26.443,61	50,00%	10,00%	881,45	1
LATITUD SUR S.A.	33-70840826-9	DI YORIO JOSE GABRIEL	20-17338105-1	06037EC01001059K	40.875,00	37.159,05	44.590,86	20,00%	10,00%	743,18	1
TEPS ARGENTINA S.A.	30-67779332-1	SHEPHERD FEDERICO JORGE	20-01146424-7	06037EC01001103A	49.504,40	45.003,95	92.053,54	104,55%	10,00%	4.704,96	1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 1/12 N° 531.885 v. 1/12/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MARCELO LAXAGUE, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100316/05, Sumario Nº 3389, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 1/12 Nº 531.380 v. 7/12/2006

ADUANA DE SANTA FE

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (Art. 1105 del citado texto legal). Asimismo se le hace saber que la infracción aduanera se extingue con el pago de la multa mínima que se detalla y el abandono de la mercadería a favor del estado dentro del plazo informado.

SUMARIO	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
SA62 Nº 16/2002	Giardini, Ernesto Heraldo	$ 19.958	Art. 985
SA62 Nº 16/2001	Capellino, René Alfredo	$ 8.656	Art. 985
SA62 Nº 140/2005	Redruello, Mario Roberto	$ 6.861	Art. 985
SA62 Nº 10/2006	Militello, Néstor Oscar	$ 510	Art. 985
SA62 Nº 120/2005	Segovia, Orlando Omar	$ 2.104	Art. 985

Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Santa Fe.

e. 1/12 Nº 531.574 v. 1/12/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8825 - 03/10/2006

Ref.: Sistema Nacional de Pagos. Compensación electrónica de certificados de depósito a plazo fijo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, teniendo en cuenta que a partir del día 24 de noviembre de 2006 se aplicará el truncamiento sobre la totalidad de los certificados de depósito a plazo fijo, dichos documentos se compensarán en un plazo de 48 horas hábiles.

A tal efecto, las entidades presentarán a las Cámaras Electrónicas de Compensación el registro electrónico mediante la convención establecida y la imagen de todos los documentos, independientemente del importe de los mismos.

Consecuentemente, con el propósito de facilitar la captura de la imagen de los certificados y la lectura de los mismos, se deberán observar las siguientes características de diseño:

— Tamaño: Largo mayor o igual a 100 mm y menor o igual a 216 mm.
Alto mayor o igual a 50 mm y menor o igual a 105 mm.

— Color: La integración de los datos se deberá realizar en color negro, en tanto que los fondos de los certificados deberán observar una gama de colores que permita una lectura clara de dichos documentos en equipos de reproducción digital de imágenes, teniendo en cuenta el formato estándar TIFF Grupo 4 del C.C.I.T.T. (Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico), con una resolución de 200 dpi, en blanco y negro.

Asimismo, aquellas entidades que a la fecha antes señalada cuenten con un stock de certificados que no se encuadre dentro de las especificaciones descritas en la presente normativa, contarán con un plazo máximo de 6 meses para agotarlo. No obstante ello, tanto para los certificados constituidos dentro de dicho período como así también para aquellos ya emitidos que se presenten a la compensación con posterioridad al día 24/11/06, el plazo de compensación será en todos los casos de 48 horas hábiles.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO CESAR PANDO, Gerente de Sistemas de Pago. — JOSE A. BARONE, Subgerente General de Medios de Pago.

e. 1/12 Nº 531.544 v. 1/12/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8799 – 04/09/2006

Ref.: Circular RUNOR 1 — Capítulo XXI. Actualización de los montos máximos y custodias, para el transporte de dinero que efectúan las entidades financieras, con ajuste al Decreto Reservado Nº 2625/73 y sus modificatorios, reglamentarios de la Ley 19.130.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigirmos a Uds. con el objeto de notificarles que esta Institución ha dispuesto actualizar los montos máximos y custodias para el transporte de dinero que efctúan las entidades financieras, conforme las disposiciones contenidas en los Decretos Reservados Nros. 2625/73, 1398/74, 1492/76 y 698/84, en materia de medidas de seguridad que deben observar.

Al respecto, les informamos que deberán retirar de la Subgerencia de Seguridad en Entidades Financieras (Ed. Reconquista 1º Piso – Of. 105), en forma personal y con la debida autorización, el Anexo Reservado a la presente Comunicación, a partir del día de mañana.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

HECTOR MUZZIO, Subgerente de Seguridad en Entidades Financieras. — OMAR ARCE, Gerente de Seguridad General.

ANEXO RESERVADO.

e. 1/12 Nº 531.540 v. 1/12/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8826 - 03/10/2006

Ref.: Sistema Nacional de Pagos. Valores al cobro depositados antes del 24/11/06

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que los valores al cobro mayores a $ 5.000, depositados durante los días 22 y 23 de noviembre de 2006, podrán ser incorporados dentro del nuevo esquema de truncamiento total de cheques y otros documentos compensables y de transmisión de imágenes a partir del día 24/11/06, o en su defecto, contarán con la posibilidad de ser compensados dentro del esquema actual de valores al cobro.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO CESAR PANDO, Gerente de Sistemas de Pago. — JOSE A. BARONE, Subgerente General de Medios de Pago.

e. 1/12 Nº 531.537 v. 1/12/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8831 - 09/10/2006

Ref.: RUNOR – 1 – CAP. VII. Régimen de Firmas Autorizadas del B.C.R.A. Actualizacion Nº 257.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia al Registro de Firmas Autorizadas de esta Institución.

Dado las reiteradas rectificaciones sobre Altas, Bajas y Modificaciones que ha soportado el mismo, se procede en esta oportunidad a confeccionar un nuevo Registro que reemplaza en un todo al anterior.

Consecuentemente les informamos que se halla disponible en esta Institución la comunicación de la referencia, cuya emisión fue dispuesta en soporte C.D., el cual debe ser ejecutado en PC's que cuenten con Windows 2000 o superior.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RODOLFO DANIEL TREBER, Analista Sr. de Administración de R.R.H.H., Gerencia de Administración de R.R.H.H. — JORGE ALBERTO DE MAIO, Gerente de Administración de R.R.H.H., Gerencia de Administración de R.R.H.H.

e. 1/12 Nº 531.545 v. 1/12/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8844 - 31/10/2006

Ref.: Configuración de operatorias DL0, DL1, DL2, GC1, GC2 Y GC3.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 08/11/2006, tendrá vigencia el nuevo diseño de las operatorias que se enumeran a continuación y cuya estructura se anexa:

DL0 TRANSF MISMO TITULAR

DL1 TRANS. ACRED. CTA CTE GRAVADAS

DL2 TRANS. ACRED. CTA CTE NO GRAVA

GC1 FCI - FIDEICOMISOS - OTROS

GC2 RESCATES DE FCI - OTROS

GC3 RENTA Y AMORT DE TITULOS

En el caso de las operatorias DL0, DL1 y DL2, tal como se dio a conocer mediante Boletín CIMPRA Nro. 281 del 14/07/2006, se procedió a incluir el campo denominado: "Declaro conocer a mi cliente". Esta modificación se concretó en cumplimiento a lo dispuesto por el marco regulatorio de la Ley 25.246 "Prevención del Lavado de Dinero" y basados en la recomendación de adoptar mecanismos de control por niveles de riesgo.

Las operatorias GC1, GC2 y GC3, aunque implementadas en versión genérica, contaban con una estructura ya definida y comunicada el 14/06/2006 mediante Comunicación "B" 8748, por lo que la configuración efectuada de las mismas implicará, únicamente, que la información ingresada cuente con los controles de validación correspondientes.

Asimismo, cumplimos en comunicarles que a partir del día de la fecha, se encontrará disponible la base MEP de Homologación para la ejecución de pruebas en ese entorno. Para ello, y como paso previo a la carga de transacciones, deberán actualizar las tablas del aplicativo MEP de Homologación con los archivos que se remitirán adjuntos a mensaje X400.

Las pruebas podrán realizarse hasta el día 07 de noviembre, en el horario de 10 hs. a 17 hs. Se requiere que en este período cada entidad ajuste los procedimientos que considere necesarios, con la finalidad de encontrarse habilitadas para la carga de los datos especificados por estas operatorias, el día 8 de noviembre de 2006, fecha en la que se encontrarán implementadas en producción.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JUAN CARLOS NAVAS, Subgerente de Adm. de Sistemas de Pago. — JOSE A. BARONE, Subgerente General de Medios de Pago.

ANEXO

El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 1/12 Nº 531.543 v. 1/12/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8851 – 07/11/2006

Ref.: Régimen Informativo de Exigencia e Integración de Capitales Mínimos — Tasa rp y rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a octubre último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,0705
rme = 0,0099

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

INES B. GAFFURI, Jefe del Departamento Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 1/12 Nº 531.530 v. 1/12/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8861 – 20/11/2006

Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS A. D'ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 1/12 Nº 531.534 v. 1/12/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8862 - 21/11/2006

Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8861, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 266 días hasta la suma de $VN 154.621.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 329 días hasta la suma de $VN 378.184.000.-; en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1 año de plazo (364 días de plazo original y 329 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 100.965.000.- y en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 714 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 278.646.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 1/12 Nº 531.536 v. 1/12/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8863 - 21/11/2006

Ref.: Sistema Nacional de Pagos. Valores depositados hasta el día 01/12/2006

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que teniendo en cuenta lo establecido por la Comunicación "A" 4575 y con el objetivo de minimizar el impacto de la transición existente entre el procedimiento actual de compensación de valores y el nuevo esquema de truncamiento total de documentos y de transmisión de imágenes, se ha establecido que dentro del período comprendido entre los días 24/11/06 y 30/11/2006 inclusive, las entidades depositarias compensarán los cheques mayores a $ 5.000 y los otros documentos compensables mediante la remisión del documento físico a las entidades giradas.

No obstante ello, las entidades depositarias deberán transmitir diariamente las imágenes disponibles de los cheques mayores a $ 5.000 y de los otros documentos compensables.

De acuerdo con lo expuesto, se informa que a partir del día 01/12/2006 se discontinuará la metodología de compensación a través de la remisión de los documentos físicos, debiendo las entidades depositarias incorporar la totalidad de los cheques superiores a $ 5.000 y de los otros documentos compensables dentro del nuevo esquema de truncamiento total y del procedimiento de transmisión de imágenes.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO CESAR PANDO, Gerente de Sistemas de Pago. — JOSE A. BARONE, Subgerente General de Medios de Pago.

e. 1/12 Nº 531.532 v. 1/12/2006

ADUANA DE POCITOS

Prof. Salvador Mazza, 17/11/2006

Arts. 1001 y 1013 inc. h) CA y Ley 25.603

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que —dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios— comparezcan en los sumarios contenciosos que se les instruye por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 CA.-

Así mismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y la Ley 25.603.- Firmado: Administrador División Aduana de Pocitos.

Nº Sumario	Año	Imputado	Art.	Multa	Nº Sumario	Año	Imputado	Art.	Multa
56	2003	Grover HERBAS POSTIGO	979	$ 4000.00	231	2005	Luis Omar Marquez, Omar Bautista Mallon	987	$ 1614.89
434	2005	Beatriz GUTIERREZ	987	$ 1006.26	448	2005	Lorena Carolina del Valle	977	$ 500.40
233	2005	Hugo Molina, Gustavo Horacio Blanco, Anastasia Rios, Silvia Mixta Romero	987	$ 927.43	251	2005	Julio César Ortega, Martín Romero Mendoza, Graciela del Valle Castro	987	$ 2127.85
454	2005	Angélica Jiménez Nieto	977	$ 573.65	465	2005	Dante Leonardo TORRES	987	$ 1273.86
229	2005	David Alejandro Lopez, Atilio Meneces, María Herrera	987	$ 726.63	435	2005	Carlos Orellana	987	$ 2002.02
440	2005	Sofía Ruiz	987	$ 559.80	443	2005	Ceferino Yapu	947	$ 3578.02
474	2005	Pablo César SANTACRUZ LOMAQUIS	947	$ 361.68					

Aduana de Pocitos.

JULIO C. DE LA VEGA, Sub Administrador (I), Aduana Pocitos.

e. 1/12 N° 531.579 v. 1/12/2006



SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Resolución Nº 712/2006

Bs. As., 21/11/2006

VISTO el Expediente Nº 7210/2006 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OCCOVI Nº 569 de fecha 10 de octubre de 2006, se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple para la selección de Empresas Consultoras para la elaboración del Proyecto Ejecutivo de la denominada “AUTOPISTA RIBEREÑA”.

Que en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución mencionada en el considerando anterior, se estableció el día 4 de diciembre de 2006 como fecha tope para la recepción de las propuestas y la apertura de la propuesta Técnica (Sobre “A”).

Que considerando que se trata de una licitación con alcance internacional, y que por la envergadura del proyecto deviene necesaria la asociación o consorcios de empresas, resulta oportuno efectuar la prórroga de dicha fecha.

Que tal facultad es competencia del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, en su carácter de convocante de la licitación conforme lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución OCCOVI Nº 569/06.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993, Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001 y la Resolución OCCOVI Nº 569 de fecha 10 de octubre de 2006.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANO DE CONTROL
DE CONCESIONES VIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase la fecha establecida en el Pliego de Bases y Condiciones de la denominada “AUTOPISTA RIBEREÑA”, aprobado por Resolución OCCOVI Nº 569 de fecha 10 de octubre de 2006, para la recepción de las propuestas y la apertura de la propuesta Técnica (Sobre “A”).

ARTICULO 2º — Determínase como fecha para la recepción de las propuestas y la apertura de la propuesta Técnica (Sobre “A”), en idénticos horarios y lugares que los establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, el día 20 de diciembre de 2006.

ARTICULO 3º — Notifíquese al MINISTERIO DE PLANEAMIENTO Y OBRAS PUBLICAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4º — Instrúyase a la SUBGERENCIA DE ATENCION AL USUARIO Y MESA DE ENTRADAS para que notifique en la página web y a través de la cartelera de este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

ARTICULO 5º — Publíquese en al menos DOS (2) diarios de circulación nacional e internacional, y edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Sr. CLAUDIO UBERTI, Director Ejecutivo, Organo de Control de Concesiones Viales.

e. 30/11 Nº 531.607 v. 6/12/2006

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ – Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
CASTILLO, ANDRES EDUVIGIS	20-14179449-4	05A-L-00939/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE 264 2° P - CORDOBA
VILLAGRA, ROQUE JESUS	20-30125622-2	05B-L-02781/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE 264 2° P - CORDOBA
TISSERA, JORGE RAFAEL	20-28657213-9	05B-L-02854/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE 264 2° P - CORDOBA
ORTIZ, MIGUEL ANGEL	20-06242934-9	07A-P-00290/06	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
MARTINEZ, MIGUEL ANGEL	20-21818525-9	07B-L-01378/06	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
GALARZA, HUGO HORACIO	20-29612626-9	07B-P-00400/06	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
VERA, DANIEL	20-24536604-4	07B-L-01144/06	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
VERDUN, ROBERTO HIGINIO	20-11287906-5	07A-L-01568/06	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
HERNANDEZ GERARDO	20-25533422-1	009-L-00762/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
HOFERSTELLA MARIS	27-05442999-7	009-P-00176/03	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LARA CARLOS JUAN	20-20234449-7	009-L-01161/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MILLAR POBLETE MONICA DEL C.	20-92506895-6	018-L-00466/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PINEDAQ FERNANDO	20-29312206-8	009-L-00315/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
NAVARRO JOSE ABRHAM	20-13175634-9	018-L-00449/02	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PROPERZI LUIS ALBERTO	20-17672995-4	018-L-00030/03	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
DOMINGUEZ RUBEN	20-07566578-5	018-P-00122/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ORELLANO ALFREDO	23-07871552-9	009-L-00655/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FRANCO RAMIREZ ALVARO	20-92494851-6	009-L-00677/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BATISTA VILLALBA FERNANDO	20-26706093-3	009-L-00738/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LLANCANAO HUENCHUL MARTIN	20-92491584-7	018-L-00588/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
AZUA JORGE	20-22287578-2	018-L-00297/03	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ANGELI JOSE	20-07576572-0	018-L-00436/02	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
CASTRO RIOS, MAURICIO	20-24693778-9	009-L-00177/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
JARA GUTIERREZ CRISTIAN	23-25947625-9	018-L-00611/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ROSAS MARIA GABRIELA	27-22287757-7	009-L-00556/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
QUIÑIÑIRES MILTON	23-24019394-9	009-L-00200/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MALDONADO NORBERTO	20-24825178-7	009-L-00424/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
JAHAN DAMIAN	20-27874607-1	009-L-00429/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FLORES TEJADA JUAN	23-27276051-9	009-L-00443/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MIRANDA FRANCISCO	20-08469212-4	009-L-00445/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
COLPO MILTON MANUEL	20-36372221-1	009-L-00447/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARTINEZ MARCELO JAVIER	20-17936618-6	009-L-00467/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CAÑUQUEO MARTINIANO	20-30184252-0	009-L-00479/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
HERNANDEZ RAMON	23-92718052-9	018-L-00158/03	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ALOY FERNANDO	20-16491719-4	009-L-00522/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GONZALEZ ANDRES	20-60046492-3	018-L-00308/03	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GOROSO CARLOS	20-17633830-0	018-L-00186/02	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BURGOS MARIA ISABEL	20-04861925-3	018-L-00142/03	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GALVAN LUIS	20-24959502-1	018-L-00365/02	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SAN MARTIN AGUILAR	20-93597942-1	018-L-00018/03	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BONVENTE OSCAR	20-18348963-2	018-L-00067/03	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ENVASES SRL	30-68962159-3	018-L-00003/03	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MUÑOZ MARCOS ALFREDO	20-32292832-8	009-L-00511/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
POBLETE CARLOS	20-07573019-6	018-L-00312/03	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MORALES JOSE CARLOS	20-20547984-9	009-L-00565/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ALARCON ESPINOZA RAUL	20-93597556-6	018-L-00104/03	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CASTRO CLAUDINA	27-25093144-7	018-L-00252/03	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BAIGORRIA RAUL	23-22473051-9	009-L-00571/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BUSTOS OSVALDO	20-06632929-2	018-L-00157/02	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LUNA ARMANDO	20-08179276-4	10B-L-01784/06	019	DOMICILIO DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA
DE NICOLA PASCUAL	20-93186835-8	10D-L-01506/06	025	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DELGADILLO ARNEZ CLIVER	20-93266757-7	10E-L-03893/05	025	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BILBAO, MARIA CATALINA	27-31141026-7	10D-L-02003/06	028	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	Moreno 401 - Capital Federal
SAYAGO, DANIEL VICTORIO	20-26931138-0	029-L-00182/06	029	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
RIVERO JUAN CARLOS	20-14137238-7	029-P-00187/06	029	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
MENDEZ, OSVALDO SERVILIANO	20-27436278-3	10A-P-02261/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AGUILERA, RICARDO BRUNO	20-20093721-0	10B-L-01898/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
IMPRESCIA S.A.	23-14689666-9	10B-L-02048/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION AL EMPLEADOR	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ ISMAEL	20-16315721-8	10B-L-03634/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MOLINA, MERCEDES	27-04938058-0	10C-P-02999/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CLAVERO, JOSE ALEJANDRO	20-18047996-2	10E-L-01984/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GALLO, ALBERTO ELBIO	20-13310489-6	10F-L-03084/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 30/11 Nº 531.512 v. 4/12/2006

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la DISPOSICION GERENCIAL SAFJP Nº 400/017/2002, notifícase a los afiliados y/o damnificados y/o que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia médica, dejando constancia que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ – Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
PILZ LAURINDO	20-07553389-7	003-P-00400/04	003	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
YRYGOYEN FLORENTINA EMILIA	27-03759659-6	012-P-00416/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
GONZALEZ, ALEJANDRO DANIEL	20-33881416-0	05B-L-03406/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE 264 2° P - CORDOBA
QUINTEROS, DIONICIO BLAS	20-16855381-2	05B-L-03092/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE 264 2° P - CORDOBA
RODRIGUEZ, DONATO	20-07748302/1	05B-L-03553/06	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE STA. FE 264 2° P - CORDOBA
REIMONDI, JORGE MIGUEL	20-12035475-3	05A-P-01484/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE 264 2° P - CORDOBA
NUÑEZ, FRANCISCO ROQUE	20-12393042-9	05A-P-01485/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE 264 2° P - CORDOBA
MUÑOZ, SARA DEL CARMEN	27-05720705-7	05A-P-01375/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE 264 2° P - CORDOBA
GONZALEZ GALLASTEGUI, GABRIEL	20-21400243-5	005-L-02174/03	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE 264 2° P - CORDOBA
PALAVECINO, DELICIA F.	23-05008247-4	05B-L-03446/06	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE STA. FE 264 2° P - CORDOBA
TISSERA, IVAN DOMINGO	20-10050147/4	05A-P-01493/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE 264 2° P - CORDOBA
GRIFFA, JORGE OMAR	20-06554189-1	006-P-00568/06	006	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	25 DE MAYO 165 - VILLA MARIA - CORDOBA
BAOUVIER, LEONARDO RAFAEL	20-26196822-4	006-L-01052/06	006	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	25 DE MAYO 165 - VILLA MARIA - CORDOBA
BENITEZ ALFREDO	20-24161868-5	008-L-00968/06	008	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
CONTERTESSI AMADO EUGENIO	20-11616610-9	008-L-00762/06	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
VILLALOBOS, EDUARDO	20-12321731-5	009-P-00140/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ROJAS REMIGIO	20-07107440-5	029-P-00059/06	029	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV. ROCA (S) 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
GAUNA JULIO CESAR	20-08122126-0	029-P-00016/05	029	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
ORTIZ ISMAEL	20-08586403-4	10A-P-00966/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
LOZAR, FELX	23-07786467-9	10A-P-01032/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
TIJERA FLOREAL	20-08227045-1	10A-P-01234/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
FERREYRA, LAUREANO	23-07185480-9	10A-P-00624/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
SOSA, NELIDA MARTA	27-04079873-6	10A-P-00935/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
ESQUIVEL CARLOS FABIAN	20-23685288-2	10B-L-02465/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
BARROSO, REYNALDO FABIAN	20-16551410-7	10B-L-02563/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
GARCIA, RAUL ORFILIO	23-05269902-9	10B-L-02829/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
GAUNA, SANTIAGO APARICIO	20-23497923-0	10B-L-01944/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
FERREYRA, DIEGO HERNAN	20-23508068-1	10B-L-00643/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
CONTRERAS, LUIS ORLANDO	20-27072994-1	10B-L-00010/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
FALCON, CARMEN	23-16990219-4	10B-L-02656/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
QUINTEROS, SILVIA ROSARIO	27-06389718-9	10C-P-01141/06	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, ALEJANDRO ARGENTINO	20-11397621-8	10C-P-00821/06	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
INSFRAN ROTELA, MIGUEL	20-92972152-8	10C-P-00969/06	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
GIMENEZ HORACIO	20-26299031-2	10D-L-04148/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
JIMENEZ ALIDES ESTERJIDIOS	20-07200958-5	10D-L-00202/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
GILES, JORGE	20-20907654-4	10D-L-02544/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
FARIÑA PETRONA	27-18813558-2	10D-L-02345/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
DE NEGRI LUIS R.	20-16900380-8	10D-L-02344/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
MORALES RAMON MANUEL	20-21887504-2	10D-L-02228/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
CUEVAS, ELADIO RAMON	20-92112424-5	10D-L-01734/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
VILLALBA MATIAS EZEQUIEL	20-29702214-9	10D-L-00186/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
PROTETTO, JOSE LUIS	20-08574061-0	10D-L-01821/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
GARCIA, RAFAEL FELIPE	20-21302518-0	10E-L-02730/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
DELGADO, CARLOS ALBERTO	23-27268256-9	10E-L-00555/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
CAREGA IGNACIO ROBERTO	20-93908877-7	10E-L-04440/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ ADRIANA DEBORA	27-30736696-2	10E-L-02201/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
GUERRERO, ESTEBAN	23-93998939-0	10E-L-02277/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
GARCIA HORACIO LUCIO	20-04357782-5	10E-L-00419/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
MASTRONARDI, LUIS A.	20-16202488-5	10E-L-00979/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
CUSOLITO, PABLO GABRIEL	20-18333184-2	10E-L-01345/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
OJEDA ROMERO JORGELINO	20-93014538-7	10E-L-01551/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
CENTURION RUBEN	20-16129942-2	10E-L-01602/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
OCAMPO, DARIO RENE	20-31630088-0	10E-L-02669/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
VACCARI FRANCISCO ENRIQUE	20-07668827-4	10E-L-01281/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
GUARNIERI, JOSE ALBERTO	20-23509374-0	10F-L-02653/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
VILLALBA, DAMIAN	23-16131765-9	10F-L-02580/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
BELLINI, LUIS ALBERTO	20-12953158-5	10F-L-02279/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
JUAREZ VERONICA ANDREA	27-23904795-0	10F-L-02161/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
RUIZ JOSE RODOLFO	20-20799274-8	10F-L-02032/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
CARDOZO BAEZ, OSCAR DOMICIANO	20-94121875-0	10F-L-01704/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
PISTILLO MARIANO NICOLAS	20-31575140-4	10F-L-00576/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
CONTINETTI, RUBEN	20-26739867-5	10F-L-02666/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL

LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 30/11 Nº 531.516 v. 4/12/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1001/06

ACTA Nº 895

Expediente ENRE Nº 18.779/95

Bs. As., 24/11/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Convóquese a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar la solicitud efectuada por "EDENOR S.A." para el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la realización de una obra, que comprende de un conjunto de obras, que implica la remoción, modificación y acondicionamiento, sustitución, prolongación y traslado de dos tramos de los electroductos ya existentes correspondientes a las ternas Nº 114 y Nº 160 actualmente de O.F. de 132 kV y sus respectivos cables de comunicaciones, así como de un tramo del cable Nº 711 de 27,5 kV. 2. — La mencionada Audiencia Pública será llevada a cabo el día 20 de diciembre de 2006, a las 11.00 horas, en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD, sito en la Avenida Eduardo Madero Nº 1020 - 7º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004) 3. — Desígnese Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar/011-4510-4659) y/o al Ing. Aldo J. Furnari (afurnari@enre.gov.ar/011-4510-4670) indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711) 4. — Publíquese la convocatoria, con una antelación no menor a veinte días corridos a la fecha fijada en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante dos (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos dos diarios de circulación nacional, y c) En la página Web del Organismo 5. — En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 30/2004, Decreto PEN Nº 1172/2003; encontrándose el Expediente del visto a disposición de los interesados para su consulta en la Avenida Madero 1020 - 9º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas; que hasta 48 horas de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6. — Invítase a participar en la Audiencia que se convoca por la presente al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros, al Ministerio de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. 7. — Notifíquese a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA", a la Empresa "AUTOPISTAS URBANAS S.A.", al GOBIERNO de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. Firmado: JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 30/11 Nº 531.495 v. 1/12/2006

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 319/2006

Bs. As., 22/11/2006

VISTO el Decreto Nº 1172/03 de acceso a la información pública, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, la Resolución Nº 67/04 de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), lo actuado por el Sector Normas, la SECRETARIA GENERAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16, inciso a) de la Ley Nº 24.804 establece, entre las funciones, facultades y obligaciones de la ARN, la de dictar las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 1172/03 aprueba el "Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas" y el "Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas en el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas" que como Anexos V y VI respectivamente, forman parte integral del mencionado Decreto.

Que la ARN ha dictado la Resolución Nº 67/04 que instrumenta en el ámbito de la ARN, el mencionado Reglamento General y ha adoptado el correspondiente formulario para la presentación de opiniones y propuestas, además de designar al Sector Normas como responsable de la implementación y puesta en marcha del procedimiento para la elaboración participativa de normas.

Que resulta necesario dictar una norma regulatoria para establecer los criterios de seguridad física para el manejo de las fuentes radiactivas selladas.

Que el Sector Normas de la ARN conjuntamente con la SUBGERENCIA CONTROL DE LA SEGURIDAD FISICA DE PRACTICAS elaboraron el Anteproyecto de Norma AR 10.13.2 "Norma de Seguridad Física de fuentes selladas", que recoge la experiencia de la ARN sobre el tema.

Que la significativa importancia que reviste la seguridad física de las fuentes radiactivas selladas que se utilizan con múltiples propósitos, indica la conveniencia de promover una efectiva participación ciudadana, institucional o individual, en la definición de criterios para su manejo en adecuadas condiciones de seguridad física.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, la SECRETARIA GENERAL y el SECTOR NORMAS, han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto en función de las atribuciones conferidas por el Artículo 20, Anexo I, Capítulo II del Decreto Nº 1390/98 es competente para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE

ARTICULO 1º — Declarar la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, en relación con el Anteproyecto de Norma AR 10.13.2 "Norma de seguridad física de fuentes selladas" que como anexo forma parte integral de esta Resolución, e iniciar el correspondiente Expediente.

ARTICULO 2º — Invitar a participar en dicho Procedimiento a toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva relacionado con la norma a dictarse.

ARTICULO 3º — Establecer que, a los efectos de la instrumentación del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, el Sector Normas es la dependencia competente a la cual el Presidente del Directorio en su carácter de Autoridad Responsable, delega la dirección del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas.

ARTICULO 4º — Habilitar un Registro para la incorporación de opiniones y propuestas, que funcionará en el Registro Central de la ARN, sita en Avenida del Libertador Nº 8250 — Oficina 317, 1429 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las que se deberán presentar por escrito — pudiendo acompañar la documentación que estime pertinente — utilizando el formulario indicado en el Anexo VI del Decreto Nº 1172/03, dentro del plazo de VEINTE (20) días desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina. En dicha sede los interesados podrán tomar vista del Expediente.

ARTICULO 5º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a los sectores NORMAS e INFORMACION TECNICA. Publíquese en el Boletín de este Organismo. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días. Incorpórese en el sitio Web de la ARN durante la vigencia del plazo indicado en el Artículo 4º de la presente Resolución y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

NORMA AR 10.13.2 Rev. 0

NORMA DE SEGURIDAD FISICA DE FUENTES SELLADAS

A. OBJETIVO

1. Establecer los criterios generales para la seguridad física de fuentes selladas.

B. ALCANCE

2. La presente norma se aplica al manejo de las Fuentes Selladas Categoría 1, Categoría 2 y Categoría 3, incluidas en el Anexo I a la presente norma, y no es aplicable a fuentes selladas utilizadas en programas militares o de defensa.

La presente norma no se aplica a los materiales protegidos alcanzados por la Norma AR-10.13.1, salvo por lo que se refiere a las fuentes selladas que contienen ^{239}Pu.

El cumplimiento de la presente norma y de las normas y requerimientos establecidos por la Autoridad Regulatoria, no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos no relacionados con la seguridad radiológica o con la seguridad física, establecidos por otras autoridades competentes.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

3. Cultura de la Seguridad Física: Características y actitudes de las organizaciones y personas que determinan que las cuestiones de seguridad física reciban la atención que merecen por su importancia.

4. Fuente de Radiación: cualquier sustancia natural o artificial, o equipo o dispositivo tecnológico que emite radiaciones ionizantes.

5. Fuente Radiactiva: Fuente de radiación que contiene material radiactivo.

6. Fuente Sellada: Fuente radiactiva en la que el material radiactivo se halla en una o más cápsulas suficientemente resistentes para prevenir el contacto y dispersión del material radiactivo, bajo las condiciones de uso para la cual fue diseñada.

7. Fuente Sellada Categoría 1: Fuente sellada que si no se manejase o protegiese en condiciones de seguridad radiológica o de seguridad física adecuadas, probablemente causaría lesiones permanentes a las personas que la manipulasen, o que de otro modo entrasen en contacto con ella, durante más de unos minutos. Probablemente tendría consecuencias mortales la cercanía durante un intervalo de varios minutos a una hora a esta fuente sellada sin blindaje.

8. Fuente Sellada Categoría 2: Fuente sellada que si no se manejase o protegiese en condiciones de seguridad radiológica o de seguridad física adecuadas, probablemente causaría lesiones permanentes a las personas que la manipulasen, o que de otro modo entrasen en contacto con ella, durante un breve intervalo de tiempo (minutos a horas). Probablemente tendría consecuencias mortales la cercanía durante un intervalo de horas a días a esta fuente sellada sin blindaje

9. Fuente Sellada Categoría 3: Fuente sellada que si no se manejase o protegiese en condiciones de seguridad radiológica o de seguridad física adecuadas, probablemente causaría lesiones permanentes a las personas que la manipulasen, o que de otro modo entrasen en contacto con ella, durante algunas horas. Es posible —aunque improbable— que tenga consecuencias mortales la cercanía por un período de horas a días a esta fuente sellada sin blindaje.

10. Fuente Huérfana: Fuente radiactiva que no está sometida a control regulatorio, sea porque nunca lo estuvo, o porque ha sido abandonada, perdida, extraviada, hurtada, robada, o transferida sin la debida autorización.

11. Fuerza de Respuesta: Conjunto de personas y medios que pueden concurrir en apoyo del sistema de seguridad física.

12. Manejo de las Fuentes Selladas: Fabricación, comercialización, tenencia, uso, transferencia, suministro, recibo, almacenamiento, mantenimiento, reciclado, importación y exportación, y transporte de fuentes selladas así como el reciclado y la gestión como residuo radiactivo.

13. Responsable: Persona que asume la responsabilidad directa por la seguridad radiológica de una instalación Clase II o Clase III o de una práctica no rutinaria.

14. Responsable Primario: Persona que asume la responsabilidad directa por la seguridad radiológica de una instalación Clase I.

15. Responsable por la Seguridad física: Persona designada por el Titular de Licencia o de Autorización de Práctica no rutinaria, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria, que asume la responsabilidad directa por la seguridad física de las fuentes selladas o de la instalación o equipos que las contengan.

16. Seguridad Física: Conjunto de medidas destinadas a prevenir, evitar y responder, con un grado razonable de seguridad, actos que den lugar a:

a. El robo, hurto o sustracción de fuentes selladas;
b. El acceso no autorizado, la pérdida o transferencia no autorizada de las fuentes, o

c. El sabotaje o daño a fuentes selladas, o el sabotaje, intrusión o daño a instalaciones y equipos que las contengan, que produzcan o pudieran producir la pérdida de confinamiento o la disminución del blindaje.

17. Sistema de Seguridad Física: Conjunto de personas, procedimientos y medios disponibles en forma permanente que implementan las medidas de seguridad física.

18. Titular de Licencia: Persona física o jurídica a la que la Autoridad Regulatoria ha otorgado una o más Licencias para una Instalación Clase I o Clase II.

19. Titular de Práctica no Rutinaria: Persona física o jurídica a la que la Autoridad Regulatoria ha otorgado una Autorización de Práctica no Rutinaria.

20. Traslado transfronterizo: Traslado de material radiactivo de un país a otro o a través de otro.

21. Zona Protegida: Zona sometida a constante vigilancia por personal de guardia o medios técnicos o ambos, circundada por una barrera física y con un número limitado de accesos controlados.

D. CRITERIOS DE SEGURIDAD FISICA PARA FUENTES SELLADAS

D1. GENERALES

22. Lo establecido en las normas o requerimientos de la Autoridad Regulatoria son condiciones mínimas que debe cumplir el titular de Licencia o Autorización de Práctica no rutinaria y su cumplimiento no lo exime de la responsabilidad de llevar a cabo toda otra acción necesaria para mejorar la seguridad física de las fuentes selladas o de instalaciones o equipos que las contengan.

23. El Titular de Licencia o Autorización de Práctica no Rutinaria según corresponda debe designar a satisfacción de la Autoridad Regulatoria un Responsable por la Seguridad Física, que puede o no coincidir con el Responsable o con el Responsable Primario según corresponda. Cuando no coincidan, el Responsable por la Seguridad Física debe ajustar su accionar a lo que establezca el Responsable o Responsable Primario según corresponda.

24. El Titular de Licencia o Autorización de Práctica no Rutinaria según corresponda debe presentar a la Autoridad Regulatoria, con la suficiente antelación, toda la documentación técnica necesaria, incluidos los procedimientos operativos, para demostrar —a satisfacción de ésta— que se han alcanzado los niveles de seguridad física requeridos para el manejo de las fuentes selladas.

25. El Titular de Licencia o Autorización de Práctica no Rutinaria según corresponda debe contemplar la disponibilidad de los recursos humanos, medios y servicios necesarios para:

a) La respuesta en caso de un acto que afecte la seguridad física de las fuentes selladas.
b) La respuesta para la recuperación del control de las fuentes huérfanas de la instalación.

26. Se debe establecer e implementar un sistema de calidad adecuado en relación a la seguridad física de las fuentes selladas.

27. Según sea necesario a la luz de los riesgos que se planteen y de la evaluación nacional de la amenaza actual, se debe:

a) realizar una evaluación de la seguridad física de las fuentes selladas, a fin de reducir la probabilidad de la utilización de dichas fuentes con fines dolosos para causar daños a las personas, la sociedad o el medio ambiente.

La evaluación debe contemplar, para todas las etapas de manejo de las fuentes selladas, los casos de robo o hurto de fuentes selladas; los casos de acceso no autorizado, pérdida o transferencia no autorizada de las fuentes; los casos de sabotaje o daño a fuentes selladas; así como los casos de intrusión, sabotaje o daño a instalaciones y equipos que las contengan, y que produzcan o pudieran producir la pérdida de confinamiento o la disminución del blindaje de las fuentes selladas.

b) implementar un sistema de seguridad física adecuado a la evaluación de la seguridad física realizada según a)

28. La existencia de un sistema de seguridad física adecuado que se encuentre operativo en forma permanente es una condición necesaria para el manejo de las fuentes selladas.

29. El sistema de seguridad física debe ser acorde con el nivel de seguridad que corresponda aplicar y debe ajustarse a los siguientes criterios:

a) La seguridad física es una condición necesaria pero no suficiente para la seguridad radiológica de las fuentes selladas, y ninguna medida de seguridad física debe ir en desmedro de la seguridad radiológica.

b) El sistema de seguridad física debe poseer la flexibilidad necesaria para aumentar o disminuir la intensidad de las medidas de seguridad física de acuerdo con la amenaza.

c) Ninguna medida de vigilancia y seguridad destinada al resguardo de bienes patrimoniales irá en desmedro de las medidas de seguridad física de las fuentes selladas.

d) El diseño de los sistemas de seguridad física debe basarse principalmente en la prevención y la disuasión, particularmente mediante el uso de medidas pasivas.

e) En el diseño del sistema de seguridad física debe lograrse una adecuada complementación entre los medios técnicos y los procedimientos operativos.

f) Los procedimientos operativos de seguridad física deben establecerse de manera tal que se minimice cualquier interferencia con los trabajos que normalmente realiza el personal de operación.

30. En el diseño del sistema de seguridad física debe contemplarse:

a) Que la determinación de objetivos incluya:

1. La caracterización de la instalación, compuesta por una memoria descriptiva, los diagramas de flujo de procesos, los diagramas de planta, la lista de fuentes selladas y equipos, incluyendo los correspondientes a seguridad física, la localización de la planta y todo elemento gráfico que permita lograr un mejor conocimiento de la misma.

2. La definición del tipo de amenaza actual.

3. La identificación de las fuentes selladas o los equipos que presumiblemente pudieran ser afectados por las acciones intencionales indicadas en el Criterio 27 a).

b) La inclusión de medidas de seguridad física destinadas, según corresponda, a:

1. La detección de ingresos no autorizados y accionamiento de las alarmas correspondientes a la disponibilidad de medios de comunicación y a la implementación de control de accesos, etc.

2. La demora a la intrusión mediante guardias y barreras perimetrales, estructurales y consumibles.?

3. La respuesta, a partir de una señal de alarma, frente a los actos intencionales referidos en el Inciso a) del Criterio 27.

c) La fuerza de respuesta que debe acudir según corresponda en apoyo del sistema de seguridad física y los medios de comunicación con esa fuerza.

d) Los métodos para la evaluación del desempeño del sistema de seguridad física y para el aprovechamiento de los resultados de esa evaluación.

e) La organización, procedimientos y entrenamiento de los medios utilizados para implementar las medidas de seguridad física

31. El sistema de seguridad física debe contemplar la adecuada confidencialidad de la información que pudiera ser utilizada en la comisión de los actos intencionales referidos en el Inciso a) del Criterio 27. La información específica del sistema de seguridad física debe ser clasificada y en particular aquélla que describa aspectos claves del mismo debe recibir el más alto nivel de clasificación.

32. Las operaciones de la fuerza de respuesta indicada en el Inciso c) del Criterio 30 deben ser determinadas conforme a las prioridades y modalidades que establezca el Responsable por la Seguridad Física en conjunto con el Responsable o el Responsable Primario según corresponda.

33. Se debe realizar un mantenimiento apropiado del equipamiento destinado a la seguridad física de las fuentes selladas.

34. Se debe asegurar que las fuentes selladas se almacenen en instalaciones con un nivel de seguridad física apropiado.

D2. NIVELES DE SEGURIDAD FISICA

35. Los niveles de seguridad física están determinados por la categoría de las fuentes selladas involucradas, salvo que la Autoridad Regulatoria establezca un criterio diferente.

36. En la aplicación de las medidas específicas correspondientes a los niveles de seguridad física, se deben tener en cuenta los siguientes principios básicos:

a) Ninguna medida de seguridad física debe ir en desmedro de los planes para emergencias radiológicas ni de la seguridad radiológica en general.
b) El Titular de Licencia o Autorización de Práctica no Rutinaria según corresponda, con el concurso de especialistas en seguridad radiológica y en seguridad física, debe identificar las zonas protegidas.
c) En lo posible, la distribución de zonas protegidas se efectuará de forma que su acceso esté limitado al mínimo número de personas necesario.
d) Toda instalación que no se encuadre en alguno de los niveles subsiguientes queda exenta de la aplicación de medidas de seguridad física, salvo que la Autoridad Regulatoria considere que sea conveniente asignarle alguno de los niveles de seguridad física definidos en esta norma, sin perjuicio de las prácticas de gestión prudente que corresponda aplicar.

D2.1. NIVEL I DE SEGURIDAD FISICA

37. El nivel I de seguridad física se aplica al manejo de las Fuentes Selladas Categoría 1.

38. La intensidad de las medidas de seguridad física en el nivel I de seguridad física, debe ser proporcional al valor del cociente A/D entre la actividad A de la fuente y el valor D para Fuentes Selladas Categoría 1 indicado en el Anexo I, para el radionucleído que corresponda.

39. En las instalaciones bajo nivel I de seguridad física, las fuentes selladas, las estructuras, los sistemas y los componentes de la instalación que puedan ser vulnerables a los actos intencionales referidos en el Inciso a) del Criterio 27, deben estar ubicados dentro de una zona protegida.

D2.2. NIVEL II DE SEGURIDAD FISICA

40. El nivel II de seguridad física se aplica al manejo de las Fuentes Selladas Categoría 2.

41. La intensidad de las medidas de seguridad física en el nivel II de seguridad física, debe ser proporcional al valor del cociente A/D entre la actividad A de la fuente y el valor D para Fuentes Selladas Categoría 2 indicado en el Anexo I, para el radionucleido que corresponda.

42. En las instalaciones bajo nivel II de seguridad física, las fuentes selladas, las estructuras, los sistemas y los componentes de la instalación que puedan ser vulnerables a los actos intencionales referidos en el Inciso a) del Criterio 27, deben estar en la medida de lo posible ubicados dentro de una zona protegida.

D2.3. NIVEL III DE SEGURIDAD FISICA

43. El nivel III de seguridad física se aplica al manejo de las Fuentes Selladas Categoría 3.

44. La intensidad de las medidas de seguridad física en el nivel III de seguridad física, debe ser proporcional al valor del cociente A/D entre la actividad A de la fuente y el valor D para Fuentes Selladas Categoría 3 indicado en el Anexo I, para el radionucleido que corresponda.

45. En las instalaciones bajo nivel III de seguridad física, el acceso a las fuentes selladas, a las estructuras, los sistemas y los componentes de la instalación que puedan ser vulnerables a los actos intencionales referidos en el Inciso a) del Criterio 27, debe estar restringido a personal autorizado.

D.2.4 NIVEL DE SEGURIDAD FISICA EN EL TRANSPORTE

46. El transporte de Fuentes Selladas Categoría 1 debe efectuarse bajo previsiones de seguridad física a satisfacción de la Autoridad Regulatoria, las que deben estar acordes a los riesgos asociados a las condiciones particulares de cada transporte, incluyendo de ser necesario, la vigilancia de cada remesa y las previsiones para la actuación de la fuerza de respuesta. La información sobre dichas previsiones debe guardar una adecuada confidencialidad.

47. El traslado transfronterizo de Fuentes Selladas Categoría 1 debe efectuarse cumpliendo con la norma AR 10.16.1 y asegurando la continuidad de las medidas de seguridad física durante el transporte y el almacenamiento en tránsito así como en el cruce de la frontera, cumpliendo según corresponda con lo establecido en el Criterio Nº 47 y con los requerimientos establecidos por la ARN en un

todo de acuerdo con lo establecido en las “Directrices sobre la importación y exportación de fuentes radiactivas”.

D3. RESPONSABILIDADES

D3.1. TITULAR DE LICENCIA O AUTORIZACION DE PRACTICA NO RUTINARIA.

48. El Titular de Licencia o de Autorización de práctica no rutinaria según corresponda, es responsable por la seguridad física de las fuentes selladas o de las instalaciones o equipos que las contengan.

49. El Titular de Licencia o de Autorización de Práctica no Rutinaria según corresponda, puede delegar total o parcialmente la ejecución de las tareas inherentes a la seguridad física, pero mantiene en su totalidad la responsabilidad correspondiente.

50. El Titular de Licencia o de Autorización de Práctica no Rutinaria según corresponda, debe tomar todas las medidas razonables y compatibles con sus posibilidades para garantizar la seguridad física de las fuentes selladas y de las instalaciones o equipos que las contengan.

51. Todo cambio en la organización del Titular de Licencia o de Autorización de Práctica no Rutinaria según corresponda, que pudiera directa o indirectamente afectar la capacidad de afrontar sus responsabilidades en materia de seguridad física requiere la previa aprobación de la Autoridad Regulatoria.

52. El Titular de Licencia o de Autorización de Práctica no Rutinaria según corresponda, debe asegurar que los trabajadores posean un nivel apropiado de información y capacitación en relación a la seguridad física de las fuentes selladas y debe promover en los mismos la Cultura de la Seguridad Física.

53. El Titular de Licencia o de Autorización de Práctica no Rutinaria según corresponda, debe supervisar la implementación del sistema de calidad en relación a la seguridad física de las fuentes selladas.

54. El Titular de Licencia o de Autorización de práctica no Rutinaria, según corresponda, debe adoptar todas las medidas razonables para asegurar la confidencialidad de la información que presumiblemente pueda ser utilizada en la comisión de actos intencionales descriptos en esta norma, y en particular la referida al sistema de seguridad física utilizado o proyectado.

D.3.2. RESPONSABLE POR LA SEGURIDAD FISICA

55. El Responsable por la Seguridad Física debe implementar el sistema de calidad en lo relativo a la seguridad física de las fuentes radiactivas.

56. El Responsable por la Seguridad Física debe establecer y mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento un sistema de comunicaciones con la Fuerza de Respuesta y los organismos gubernamentales de seguridad que deben intervenir.

57. El Responsable por la Seguridad Física debe asegurar el mantenimiento de todos los sistemas, componentes, procedimientos, documentación e información que constituyen el sistema de seguridad física.

58. El Responsable por la Seguridad Física debe asegurar la confidencialidad de la información que presumiblemente pueda ser utilizada en la comisión de actos intencionales descriptos en esta norma, y en particular la referida al sistema de seguridad física utilizado o proyectado.

59. El Responsable por la Seguridad Física debe disponer de una alternativa viable y eficaz para resolver cualquier situación de falta de operabilidad o de indisponibilidad de cualquiera de los medios, servicios y procedimientos del sistema de seguridad física.

60. El Responsable por la Seguridad Física debe comunicar a la Autoridad Regulatoria, en forma fehaciente e inmediata, la ocurrencia de eventos que afecten o puedan afectar la seguridad física, debe investigar sus causas y consecuencias e implementar las medidas correctivas que correspondan.

61. El Responsable por la Seguridad Física debe comunicar a la Autoridad Regulatoria en forma fehaciente e inmediata su ausencia temporaria o renuncia como Responsable por la Seguridad Física.

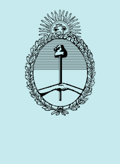
62. El Responsable por la Seguridad Física debe comunicar a la Autoridad Regulatoria en forma fehaciente cuando, a su entender, el Titular de Licencia o Autorización de Práctica no Rutinaria según corresponda, no provea los recursos necesarios para garantizar la seguridad física.

D3.4. TRABAJADOR

Los trabajadores deben ajustar su accionar a los procedimientos de seguridad radiológica y seguridad física establecidos en esta norma.

e. 30/11 Nº 531.590 v. 1/12/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 772/2006

Registro N° 734/06

Bs. As., 30/10/2006

VISTO el Expediente N° 1.170.967/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 31/33 y 81 del expediente referenciado en el VISTO, obran el Acuerdo salarial y su acta complementaria, celebrados entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA por la parte gremial y la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES y la ASOCIACION DE DROGUERIAS DISTRIBUIDORAS INTEGRALES FARMACEUTICAS por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/75 que rige la actividad sanidad, rama droguerías, fue oportunamente celebrado entre FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA por la parte gremial y la FEDERACION DE DROGUERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empleador.

Que oportunamente se ha reconocido a las partes celebrantes del acuerdo in examine, como partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/75, conforme lo manifestado en el considerando primero de la Resolución N° 294/2005.

Que por el Acuerdo en consideración las partes signatarias pactan la recomposición de los valores de los salarios básicos de los trabajadores encuadrados bajo la representatividad ejercida por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA en la actividad sanidad rama droguerías, para las distintas categorías establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/75.

Que en el Acta complementaria celebrada el día veintiséis de octubre del corriente año calendario, ante el Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de esta SECRETARIA, glosada a foja 81 del expediente citado en el Visto, la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA por la parte gremial y la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES y la ASOCIACION DE DROGUERIAS DISTRIBUIDORAS INTEGRALES FARMACEUTICAS por la parte empleadora, acordaron limitar la vigencia de la contribución solidaria establecida en el Artículo 2° del Acuerdo obrante a fojas 31/33, estableciéndola por el lapso de un año, a contar desde el día 1° de mayo de 2006 y hasta el 30 de abril de 2007 inclusive.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo y el Acta complementaria.

Que las partes han acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de las Cámaras Empresarias signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan los autos de la referencia a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin que desde su competencia específica tome la intervención prevista por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y el Acta complementaria celebrados entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA por la parte gremial y la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES y la ASOCIACION DE DROGUERIAS DISTRIBUIDORAS INTEGRALES FARMACEUTICAS por la parte empleadora, que lucen a fojas 31/33 y 81 respectivamente, del Expediente N° 1.170.967/06 de este MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/75, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registren el presente Acuerdo y su Acta complementaria, obrante a fojas 31/33 y 81 respectivamente, del Expediente N° 1.170.967/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Remítase al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.170.967/06

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 772/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 31/33 y 81 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 734/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 2006, se reúnen los representantes de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina por el sector trabajador, Carlos West Ocampo, Héctor Daer, Susana Rueda, Irma Asunción Raczkowski y Néstor Genta con el patrocinio letrado del Dr. Federico West Ocampo, por una parte y los representantes de Asociación de Distribuidores de Especialidades Medicinales (ADEM) y la Asociación de Droguerías Distribuidoras Integrales Farmacéuticas (ADDIF) por el sector empleador, representados por Alberto Galache y Santos Ricardo López Uriburu, respectivamente, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo J. Gallo, por la otra, en el marco del convenio colectivo 120/75, a fin de dejar explicitado el acuerdo alcanzado en las negociaciones paritarias celebradas:

1. - ADEM y ADDIF, representantes del Sector empresario, aceptan la convocatoria efectuada por FATSA promoviendo la negociación de un acuerdo colectivo en procura de establecer una nueva escala de salarios básicos en el marco del convenio colectivo 120/75.

2. - La presente negociación conforme las capacidades representativas de las partes se realiza en el ámbito personal y territorial definido en el Convenio Colectivo 120/75.

3. - Ambas partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 120/75, no modificadas por el acuerdo colectivo alcanzado, que se detalla a continuación.

4. - Ambas partes de común acuerdo manifiestan que, como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo, han alcanzado el siguiente acuerdo colectivo:

ACUERDO COLECTIVO

Primero: Se establecen las siguientes escalas de salarios básicos para cada una de las categorías correspondientes al Convenio Colectivo 120/75:

1) Mayo-Junio con vigencia a partir del 1 de mayo hasta el 30 de junio de 2006.

2) Julio-Agosto con vigencia a partir del 1 de julio hasta el 31 de agosto de 2006.

3) Septiembre-Noviembre con vigencia a partir del 1 de septiembre hasta el 30 de noviembre de 2006.

4) Diciembre con vigencia a partir del 1 de diciembre de 2006 hasta la renovación del presente acuerdo.

Escalas de salarios básicos CCT 120/75

1)

Categorías	1° de Mayo 2006	1° de Junio 2006
PRIMERA CATEGORÍA	$ 1.220	$ 1.220
SEGUNDA CATEGORÍA	$ 1.140	$ 1.140
TERCERA CATEGORÍA	$ 1.063	$ 1.063
CADETES	$ 1.000	$ 1.000

2)

Categorías	1° de Julio 2006	1° de Agosto 2006
PRIMERA CATEGORÍA	$ 1.278	$ 1.278
SEGUNDA CATEGORÍA	$ 1.194	$ 1.194
TERCERA CATEGORÍA	$ 1.114	$ 1.114
CADETES	$ 1.045	$ 1.045

3)

Categorías	1° Sept. 2006	1° Oct. 2006	1° Nov. 2006
PRIMERA CATEGORÍA	$ 1.336	$ 1.336	$ 1.336
SEGUNDA CATEGORÍA	$ 1.248	$ 1.248	$ 1.248
TERCERA CATEGORÍA	$ 1.164	$ 1.164	$ 1.164
CADETES	$ 1.093	$ 1.093	$ 1.093

5) **A partir del 1° de diciembre de 2006 hasta la renovación del presente**

Categorías	1° de Dic. 2006
PRIMERA CATEGORÍA	$ 1.382
SEGUNDA CATEGORÍA	$ 1.292
TERCERA CATEGORÍA	$ 1.205
CADETES	$ 1.131

Segundo: Se acuerda establecer a partir del 01-05-06 para todos los beneficiarios del acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada una de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA que oportunamente se les comunicará. Esta Cláusula tendrá vigencia hasta la renovación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Se firman cuatro ejemplares, una para cada parte y dos para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación, comprometiéndose las partes a su ratificación ante la Autoridad Administrativa oportunamente.

STOCHERO de RUEDA, y Néstor GENTA, asistidos por el asesor letrado Dr. Federico West Ocampo, en representación de la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por una parte y por la otra Alberto GALACHE con L.E. 5.980.664 en su carácter de apoderado, constituyendo el domicilio en calle Carlos Pellegrini N° 137 Piso 10 de la C.A.B.A. en representación de la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (ADEM), y Santos Ricardo LOPEZ URIBURU con D.N.I. 4.427.807 en su carácter de Presidente, constituyendo el domicilio en calle Paraguay N° 515 Piso 4° C.A.B.A. en representación de la ASOCIACION DE DROGUERIAS DISTRIBUIDORAS INTEGRALES FARMACEUTICAS (ADDIF), ambas Asociaciones asistidas por su asesor letrado Dr. Federico Cristian CASTRO NEVARES (T° 61 F° 417 C.P.A.C.F.).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes de común acuerdo manifiestan que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de fs. 74, al cual hace suyo los términos del dictamen de fs. 72/73, ratificamos los términos de la presentación efectuada a fs. 69 del principal agregado fs. 1 y 2, en el sentido de determinar la vigencia de la contribución solidaria pactada en el Art. 2 del acuerdo paritario obrante a fs. 57/59, por el plazo de un año a contar desde el 1 de mayo de 2006 hasta el 30 de abril de 2007.

Sin más, siendo las 16,00 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 767/2006

Registro N° 736/06

Bs. As., 30/10/2006

VISTO el Expediente N° 1.175.588/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.175.588/06 obra el Acuerdo celebrado por la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES y la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA - TELEFE, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones laborales y salariales, para el personal de la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA - TELEFE comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES y la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA - TELEFE, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.175.588/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.175.588/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Asimismo intímese a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.175.588/06

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 767/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 736/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SAL - TELEFE INTERIOR

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo de 2006, se reúnen los Sres. José Enrique Perez Nella y Adalberto Ricciardelli, Presidente y Tesorero, respectivamente, de la Sociedad Argentina de Locutores (S.A.L.), por una parte y por la otra, los Sres. Sergio A. Andreatta, Director de Recursos Humanos, Mariano Muñoz, Gerente de Relaciones Industriales y Horacio A. Areco, Jefe de Relaciones Laborales, en representación de Televisión Federal S.A. - TELEFE, a efectos de suscribir el presente acuerdo que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA. OBJETO: El presente acuerdo está destinado a articular el acuerdo salarial suscripto entre la Sociedad Argentina de Locutores (S.A.L.) y la Asociación de Teledifusoras Argentinas (A.T.A.), de fecha 31 de enero de 2006, dando cumplimiento a las cláusulas SEGUNDA Y TERCERA del citado.

SEGUNDA. ALCANCE: Personal de la Empresa Televisión Federal S.A. - TELEFE comprendido en el CCT 214/75 que desempeñe sus tareas en el ámbito de los establecimientos/canales del Grupo Telefe Interior, a saber: Canal 8 de Tucumán, Canal 11 de Salta, Canal 13 de Santa Fe, Canal 8 de Mar del Plata, Canal 9 de Bahía Blanca, Canal 5 de Rosario, Canal 8 de Córdoba y Canal 7 de Neuquén.

TERCERA. ETAPAS: Teniendo en cuenta la estructura de compensaciones resultante de los acuerdos oportunamente celebrados entre las partes, a nivel empresa, las mismas acuerdan las siguientes etapas para la instrumentación del acuerdo de actividad citado en la cláusula "PRIMERA. OBJETO":

* Etapa 1: Con retroactividad al 1-3-06 entrarán en vigencia las escalas de compensaciones aplicables a cada zona específica, las que se incorporan en Anexo I, bajo el título "PRIMERA ETAPA - VIGENCIA: 1-03-06", el que pasa a formar parte del presente. Dichas escalas se confeccionan incorporando a los básicos vigentes en la Empresa las asignaciones de $ 60 (Dec. 2005/04) y $ 120 (Dec. 1295/05), adicionándose a tal resultado el 50% de la diferencia que los mismos registren con los básicos definidos según acuerdo de actividad ya citado, para la escala aplicable.

* Etapa 2: Con retroactividad al 1-5-06 entrarán en vigencia las escalas de compensaciones que se incorporan en el citado Anexo bajo el título "SEGUNDA ETAPA - VIGENCIA: 1-05-06" alcanzando los básicos definidos en el acuerdo de actividad ya citado. Con igual fecha se discontinúa el pago de $ 50 de la cifra que se viene entregando mensualmente en VALES ALIMENTARIOS.

CUARTA. RETENCIONES: La empresa TELEFE deberá retener al personal de Locutores perteneciente a los Canales de Televisión enumerados en la cláusula segunda, involucrado en el presente acuerdo el importe equivalente al primer mes de reajuste (MARZO/06) que resulte sobre conceptos salariales por aplicación de este convenio con relación a lo percibido en el mes de FEBRERO/06 y los importes resultantes serán abonados en cheque a la orden de "SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES", según procedimiento determinado en el artículo 52 de la CCT 214/75.

QUINTA. REGISTRO U HOMOLOGACION: Las partes firman 4 ejemplares de un mismo tenor a los efectos de su registro u homologación ante el Ministerio de Trabajo de la Nación. A estos efectos las partes declaran que en el ámbito de aplicación del acuerdo suscripto no existen delegados del personal comprendido en el presente.

ANEXO I

SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) Y TELEVISION FEDERAL S.A - Grupo TELEFE INTERIOR
ACUERDO DE FECHA 31-05-06

PRIMERA ETAPA- VIGENCIA: 01-03-2006

ESCALA DE COMPENSACIONES - INTERIOR DEL PAIS

Escala vigente con retroactividad al 01-03-06	Escala A: La Plata, Trenque Lauquen, Formosa	Escala B: Rosario, Córdoba, Santa Fé	Escala C: Mar del Plata, Bahía Blanca, Junín, San Juan, Mendoza, Salta, Tucumán, Paraná	Escala D: Jujuy, Sgo. Estero, Resistencia, Corrientes, Rio Cuarto, C. Rivadavia	Escala E: San Carlos de Bariloche, Neuquén
Locutor en off de Turno Completo (hasta 6 horas)	1.464	1.379,50	1.345,00	1.277,00	1.223,00
Locutor de Promociones en off	1.391	1.313,00	1.281,00	1.220,50	1.171,50
Locutor de un noticiero diario de 30' o flashes en cámara hasta 3 horas	1.877	1.766,50	1.721,50	1.633,50	1.560,50
Locutor de un noticiero diario de 60' o flashes en cámara hasta 6 horas	2.234	2.101,50	2.047,50	1.941,00	1.854,00
Locutor en cámara	1.973	1.855,50	1.809,00	1.716,50	1.639,50

VALES ALIMENTARIOS: $ 150.- (valor mensual)

Notas: los básicos indicados incluyen las cifras remunerativas previstas en los decretos 2005/04 y 1295/05, $60.- y $ 120, respectivamente.
No incluyen el PLUS ADICIONAL/TAREAS COMPLEMENTARIAS según punto 1.2 acta acuerdo de fecha 28-06-04.

GÜEDAD (2% básicos de escala A)	Por año
Locutor en off de Turno Completo (hasta 6 horas)	29,00
or de Promociones en off	28,00
Locutor de un noticiero diario de 30' o flashes en cámara hasta 3 horas	38,00
Locutor de un noticiero diario de 60' o flashes en cámara hasta 6 horas	45,00
Locutor en cámara	39,00

SEGUNDA ETAPA- VIGENCIA: 01-05-2006

ESCALA DE COMPENSACIONES - INTERIOR DEL PAIS

Escala vigente con retroactividad al 01-05-06	Escala A: La Plata, Trenque Lauquen, Formosa	Escala B: Rosario, Córdoba, Santa Fé	Escala C: Mar del Plata, Bahía Blanca, Junín, San Juan, Mendoza, Salta, Tucumán, Paraná	Escala D: Jujuy, Sgo. Estero, Resistencia, Corrientes, Rio Cuarto, C. Rivadavia	Escala E: San Carlos de Bariloche, Neuquén
Locutor en off de Turno Completo (hasta 6 horas)	1.526	1.432,00	1.394,00	1.318,00	1.260,00
Locutor de Promociones en off	1.445	1.360,00	1.325,00	1.261,00	1.210,00
tor de un noticiero diario de 30' o flashes en cámara hasta 3 horas	1.985	1.862,00	1.812,00	1.714,00	1.633,00
r de un noticiero diario de 60' o flashes en cámara hasta 6 horas	2.381	2.234,00	2.174,00	2.055,00	1.959,00
Locutor en cámara	2.091	1.960,00	1.909,00	1.806,00	1.721,00

ES ALIMENTARIOS: $ 100.- (valor mensual)

Nota: los básicos indicados incluyen las cifras remunerativas previstas en los decretos 2005/04 y 1295/05, $60.- y $ 120, respectivamente.
No incluyen el PLUS ADICIONAL/TAREAS COMPLEMENTARIAS según punto 1.2 acta acuerdo de fecha 28-06-04.

ANTIGÜEDAD (2% básicos de escala A)	Por año
Locutor en off de Turno Completo (hasta 6 horas)	31,00
Locutor de Promociones en off	29,00
Locutor de un noticiero diario de 30' o flashes en cámara hasta 3 horas	40,00
Locutor de un noticiero diario de 60' o flashes en cámara hasta 6 horas	48,00
Locutor en cámara	42,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 777/2006

Registro N° 741/06

Bs. As., 3/11/2006

VISTO el Expediente N° 1.174.682/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente de referencia, luce el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICION ANIMAL (C.A.E.N.A.) y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (C.E.P.A.), por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el referido Acuerdo las partes convienen un incremento de salarios para todos los trabajadores comprendidos en la rama de fabricantes de alimentos balanceados del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89.

Que el reseñado incremento asciende a un DIECINUEVE POR CIENTO (19%), dividido en tres tramos, de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que asimismo pactan el pago de una asignación extraordinaria no remunerativa de CIENTO SESENTA PESOS ($ 160.-), la que se hará efectiva en dos pagos mensuales, iguales y consecutivos de OCHENTA PESOS ($ 80.-) cada uno, durante los meses de junio y julio de 2006.

Que en orden a lo expuesto, cabe exhortar a los suscriptores del acuerdo a contemplar en las futuras negociaciones la incorporación de las sumas no remunerativas concertadas, a sumas remunerativas.

Que el Acuerdo cuya homologación se peticiona en estas actuaciones se suscribe en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 66/89, que fuera suscripto entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA y la CAMARA DE FABRICANTES DE ALIMENTOS BALANCEADOS.

Que es dable destacar que a foja 63 de autos luce agregada copia de la Resolución de la Inspección General de Justicia por la cual se aprueba la reforma del estatuto y el cambio de denominación de la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALIMENTOS BALANCEADOS, la que continúa funcionando bajo la denominación de CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICION ANIMAL (C.A.E.N.A.).

Que en relación al CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (C.E.P.A.) se deja constancia que su participación ha sido legitimada en el Expediente N° 1.123.080/05. En este trámite, dicho Centro fue signatario del Acuerdo Homologado mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 499, de fecha 2 de diciembre de 2005.

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICION ANIMAL (C.A.E.N.A.) y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (C.E.P.A.), por el sector empresario, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.174.682/06, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 —Rama Fabricantes de Alimentos Balanceados—.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante, a fojas 2/4 del Expediente N° 1.174.682/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que la misma, elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales del Acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.174.682/06

Buenos Aires, 9 de Noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 777/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 741/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

C.A.E.N.A. C.E.P.A.

CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICION ANIMAL — CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS

U.O.M.A.

UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA

ACUERDO SALARIAL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 66/89

Entre la Cámara Argentina de Empresas de Nutrición Animal, (CAENA) representada en este acto por Rubén Fernando Eluchans, con domicilio legal en Bouchard 454, Piso 6, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Centro de Empresas Procesadoras Avícolas (CEPA), representada en este acto por Roberto Domenech, con domicilio legal en Avenida Corrientes 127 Piso 5, Oficinas 515 y 516 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA), representada en este acto por Carlos Alberto Barbeito, con domicilio legal en México 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 66/89, y sus cláusulas modificatorias e incrementos de básicos de convenio acordados el 22/05/05 (homologados por disposición DNRT N° 499/05) se conviene lo siguiente:

Cláusula Primera: Las partes pactan el pago de una asignación extraordinaria no remunerativa de $ 160 la que se hará efectiva en dos pagos mensuales iguales y consecutivos de $ 80 cada uno. El primero de ellos por $ 80 conjuntamente con la remuneración correspondiente al mes de Junio de 2006 y la segunda por $ 80 conjuntamente con la remuneración del mes de Julio de 2006. El pago de la asignación no remunerativa se aplicará a los trabajadores comprendidos en la rama de Fabricantes de Alimentos Balanceados, del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89.

Cláusula Segunda: Desde el 1° de Agosto de 2006. La Escala de sueldos básicos, de los trabajadores comprendidos en la rama de Fabricantes de Alimentos Balanceados del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89, se incrementarán en un 10%, no acumulativo con respecto a la última escala del mes de julio de 2006, quedando conformada de la siguiente manera:

CATEGORÍA	BÁSICOS DE CONVENIO Horario	Mensual
A	$ 7,82	$ 1564
B	$ 7,09	$ 1418
C	$ 6,52	$ 1304
D	$ 5,94	$ 1188
E	$ 5,53	$ 1106
F	$ 5,21	$ 1042

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos previstos sobre remuneraciones y condiciones de trabajo previstos en las normas legales y en la convencional indicada.

Cláusula Tercera: A partir del 1° de Diciembre de 2006. La Escala de sueldos básicos, de los trabajadores comprendidos en la rama de Fabricantes de Alimentos Balanceados del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89, se incrementarán en un 6% no acumulativo, quedando conformada de la siguiente manera:

CATEGORÍA	BÁSICOS DE CONVENIO Horario	Mensual
A	$ 8,25	$ 1650
B	$ 7,48	$ 1496
C	$ 6,87	$ 1374
D	$ 6,27	$ 1254
E	$ 5,83	$ 1166
F	$ 5,50	$ 1100

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Cuarta: A partir del 1° de Febrero de 2007. La Escala de sueldos básicos, de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación personal de la rama de Fabricantes de Alimentos Balanceados del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89, se incrementarán en un 3% no acumulativo, quedando conformada de la siguiente manera:

CATEGORÍA	BÁSICOS DE CONVENIO Horario	Mensual
A	$ 8,48	$ 1696
B	$ 7,67	$ 1534
C	$ 7,05	$ 1410
D	$ 6,43	$ 1286
E	$ 5,98	$ 1196
F	$ 5,65	$ 1130

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos previstos sobre remuneraciones y condiciones de trabajo previstos en las normas legales y en la convencional indicada.

Cláusula Quinta: Los empleadores que voluntariamente y en forma unilateral hubieran otorgado desde el día 1° de Enero de 2006 incrementos remunerativos a cuenta de futuros aumentos sobre los ingresos de los trabajadores, podrán compensarlos hasta su concurrencia con las asignaciones no remunerativas y/o incrementos salariales establecidos en el presente convenio.

Cláusula Sexta: Este Convenio tendrá una vigencia de 12 meses, desde el 1° de Agosto de 2006, hasta el 31 de julio de 2007. Las partes asumen un compromiso expreso de Buena Fe Negocial, de COMUN acuerdo se preparará una agenda de trabajo que debe incluir días, horas y lugares previamente establecidos hasta el 31 de julio de 2007 para analizar las nuevas cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo sin exclusiones temáticas de ningún tipo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 21 de junio de 2006, se firman cuatro ejemplares del mismo tenor, uno para la CAENA, otro para CEPA, otro para UOMA y un cuarto para su presentación ante la Dirección Nacional de Negociación Colectiva.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 778/2006

Registro N° 742/06

Bs. As., 3/11/2006

VISTO el Expediente N° 89.900/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones tramita la homologación del acuerdo celebrado entre la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el cual se conviene la modificación del artículo 14, inciso 6 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 13/89 "E", obrante a fojas 2/3 y 70 del Expediente N° 85.900/05.

Que al respecto es dable destacar que la empresa AUTOLATINA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA absorbió a la firma TRANSAX SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, y que posteriormente, por acta de asamblea ordinaria y extraordinaria N° 65 de fecha 28 de diciembre de 1995, la primera modificó su denominación por la actual de VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, según documentación acompañada obrante a fojas 39/60 de autos.

Que el ámbito de aplicación del acta acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de la representación empresaria signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergente de su Personería Gremial.

Que cabe así señalar que se encuentra acreditado en autos la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada en el sub examine, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el cual se conviene la modificación del artículo 14, inciso 6 del Convenio Colectivo de Trabajo de empresa N° 13/89 "E", obrante a fojas 2/3 y 70 del Expediente N° 85.900/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 2/3 y 70 del Expediente N° 85.900/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Cumplido, gírese las actuaciones al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 85.900/05

Buenos Aires, 9 de Noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 778/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 70 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 742/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Córdoba, a los cuatro días del mes de Julio de dos mil cinco, se reúnen en la sede de la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Córdoba, por ante la presencia del Señor Secretario, Dr. Miguel A. Benedetto y del Señor Gerente de Conciliación y Arbitraje de la Provincia Dr. Omar Sereno, por la parte Sindical el Sr. Omar Dragún, Secretario General de SMATA Seccional Córdoba, Angel Tello Secretario General Adjunto, Daniel Miranda, Secretario Gremial, Francisco Díaz Secretario de Actas, Alejo Castro, Subsecretario Administrativo y Gustavo Arce, como Vocal de la Entidad Sindical mencionada, y los señores delegados de Planta Sres. Osvaldo Barrionuevo, Leonardo Almada y Gustavo Rodríguez, acompañados del Dr. Marcelo Callejo. Por Volkswagen Argentina S.A. Centro Industrial Córdoba, lo hacen los Señores Mauricio Businello Gerente de Recursos Humanos y Gabriel O. Devit, Supervisor de Relaciones Laborales, acompañados del Dr. Marcos J. Del Campillo.

Abierto el acto por el Señor Secretario de Trabajo, se concede la palabra a la entidad sindical, quien dice. Que en los términos de lo normado en el artículo 9°, segundo párrafo de la ley 14.250 (T.O. Dto. N° 108/88) el Sindicato solicita la modificación del art. 14° inc. 6), del C.C.T. n° 13/89 “E”, proponiendo se redacte de la siguiente manera: “La Compañía será agente de retención de las cuotas y/o contribuciones sindicales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Toda retención efectuada por la Compañía, deberá ser entregada al S.M.A.T.A. dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. Todos los trabajadores amparados por el C.C.T. n° 13/89 “E”, tendrán a su cargo un aporte mensual que se establece como contribución solidaria a los fines del sostenimiento del mismo, suma que será retenida por el empleador según lo establecido precedentemente. Tal contribución representa el uno y medio por ciento (1,5%) que por todo concepto sujeto a descuentos de ley perciba el trabajador durante la vigencia del presente C.C.T. n° 13/89 “E”. Asimismo y en función de lo previsto en el art. 9°, primer párrafo de la ley 14.250, se establece que estarán eximidos del pago de esta contribución solidaria aquellos trabajadores comprendidos en el presente C.C.T. n° 13/89 “E”, que se encontraren afiliados sindicalmente al S.M.A.T.A., en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la Organización Gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación. S.M.A.T.A. comunicará la lista del personal afiliado a la entidad sindical al que se le deberá efectuar dichos descuentos, dentro de los cinco (5) días anteriores al cierre de la quincena”.

Concedida la palabra a la Empresa, manifiesta: Que nada tiene que observar a la modificación cuya introducción solicita el Sindicato, la que será aplicable una vez que se le notifique la homologación de la misma, por las Autoridades pertinentes.

Ambas partes o cualquiera de ellas podrán solicitar que el presente acuerdo sea homologado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y de la Seguridad Social, de conformidad a lo previsto por el art. 6 de la ley N° 23.546.

Con lo que terminó el acto que previa su lectura y ratificación lo firman los comparecientes después del Señor Secretario de Trabajo y del Señor Gerente de Conciliación y Arbitraje, todo por ante mí que doy fe.

REF. EXPTE. 85.900/05

En la ciudad de Córdoba, a los veinte días del mes de marzo de dos mil seis comparecen ante mí funcionario autorizante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Agencia Territorial Córdoba, el Sr. DANIEL MIRANDA, en su carácter de Secretario Gremial de S.M.A.T.A. acompañado del Dr. Marcelo Callejo en su calidad de letrado patrocinante. Por Volkswagen Argentina S.A. Centro Industrial Córdoba, lo hace el Licenciado Gabriel Devit, en su carácter de apoderado y empleado superior de la misma, acompañado por el Dr. Marcos del Campillo. Previa espera de ley y declarado abierto el acto, concedida la palabra a las partes las mismas manifiestan:

PRIMERO: Que en atención al dictamen de fecha 22 de febrero del corriente año, donde el Director Nacional de Relaciones de Trabajo observa que la aclaración efectuada a fojas 37/38 de autos en respuesta a la observación plasmada en el dictamen N° 3039 obrante a fs 35 del sub examine resulta ser insuficiente, en virtud de la ultractividad de los Convenios Colectivos de Trabajo y en consecuencia reitera la observación, a fin de que la contribución solidaria estipulada en la modificación del art. 14 inc. 6 del Convenio Colectivo N° 13/89 “E” prevea una duración en el tiempo expresamente estipulada.

SEGUNDO: Es en razón de lo antedicho que las partes de común acuerdo establece que la contribución solidaria se hará efectiva por el término de un año, comenzando a ser efectiva desde el pago de los haberes correspondientes al mes de abril de 2006 y se descontará hasta la liquidación de los haberes correspondientes al mes de marzo de 2007.

Lo que oído por el funcionario actuante dijo: Téngase presente lo manifestado, con lo terminó el acto que previa lectura y ratificación firman las partes por ante mí que doy fe.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 776/2006

Registro N° 739/06

Bs. As., 3/11/2006

VISTO el Expediente N° 1.156.888/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por la parte gremial, y la CAMARA DE FABRICANTES DE BOLSAS INDUSTRIALES DE PAPEL, por la parte patronal, obrante a fojas 42/43 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva.

Que el mentado acuerdo se realiza en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 72/89.

Que bajo dicho acuerdo, las celebrantes convienen incrementar los sueldos y salarios de todo el personal que se encuadra dentro de la rama Bolsas de Papel del Convenio Colectivo de Trabajo N° 72/89, en un DIECINUEVE POR CIENTO (19%), aplicándose a partir del 1° de Agosto de 2006 un DOCE POR CIENTO (12%) y a partir del 1 de Octubre de 2006, el SIETE POR CIENTO (7%) restante.

Que las precitadas partes ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo, conforme surge de las actas obrantes a fojas 44 y 47 de autos.

Que ambas partes acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con el poder acompañado a fojas 52/54 de los presentes actuados, y con el listado de comisión directiva emitido por el sistema informático de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

Que el ámbito territorial y personal del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empresarial signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas por las partes, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por la parte gremial, y la CAMARA DE FABRICANTES DE BOLSAS INDUSTRIALES DE PAPEL, por la parte patronal, que luce a fojas 42/43 del Expediente N° 1.156.888/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 42/43 del Expediente N° 1.156.888/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Cumplido, pase al Departamento Control de Gestión a los fines de la pertinente notificación a las partes. Posteriormente, gírese a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.156.888/06

Buenos Aires, 9 de Noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 776/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 42/43 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 739/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 775/2006

Registro N° 746/06

Bs. As., 3/11/2006

VISTO el Expediente N° 1.127.771/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/22 del Expediente N° 1.127.771/05, obran las escalas salariales suscriptas entre la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, celebradas en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 335/75, suscripto entre las precitadas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas salariales precitadas se encuentran homologadas bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 423/05, de fecha 31 de octubre de 2005 y registrado con el número 394/05, conforme surge de fojas 50/51.

Que por su parte, a fojas 97/99 se encuentra calculada la base promedio mensual y el tope indemnizatorio pertinente, encontrándose las partes signatarias a fojas 102/103 de autos debidamente notificadas del cálculo respectivo.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), para la rama "Muebles, aberturas, carpintería y demás", con vigencia desde el 1 de septiembre de 2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 992,48) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.977,43), respectivamente; con vigencia desde el 1 de noviembre de 2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.031,53) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.094,58), respectivamente; con vigencia desde el 1 de febrero de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL SETENTA PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.070,58) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.211,73), respectivamente; para la rama "Maderas terciadas", con vigencia al 1 de septiembre de 2005 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 922,63) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.767,68), respectivamente; con vigencia al 1 de noviembre de 2005 en la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 956,45) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.869,35), respectivamente; con vigencia al 1 de febrero de 2006 en la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 991,38) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TRECE CENTAVOS ($ 2.974,13), respectivamente; para la rama "Aserraderos, envases y afines", con vigencia al 1 de septiembre de 2005 en la suma de MIL QUINCE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.015,96) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.047,87), respectivamente; con vigencia al 1 de noviembre de 2005, en la suma de MIL CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.052,86) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.158,58), respectivamente; con vigencia al 1 de febrero de 2006, en la suma de MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.089,46) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.268,38), respectivamente; para la rama "Aglomerados", con vigencia al 1 de setiembre de 2005 en la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($ 974,14) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 2.922,41), respectivamente; con vigencia al 1 de noviembre de 2005 en la suma de MIL OCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.008,41) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL VEINTICINCO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 3.025,23), respectivamente; con vigencia al 1 de febrero de 2006, en la suma de MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 1.042,80) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 3.128,40), respectivamente, correspondientes a las escalas salariales homologadas bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 423/05, de fecha 31 de octubre de 2005 y registrado con el número 394/05, conforme surge de fojas 50/51.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente a las escalas salariales homologadas bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 423/05, de fecha 31 de octubre de 2005 y registrado con el número 394/05, conforme surge de fojas 50/51, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.127.771/06

Buenos Aires, 9 de Noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 775/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 746/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 771/2006

Registro N° 738/06

Bs. As., 30/10/2006

VISTO el Expediente N° 70.750/00 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 379/380 del Expediente N° 70.750/00 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron un incremento salarial del QUINCE POR CIENTO (15%) con carácter remunerativo y un adicional del CINCO POR CIENTO (5%) de carácter no remunerativo sobre el sueldo básico del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 730/05 "E".

Que corresponde señalar que, según surge de la cláusula SEGUNDA del acuerdo referido, el adicional del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el sueldo básico del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 730/05 "E" de carácter no remunerativo será incorporado a los salarios básicos con carácter remunerativo a partir del 1° de abril de 2007.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 379/380 del Expediente N° 70.750/00.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 379/380 del Expediente N° 70.750/00.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 771/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 379/380 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 738/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Zárate, a los 13 días del mes de junio de 2006, reunidos por una parte los Sres. José Rodríguez, DNI N° 5.601.324, Ricardo Pignanelli DNI N° 10.872.297; Pablo Okahisa DNI N° 20.227.121; Miguel Collazo DNI N° 14.857.599; Ricardo A. Casian DNI N° 23.363.998; Ariel O. Rosendo DNI N° 25.290.134, Sra. Ana Gabriela Conderanne DNI N° 23.884.830, Jorge L. Godino DNI N° 25.041.132; Juan Sebastián Vica Kratzer DNI N° 24.938.810; Juan Ezequiel Vica Kratzer DNI N° 23.208.630; Gustavo M. Ramírez DNI N° 25.169.795 y Bruno E. Firpo DNI N° 24.156.002 en representación del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina con domicilio en Av. Belgrano 665 de Capital Federal, en carácter de Secretario General, Secretario Gremial Adjto., Consejo Directivo y Comisión Gremial Interna respectivamente, en adelante, "SMATA"; por la otra, el Sr. Aníbal R. Borderes, DNI N° 8.632.558, Sr. Kazuyoshi Matsumoto DNI N° 93.265.891, Sr. Daniel Herrero DNI N° 13.313.877, Sr. Mariano Barriola DNI N° 16.419.845, Sr. Juan Antonio Ortega DNI N° 14.430.792, Sr. Abel Darío Yankillevich DNI N° 11.985.314, Sr. Edgard José Mihailovitch DNI N° 20.251.372, Sr. Claudio Omar Lombardi DNI N° 16.672.956, Sr. Fabián Ricardo Deniz DNI N° 17.418.253 y Sr. Guillermo Alberto Giordano DNI N° 14.259.747, en representación de TOYOTA ARGENTINA S.A., con domicilio en Ruta 12 Km 81 de la Localidad de Zárate, en su carácter de Presidente y Gerente de Administración y Recursos Humanos, respectivamente, en adelante "LA EMPRESA", manifiestan:

1. Que en la actualidad se encuentra vigente y en plena aplicación en LA EMPRESA el Convenio Colectivo celebrado entre las partes N° 730/05 "E", y que fuera refrendado en fecha 4 de noviembre de 2004, en el cual se acordaron condiciones y escalas salariales con vigencia hasta el 30 de abril del 2006.

2. Que asimismo las partes el 12 de julio de 2005 celebraron un acuerdo refrendado en el acta pertinente, donde en consideración a las condiciones económicas del país y en razón de acuerdos

celebrados con otras automotrices, se modificaron las escalas salariales a partir del 01 de junio de 2005, las que mantienen su vigencia hasta el 30 de abril próximo pasado.

3. Que con motivo del vencimiento del plazo anteriormente estipulado y conforme la presentación formal del tratamiento salarial que cursara el SMATA mediante su Secretario General el Sr. José Rodríguez en fecha 06 de abril en nuestra Empresa.

4. Que luego de un proceso intenso de negociación salarial de los cuerpos paritarios de ambas partes durante los meses de abril, mayo y junio del presente año y habiendo evaluado diversas variables y alternativas posibles de entendimiento que atendiera el pedido del SMATA y la situación financiera y productiva de la Empresa, ambas partes han arribado al presente acuerdo que a continuación se detalla:

PRIMERA: Se incrementan los salarios de los trabajadores representados por SMATA en un 15% (quince por ciento) sobre el sueldo básico con carácter remunerativo y un adicional del 5% (cinco por ciento) sobre el sueldo básico y de carácter no remunerativo modificándose por consiguiente las escalas salariales del artículo 35, punto 2 inciso a.1 del CCT N° 730/05 "E", a partir del 01 de mayo de 2006 hasta el 30 de abril del 2007.

SEGUNDA: El incremento del 5% mencionado en la cláusula anterior de carácter no remunerativo, se incorporará al sueldo básico a partir del 01 de abril de 2007.

TERCERA: Las partes acuerdan que si el Poder Ejecutivo o por cualquier otra fuente resolviere otorgar un incremento y/o mejora y/o beneficio, remunerativo y/o no remunerativo, el mismo será compensado hasta su concurrencia con el incremento otorgado en el presente acuerdo.

CUARTA: La EMPRESA solicita a SMATA los mayores esfuerzos para el recupero de las unidades perdidas. A esos efectos SMATA conciente que la EMPRESA solicite la autorización pertinente para la realización de las horas extras correspondientes, sin perjuicio de la libertad individual de cada trabajador para realizarlas.

QUINTA: Que asimismo las partes solicitarán la HOMOLOGACION del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Con lo que se da por finalizado el acuerdo, previa lectura y ratificación de las partes, quienes firman en prueba de conformidad a los 13 días del mes de junio de 2006.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 770/2006

Registro N° 737/06

Bs. As., 30/10/2006

VISTO el Expediente N° 67.448/98 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 y 4/7 del Expediente N° 1.075.176/03 (agregado como fojas 126 al principal), 3/4 del Expediente N° 1.089.163/04 agregado como foja 138 al expediente de referencia y 3/4 del Expediente N° 1.089.162/04 agregado como foja 13 al Expediente N° 1.089.163/04, que a su vez se encuentra adunado como foja 138 del sub examine, obran los Actas-Acuerdo suscriptas entre las empresas VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los negociadores establecen que el presente convenio resulta de aplicación en el ámbito y conforme los términos del texto convencional.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologados las Actas-Acuerdo suscriptas entre la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.), obrantes a fojas 3 y 4/7 del Expediente N° 1.075.176/03 (agregado como foja 126 al principal), 3/4 del Expediente N° 1.089.163/04 agregado como foja 138 al expediente de referencia y 3/4 del Expediente N° 1.089.162/04 agregado como foja 13 al Expediente N° 1.089.163/04, que a su vez se encuentra adunado como foja 138 del sub examine..

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre las Actas-Acuerdo, obrantes a fojas 3 y 4/7 del Expediente N° 1.075.176/03 (agregado como fojas 126 al principal), 3/4 del Expediente N° 1.089.163/04 agregado como foja 138 al expediente de referencia y 3/4 del Expediente N° 1.089.162/04 agregado como fojas 13 al Expediente N° 1.089.163/04, que a su vez se encuentra adunado como foja 138 del sub examine.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Cumplido, gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de las actas acuerdo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 67.448/98

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 770/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 y 4/7 del expediente N° 1.075.176/03, agregado como fojas 126 al principal, 3/4 del expediente N° 1.089.163/04 (agregado como fojas 138) y fojas 3/4 del expediente N° 1.089.162/04 (agregado como fojas 13), quedando registrado con el número 737/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA-ACUERDO

En la ciudad de Gral. Pacheco, a los 31 días del mes de marzo de 2003, se reúnen, por una parte, los representantes de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., en adelante la EMPRESA y, por la otra, los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y los integrantes de la Comisión Interna de Reclamos de Volkswagen Argentina S.A., en representación del personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A. (Planta Pacheco), en adelante, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto, denominadas LAS PARTES, quienes luego de sucesivas reuniones, CONSIDERAN:

MANIFESTACIONES PREVIAS

Las PARTES, con fecha 15 de marzo de 1999, suscribieron un Acta-Acuerdo, conforme la cual se prorrogó la suspensión de la vigencia del art. 28 del Convenio Colectivo de Trabajo 8/89E, suspensión que fuera mantenida por Acta-Acuerdo de fecha 27 de abril de 2001. Ambas actas fueron oportunamente homologadas por el Ministerio de Trabajo de la Nación.

La prórroga del Acta de suspensión del Artículo 28 del CCT 8/89E, tiene vigencia hasta el día 31 de marzo de 2003 y dado que de la cláusula PRIMERA del Acta-Acuerdo del 26-02-98 surge la posibilidad de que las partes signatarias prorroguen su vigencia, ya sea íntegramente o con modificaciones, las PARTES, luego de mantener una serie de reuniones sobre el tema en cuestión, han resuelto lo que a continuación se manifiesta.

PRIMERA: Ambas PARTES, convienen mantener la suspensión de los efectos derivados del artículo 28 del CCT 8/89E, prorrogando las Actas Acuerdo oportunamente suscriptas entre las mismas PARTES, con fechas 15 de marzo de 1999 y 27 de abril de 2001, hasta el día 31 de marzo de 2004.

SEGUNDA: Las PARTES, en forma conjunta, presentarán este Acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en el artículo 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

ACTA-ACUERDO

En la ciudad de Gral. Pacheco, a los 16 días del mes de julio de 2003, se reúnen, por una parte, los representantes de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., en adelante la EMPRESA y, por la otra, los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y los integrantes de la Comisión Interna de Reclamos de Volkswagen Argentina S.A., en representación del personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A. (Planta Pacheco), en adelante, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto, denominadas LAS PARTES, quienes luego de sucesivas reuniones, CONSIDERAN:

MANIFESTACIONES PREVIAS

La EMPRESA manifiesta:

Que las PARTES, han suscripto con fecha 4 de enero de 2001, y 30 de septiembre de 2003, dos actas-acuerdo, mediante las cuales se implementó el denominado PROGRAMA DE RETIRO ANTICIPADO (prejubilación), programa al cual, a la fecha, se encuentran adheridos un total de 122 ex-trabajadores jornalizados de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. Ambas actas-acuerdo han sido oportunamente homologadas por el Ministerio de Trabajo de la Nación, habiendo hasta la fecha, la EMPRESA, dado cabal cumplimiento con las obligaciones que asumiera con cada uno de los ex-trabajadores adheridos al programa.

La EMPRESA, no sólo, ha abonado las sumas que correspondían en virtud de las actas-acuerdo individuales oportunamente suscriptas, sino que al dictarse por el Gobierno Nacional los Decretos 1273/02, 2641/02 y 905/03, Volkswagen Argentina S.A., en un gesto de reconocimiento de la crisis económica habida, y sin obligación alguna de su parte, tomó la determinación de abonar al personal que se había adherido al programa mencionado en el párrafo anterior, el 60% de las sumas que los decretos antes citados mandaban a abonar al personal amparado por convenios colectivos de trabajo, con carácter alimentario y no remunerativas.

Luego de varios meses de abonarse las sumas a las que se refiere el párrafo anterior, por expediente 1.069.262/03, el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor, se presentó ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, con el objeto de obtener para los "prejubilados", un reconocimiento mayor sobre las sumas no remunerativas y de carácter alimentario que había mandado abonar el Gobierno Nacional a los trabajadores en relación de dependencia, con diversos argumentos que fueran oportunamente objetados por la EMPRESA.

Esta presentación del SMATA, dio lugar a la celebración de diversas audiencias ante el mencionado Ministerio sin que en las mismas se arribara a un acuerdo, manifestando el SMATA en la última de ellas, el día 30 de abril de 2003, que recurriría a las vías que correspondan en su reclamo.

El SMATA manifiesta:

Es bien conocida por LA EMPRESA la posición del S.M.A.T.A. respecto al tema de la actualización de los valores mensuales que perciben los ex.trabajadores que optaron por el Programa de Retiro Anticipado (prejubilación), por ello no comparte las manifestaciones precedentemente expresadas ya que, de aplicarse estrictamente ese criterio, el valor real de lo que perciben los compañeros que están en situación de Retiro Anticipado no guardaría relación alguna con la proporción que tenían sus ingresos al momento de retirarse, respecto de quienes continúan trabajando en LA EMPRESA.

No podemos dejar de tener en cuenta que el importante incremento del índice de precios al consumidor, que se ha elevado en los últimos tiempos en un 41,7% según las cifras del I.N.D.E.C., ha producido una sensible merma en el poder adquisitivo de todos los trabajadores, más aún en el caso de los “prejubilados”.

En función de todo lo expuesto es que ha solicitado que esta situación sea revisada y que el ingreso de los trabajadores prejubilados sea recompuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, y ante la situación planteada ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, las PARTES, han mantenido diversas reuniones tendientes a solucionar el diferendo al que se refieren los párrafos anteriores y determinar en forma conjunta una suma de dinero, que complemente lo que los “prejubilados” ya perciben por aplicación del PROGRAMA DE RETIRO ANTICIPADO (prejubilación).

En virtud de ello las PARTES acuerdan:

PRIMERA: La EMPRESA, sin reconocer hechos ni derecho alguno, desde el día 1° de mayo de 2003, abonará al personal adherido al programa denominado de “prejubilación”, una suma mensual, en más de lo que cada uno de los ex-trabajadores citados debía percibir, de acuerdo a lo originalmente pactado de $ 231 (pesos doscientos treinta y uno), atendiendo lo solicitado por el SMATA.

SEGUNDA: La suma prevista en la cláusula PRIMERA, absorberá hasta su concurrencia toda otra suma de dinero que la EMPRESA esté, a la fecha abonando a los ex-trabajadores adheridos al programa de “prejubilación”, en más de lo originalmente pactado. Esto es, que absorberá las sumas de $ 56,58 (pesos cincuenta y seis con cincuenta y ocho centavos) que fuera abonada de julio a diciembre de 2002 en forma mensual, y $ 73,55 (pesos setenta y tres con cincuenta y cinco) que fuera abonada de enero a junio de 2003, también en forma mensual. Esto significa en la práctica, que con vigencia al 01/05/03 LA EMPRESA adicionará a los valores de $ 73,55 (setenta y tres con cincuenta y cinco) que actualmente está abonando, otro importe de $ 157,45 (pesos ciento cincuenta y siete con cuarenta y cinco) para así completar a partir de esta fecha el monto mensual de $ 231 (pesos doscientos treinta y uno) pactado en la Cláusula PRIMERA.

TERCERA: Si, por cualquier motivo, se otorgare carácter remuneratorio, en forma total o parcial, a las sumas que el Gobierno Nacional mandó pagar por los Decretos mencionados en las Manifestaciones Previas, dicha determinación afectaría en forma directa a los salarios de los trabajadores activos de Volkswagen Argentina S.A., por lo cual, a su vez, incidiría sobre la suma mensual que perciben los ex-trabajadores de Volkswagen Argentina S.A. incluidos en el PROGRAMA DE RETIRO ANTICIPADO, según lo prescripto por el acuerdo correspondiente. Se deja constancia, que en caso que se produjera lo previsto en el párrafo anterior, la incidencia de dicha determinación, o sea el otorgamiento de carácter remuneratorio a las sumas que mandan pagar los Decretos 1273/02, 2641/02 y 905/03, será absorbida hasta la suma de $ 231 (pesos doscientos treinta y uno), mensuales prevista en la cláusula PRIMERA.

CUARTA: Las PARTES dejan constancia que con el pago que antecede, queda totalmente resuelto, el reclamo que efectuara el SMATA ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en expediente número 1069269/03. Asimismo queda establecido, que los ex-trabajadores de Volkswagen Argentina S.A., incluidos en el PROGRAMA DE RETIRO ANTICIPADO, nada tienen que reclamar en relación con los ingresos que actualmente perciben los trabajadores jornalizados activos de la EMPRESA, en Planta General Pacheco, por cualquier concepto.

QUINTA: Las PARTES, en forma conjunta, presentarán este Acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en el artículo 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

ACTA-ACUERDO

En la ciudad de Gral. Pacheco, a los 7 días del mes de Mayo de 2004, se reúnen, por una parte, los representantes de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., en adelante la EMPRESA y, por la otra, los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y los integrantes de la Comisión Interna de Reclamos de Volkswagen Argentina S.A. en representación del personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A. (Planta Pacheco), en adelante, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto, denominadas LAS PARTES, quienes luego de sucesivas reuniones, CONSIDERAN:

CONSIDERANDOS

Ambas PARTES manifiestan:

Que las PARTES, han suscripto con fecha 15 de Marzo de 1999 un Acta Acuerdo conforme la cual se prorrogó la suspensión de la vigencia del art. 28 del Convenio Colectivo de Trabajo 8/89E suspensión que fuera mantenida por Acta-Acuerdo de fecha 27 de abril de 2001 (Expte. N° 1041271/01) y prorrogada por Acta Acuerdo de fecha 31 de Marzo de 2003 (Expte. N° 1075176/03). Dichas actas fueron oportunamente homologadas por el Ministerio de Trabajo de la Nación.

La prórroga del Acta de suspensión del artículo 28 del CCT 8/89E de fecha 31 de Marzo de 2003 tiene vigencia hasta el 31 de Marzo de 2004 y dado que la cláusula PRIMERA del Acta-Acuerdo de fecha 26-2-98 surge la posibilidad de que las partes signatarias prorroguen su vigencia ya sea íntegramente o con modificaciones, las PARTES, luego de mantener una serie de reuniones sobre el tema en cuestión, han resuelto lo que a continuación se manifiesta:

PRIMERA: Ambas PARTES convienen mantener la suspensión de los efectos derivados del artículo 28 del CCT 8/89E prorrogando las Actas Acuerdo oportunamente suscriptas entre las mismas PARTES con fechas 15 de Marzo de 1999, 27 de abril de 2001 y 31 de Marzo de 2003, hasta el 31 de Marzo de 2006.

SEGUNDA: Las PARTES, en forma conjunta, presentarán este Acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en el artículo 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

ACTA-ACUERDO

En la ciudad de Gral. Pacheco, a los 7 días del mes de Mayo de 2004, se reúnen, por una parte, los representantes de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., en adelante la EMPRESA y, por la otra, los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y los integrantes de la Comisión Interna de Reclamos de Volkswagen Argentina S.A., en representación del personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A. (Planta Pacheco), en adelante, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto, denominadas LAS PARTES, quienes luego de sucesivas reuniones, CONSIDERAN

Que las PARTES, han realizado prolongadas reuniones conforme lo mencionado anteriormente, en las cuales se han tratado diversos temas.

Asimismo han reconocido los esfuerzos conjuntos efectuados por los trabajadores y la empresa para paliar la crisis que afectó al país durante fines del año 2001 y 2002, y que actualmente persiste y que repercutió obviamente en el normal desarrollo de las actividades del establecimiento.

Que atento lo expuesto las partes han decidido, como medida extraordinaria y sin contar con antecedentes en la Planta Pacheco de la EMPRESA, para su personal jornalizado, ni en las relaciones que ambas partes viene manteniendo, acordar:

PRIMERA: Las PARTES, han acordado para el año 2004 el otorgamiento de un Bono por mejoras en la Competitividad por única vez el cual es presupuestado por la EMPRESA en la suma de pesos un mil cuatrocientos setenta ($ 1470) para el personal jornalizado comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo n° 8/89E.

SEGUNDA: El importe del Bono por mejoras en la Competitividad por única vez se hará efectivo de la siguiente manera:

a) Un anticipo de $ 810 (pesos ochocientos diez) pagaderos el día 11 de Mayo de 2004.

b) El saldo, será abonado en el caso de corresponder, en el mes de Marzo del año 2005, contra el cumplimiento de los requisitos que establecerán las partes conforme lo determinado en la cláusula TERCERA de la presente acta Acuerdo.

TERCERA: Los requisitos para la percepción de dicho Bono por Mejoras en la competitividad otorgado por única vez, serán definidos durante los meses de Mayo y Junio de 2004, por las partes.

CUARTA: Ambas partes convienen que el pago a efectuarse, en concepto de Bono por mejoras en la Competitividad por única vez, carece de carácter remunerativo, en tanto reviste el carácter, no regular ni habitual y por ello no tendrá otras incidencias que las pactadas en la presente ACTA-ACUERDO.

QUINTA: Por otro lado ambas PARTES acuerdan que con el otorgamiento de las sumas que se entregaran en concepto de Bono por mejoras en la Competitividad, se dan por concluidas las negociaciones salariales que venían manteniendo.

SEXTA: En el marco de las negociaciones que vienen llevando a cabo las PARTES éstas asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias de cualquier naturaleza que éstas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes u otras posibles, evitando por todos los medios a su alcance si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica por cualquiera de las PARTES cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Las PARTES en forma conjunta, presentarán este Acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en el artículo 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 769/2006

Registro N° 733/06

Bs. As., 30/10/2006

VISTO el Expediente N° 1.137.945/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/4 del Expediente N° 1.171.644/06, glosado a foja 100 del Expediente N° 1.137.945/05 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA) y la empresa TERMINAL BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que lo pactado establece, substancialmente, que se aplicará, dentro del radio de la sociedad firmante, el Convenio Colectivo de Trabajo N° 400/05 —suscripto por la URGARA y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES—, en virtud de que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 586/03 “E” —del que son sus signantes—, y que fuera homologado por la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO N° 87/03, cesó en su vigencia a partir del 22 de Agosto de 2005 de conformidad a lo establecido en su Artículo Segundo, todo ello a partir de esta última fecha.

Que, en esos términos, lo concertado implica adecuación de las categorías profesionales de los trabajadores e incremento salarial.

Que además, cabe destacar, el Convenio Colectivo de Trabajo N° 400/05, al que aluden las partes, regula la actividad de control de peso y calidad de granos, cereales y oleaginosos, productos y subproductos, legumbres secas y semillas que se reciban dentro del ámbito territorial de los puertos y/o terminales de embarque marítimos y fluviales, con la excepción de aquellas instalaciones que a la fecha de la firma del presente se encuentren regidas por un convenio de empresa homologado ante la Autoridad de Aplicación.

Que en ese sentido, es menester señalar, tanto el ámbito personal y territorial de aplicación del presente acuerdo, está limitado a la coincidencia de la representatividad de sus signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio del acuerdo celebrado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo N° 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA) y la empresa TERMINAL BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 1/4 del Expediente N° 1.171.644/06, glosado a foja 100 del Expediente N° 1.137.945/05.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo, obrante a fojas 1/4 del Expediente N° 1.171.644/06, glosado a foja 100 del Expediente N° 1.137.945/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente remítase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuita, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.137.945/05

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 769/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/4 del expediente N° 1.171.644/06, agregado como fojas 100 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 733/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

SEÑOR
MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION
DE NUESTRA MAYOR CONSIDERACION

Ref.: Expte. N° 1.137.945/05
DESISTEN DEL PEDIDO DE HOMOLOGACION DEL T.O. DEL CCT 400/05
ADECUAN PRESENTACION
SOLICITAN AUDIENCIA
PARA RATIFICAR LO ACORDADO

La UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.R.G.A.R.A.), con domicilio en Av. Juan de Garay 460, de la Capital Federal, con Personería Gremial otorgada por resolución N° 000193 del 15/11/1946 e inscripta en el registro respectivo bajo el N° 000039, con el carácter de entidad gremial de primer grado, representada por los Señores ALFREDO HUGO PALACIO, L.E. N° 5.466.020, en su carácter de Secretario General, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ, D.N.I. N° 8.188.636, en su carácter de Tesorero y PABLO HUGO PALACIO, D.N.I. N° 17.594.163, en su carácter de Secretario Regional Bahía Blanca, por una parte y TERMINAL BAHIA BLANCA S.A., con domicilio en Avenida Paseo Colón 728, 3° Piso de la ciudad de Buenos Aires, constituyendo domicilio legal en la calle 25 de Mayo 501, 3° Piso, de la ciudad de Buenos Aires, representada por el Dr. GUSTAVO ENRIQUE BOCCIO, en su carácter de apoderado general tal como se acredita con el testimonio de la escritura N° 230 de fecha 14 de Noviembre de 2002, pasada por ante el Escribano Benjamín Vitaver de la ciudad de Buenos Aires, inscripto en la matrícula al Tomo 88, Folio 521 de la C.S.J.N., CUIT 20-08344122-5, tienen el agrado de dirigirse a Ud. a los fines de adecuar la presentación que hicimos en el expte. de referencia a lo resuelto en autos, razón por la que solicitan:

I. Se nos tenga por desistidos del pedido de homologación del texto ordenado de la Convención Colectiva de Trabajo N° 400/05 que acompañamos al inicio del presente trámite.

II. Se tenga a la empresa TERMINAL BAHIA BLANCA S.A. comprendida en la Convención Colectiva de Trabajo N° 400/05 suscripta entre la UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.R.G.A.R.A.) y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES y homologada por Resolución S.T. N° 16/05, en razón de que el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto el 20/11/2002 entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.R.G.A.R.A.) y TERMINAL BAHIA BLANCA S.A., que fuera homologado por Resolución S.T. N° 87/03 y registrado bajo el N° 586/03-"E", cesó en su vigencia el 22 de Agosto de 2005, conforme lo prescribía su artículo segundo, todo ello a partir de esta última fecha.

III. Atento la necesidad de adecuar las categorías profesionales establecidas en el art. 12 del C.C.T. N° 586/03 "E" cuya vigencia cesó a las previstas en la C.C.T. N° 400/05, se tenga presente que ambas partes convienen que el personal comprendido en las categorías 1° y 2° del primero de los C.C.T. equivalen y pasan a revistar en las categorías 1° y 2° del segundo de los C.C.T. y que las categorías 3°, 4° y 5° del primero de los C.C.T. pasan a revistar en la categoría 3° del último de los C.C.T. a partir del cese de vigencia del CCT N° 586/03 "E".

IV. Se tenga presente que las partes acordaron la incorporación a partir del 01/10/2005 de la suma de PESOS CIENTO VEINTE ($ 120) a los básicos del C.C.T. N° 400/05 en cuanto son de aplicación a los trabajadores comprendidos en dicha convención colectiva y que se desempeñan en Terminal Bahía Blanca S.A., todo ello de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6 y 7 del Decreto 2005/2004.

En consecuencia, luego de dicha incorporación los básicos de convenio que percibe dicho personal quedan establecidos en PESOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA ($ 1.480) para la categoría primera, en PESOS UN MIL CIENTO DIEZ ($ 1.110) para la categoría segunda y en PESOS NOVECIENTOS SESENTA ($ 960) para la tercera categoría.

V. A solicitud de la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.R.G.A.R.A.), la empresa TERMINAL BAHIA BLANCA S.A., otorgó, a todo el personal comprendido en el C.C.T. N° 400/05, una gratificación extraordinaria por única vez, de carácter no remunerativo, de PESOS UN MIL ($ 1.000), que fue pagada conjuntamente con los haberes del mes de Octubre de 2005.

VI. A sus efectos dejan constancia que oportunamente adjuntamos certificados acreditantes de la personería gremial de la Unión Recibidores de Granos y Anexos de la República Argentina y de mandato vigente de los firmantes por la citada Asociación Profesional expedido por el Ministerio a vuestro cargo, copia del Estatuto de Terminal Bahía Blanca S.A., del Poder Especial otorgado a favor de los firmantes por la empresa por Escritura N° 231 de fecha 14 de Noviembre de 2002, pasada por ante el Escribano Benjamín Vitaver y del Poder General otorgado por escritura N° 230 de fecha 14 de Noviembre de 2002, pasada por ante el Escribano Benjamín Vitaver de la ciudad de Buenos Aires.

VII. Por todo lo expuesto, solicitan:

1°) Nos tenga por desistidos del pedido de homologación del texto ordenado de la Convención Colectiva de Trabajo N° 400/05 que acompañamos al inicio del presente trámite.

2°) Tenga presente lo precedentemente acordado entre la Unión Recibidores de Granos y Anexos de la República Argentina y "Terminal Bahía Blanca S.A.", designando audiencia a los fines de su ratificación y posterior homologación.

Saludan a Ud. con la más distinguida consideración.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 768/2006

Registro N° 735/06

Bs. As., 30/10/2006

VISTO el Expediente N° 1.142.257/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (S.M.A.T.A.) por el sector sindical y la empresa SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 136/137 del Expediente N° 1.142.257/05 y ha sido debidamente ratificado a fojas 139, 145 y 146 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen, para el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 31/91 "E", una nueva modalidad para el cálculo de la retribución correspondiente a los períodos de vacaciones, en la forma y conforme los parámetros allí establecidos.

Que asimismo acuerdan ajustar la liquidación de la licencia anual ordinaria correspondiente al año 2005, conforme el nuevo criterio y abonándose las diferencias resultantes en los plazos allí estipulados.

Que corresponde indicar que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 31/91 "E" ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR por el sector sindical y la empresa EATON INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que a fin de evitar confusiones al respecto debe señalarse que la empresa EATON INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA ha cambiado su denominación, en primer término por SPICER HEAVY AXLES SOCIEDAD ANONIMA y con posterioridad por SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA, celebrando con esta última el acuerdo cuya homologación se persigue.

Que en consecuencia las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada en autos y se encuentran legitimadas para celebrar el acuerdo cuya homologación se pretende estableciendo nuevos criterios en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 31/91 "E" para el cálculo de la retribución correspondiente a los períodos de vacaciones.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, resultando el mismo modificatorio del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 31/91 "E", se corresponde con el de este último.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 12 de julio de 2006, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes en la cláusula primera del mismo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (S.M.A.T.A.) por el sector sindical y la empresa SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 136/137 del Expediente N° 1.142.257/05.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 136/137 del Expediente N° 1.142.257/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 31/91 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.142.257/05

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 768/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 136/137 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 735/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de julio de 2006, se reúnen, por una parte, el Sr. Rodolfo Angélico, DNI 4.566.820, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos de SPICER EJES PESADOS S.A., en adelante "la EMPRESA" constituyendo domicilio en la calle Cerrito 740, piso 16 de la Ciudad de Buenos Aires, y por la otra parte, los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA) Ricardo Pignarelli, Gustavo Morán, Ramón Leguizamón y los integrantes de la Comisión Interna de Reclamos, Guillermo Elizalde, Carlos Gramajo, Mario Díaz, Víctor Giménez, Randolfo Soberón, Juan Vega, todos firmantes al pie de la presente, ambas partes MANIFIESTAN:

(i) Que el SMATA formalizó un reclamo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por entender que las retribuciones de los trabajadores convencionados, correspondientes a los períodos de vacaciones, estaban siendo liquidados por la Empresa en forma incorrecta.

(ii) La Representación Sindical reclamó a la Empresa una modificación del mecanismo de cálculo de la retribución correspondiente a las vacaciones, y el pago de las diferencias correspondientes a los períodos no cubiertos por la prescripción.

(iii) La Empresa analizó el planteo sostenido por la representación sindical, concluyendo que no le asistía razón ya que las retribuciones correspondientes a los períodos de vacaciones eran liquidadas por la Empresa conforme a derecho, de acuerdo a lo establecido en el CCT 31/91 "E".

(iv) Con motivo de las discrepancias suscitadas con relación a la forma de determinar las retribuciones del personal durante las vacaciones, las Partes han mantenido reuniones privadas tendientes a conciliar sus diferencias, habiendo arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA: A partir de la celebración del presente convenio, para el cálculo de la retribución correspondiente a los períodos de vacaciones, la Empresa considerará todos los conceptos variables remuneratorios devengados por el trabajador durante el año que corresponda a las vacaciones, o durante los últimos seis meses de prestación de servicios, lo que resulte más favorable al trabajador. A los fines señalados, no será considerado el Sueldo Anual Complementario, ni la Asignación Remuneratoria Vacacional prevista en el art. 27 del CCT 31/91 "E".

SEGUNDA: Ambas partes acuerdan que el presente convenio modifica y deja sin efecto el acuerdo celebrado el 5 de abril de 2006, ratificado ante la Dirección de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con fecha 20 de abril de 2006.

TERCERA: Ambas partes manifiestan que han arribado a una justa composición de sus derechos e intereses, por lo que presentarán este acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo, solicitando la homologación del mismo. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo pactado en el presente Convenio es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes, por efecto de lo dispuesto en el art. 1197 del Código Civil.

Las partes en prueba de conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.